

Policía y control social: problemas de construcción y definición jurídica y social

Amadeu Recasens i Brunet

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tesisenxarxa.net) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tesisenred.net) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tesisenxarxa.net) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

POLICIA Y CONTROL SOCIAL:

PROBLEMAS DE CONSTRUCCION Y DEFINICION JURIDICA Y SOCIAL.

*Tesis de doctorado presentada por:
Amadeu Recasens y Brunet.*

*Bajo la direccion del Profesor Doctor:
Roberto Bergalli.*

INDICE

ÍNDICE

ÍNDICE 1

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN 11

NOTAS. 34

PRIMERA PARTE

CAPITULO PRIMERO

ANÁLISIS DE LOS ENFOQUES SOBRE LA POLICIA.

1. LAS TEORÍAS QUE SITUAN A LA POLICIA FUERA DEL MARCO HISTÓRICO.	38
1.1. LA POLICIA ETERNA Y EL DISCURSO POLICIAL INTROSPECTIVO.	
1.1.1. Un mundo "policiado" desde sus orígenes.	41
1.1.2. La policía, ombligo del mundo.	47
1.1.3. Policía y sociedad: un falso confrontamiento.	52
1.2. HACIA UN CAMBIO DE ENFOQUE.	60
2.- INSTITUCIÓN POLICIAL, FUNCIÓN POLICIAL, APARATO POLICIAL	67
2.1. LA INSTITUCIÓN POLICIAL.	68
2.2. LA FUNCIÓN POLICIAL.	73
2.3. EL APARATO POLICIAL.	80
2.4. UN INTENTO DE DEFINICIÓN	96
NOTAS.	101

CAPITULO SEGUNDO.

REPRESIÓN Y JUSTICIA PENAL. HASTA EL S. XVII

**1. EL CONTROL PENAL INDIVISO: JUSTICIA PENAL, EJÉRCITO Y
POLICÍA.**

1.1. DE LOS SUPUESTOS ORIGENES AL AMBITO GRECO-ROMANO.	115
1.1.1. Al origen de los tiempos.	117
1.1.2. En busca del árbol genealógico.	122
1.2. DEL FEUDALISMO AL ESTADO MODERNO.	130
1.2.1. El desarrollo policial francés hasta el S. XVII.	139
1.2.2. El desarrollo policial en Catalunya hasta el S. XVII.	151
1.2.3. El desarrollo policial español hasta el S. XVII.	158

2. LA INQUISICIÓN: MAS QUE UN TRIBUNAL. UN MODELO CON FUTURO

2.1. LA HISTORIA DE UN TEMPRANO APARATO DE ESTADO.	176
2.2. LA INQUISICIÓN COMO SISTEMA DE CONTROL.	178
2.3. LA INQUISICIÓN: TRIBUNAL Y POLICÍA.	192
NOTAS.	213

CAPITULO TERCERO.

ORÍGENES Y GÉNESIS DEL APARATO POLICIAL

**1. VA APARECIENDO UN NUEVO MODELO: JUSTICIA, POLICÍA,
CARCEL.**

1.1. EL PRINCIPE ARMADO.	247
1.2. UN NUEVO CONCEPTO DE JUSTICIA: PENA Y CARCEL.	252
1.3. CONSENSO Y VIOLENCIA. EL RECORTE DE UN PERFIL: LOCKE Y HOBBS.	263
1.4. EL MODELO PUNITIVO DEL ESTADO BURGUES. DE LA CÁRCEL A LA POLICÍA.	276

**2. EL CONCEPTO ADMINISTRATIVO Y EL CONTROLADOR: DOS
PERSPECTIVAS.**

2.1. LA FORMACIÓN DE LA POLICÍA COMO APARATO IDEOLÓGICO: EL CONCEPTO ADMINISTRATIVO DE POLICÍA.	286
2.2. DEL APARATO IDEOLÓGICO AL REPRESIVO.	296

3. EL DESARROLLO DEL APARATO POLICIAL.

3.1. LA POLICIA FRANCESA, DE LA CAIDA DEL ANTIGUO RÉGIMEN A NAPOLEÓN.	319
3.2. LOS "MOSSOS DE L' ESQUADRA" DE CATALUNYA: EL FRACASO DE UN MODELO "ANCIEN REGIME".	363
3.3. LA POLICIA ESPAÑOLA. GÉNESIS Y ASENTAMIENTO DE LA GUARDIA CIVIL.	374
NOTAS.	408

SEGUNDA PARTE

CAPITULO CUARTO

EL DESARROLLO DEL APARATO POLICIAL

1. LA RAÍZ CONTRACTUAL COMO BASE DEL NUEVO ESTADO	440
2. OTROS ASPECTOS DEL CONTROL: JUSTICIA Y CARCEL.	448
3. LA GENERALIZACIÓN DE UN CONCEPTO DE ORDEN PÚBLICO.	453
3.1. LA IMPLICACIÓN DEL APARATO POLICIAL EN UNA NUEVA REALIDAD SOCIAL.	454
3.1.1. La construcción de una nueva policía y de un concepto de orden público.	459
3.1.2. La reparcelación del territorio y su vigilancia por cuadrículas.	461

3.1.3. El soporte del ejército.	463
3.1.4. Bases para un poder policial: infiltración y expansión. En el filo de lo jurídico.	467
4. EL MODELO INGLÉS PIONERO Y PARADIGMA.	470
5. LA PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS: UN PROCESO SELECTIVO. POLICÍA Y FERROCARRIL.	488
5.1. ACUMULACIÓN DE CAPITAL Y MERCADO INTERIOR.	489
5.2. EL CASO ESPAÑOL.	493
5.3. POLICÍA Y FERROCARRIL.	497
5.4. FRANCIA: LA MIRADA DE REOJO.	501
5.5. ESPAÑA: UNA POLICÍA "PEGADA AL TERRENO".	508
6. LAS POSTRIMERÍAS DEL S. XIX: FRANCIA Y ESPAÑA.	522
NOTAS.	530

TERCERA PARTE

CAPITULO QUINTO.

PLANTEAMIENTO DEL APARATO POLICIAL ESPAÑOL 1939-1989

1. EL EJÉRCITO, COLUMNA VERTEBRAL DEL RÉGIMEN
1939-1953. 544

2. LA ADMINISTRATIVIZACIÓN DEL RÉGIMEN: REORGANIZACIÓN Y
REFORMA. DE LA DÉCADA DE LOS 60 A LA MUERTE DE FRANCO.
 - 2.1. LA ADMINISTRATIVIZACIÓN DE LA DÉCADA
DE LOS SESENTA. 573

 - 2.2. PREMISAS PARA LA TRANSICIÓN: EL ORDEN PÚBLICO
EN SU CONTEXTO. 582

 - 2.3. DEL RÉGIMEN JURÍDICO POST-FRANQUISTA AL PRE-
CONSTITUCIONAL. UN EMBRIÓN DE APARATO POLICIAL. 589

3. EL MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIO Y GENERAL

3.1. LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL.	606
3.2. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA.	616
3.3. LA NORMATIVA ESTATAL.	618
3.3.1. Orden público versus seguridad ciudadana.	626
3.3.2. El militarismo como obstáculo a la creación de un aparato policial.	634
3.3.3. Regulación jurídica y elementos del debate sobre el concepto y límites de la Policía Judicial.	639
3.3.4. Competencias policiales autonómicas y locales. La necesidad de legislar.	655
3.3.5. La forma Estado social y democrático de derecho y el establecimiento de un nuevo marco jurídico como posibilidad de crear un aparato policial.	659
NOTAS.	661

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.	681
NOTAS.	695

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA.	696
---------------	-----

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN.

"Tant qu'une société n'aura pas découvert un nouveau système pour remplacer la police, elle ne sera pas nouvelle. Elle ne sera qu'une vieille chaussure raccommodée. On y marche encore à l'aise parce qu'elle est faite au pied. Mais elle prend l'eau et, à force de pièces, de couture et de réparations, elle finira par provoquer de telles blessures que les hommes préféreront aller pieds nus." Casamayor (1).

1) MOTIVOS DEL TRABAJO Y PRIMEROS TANTEOS.

Empezar un trabajo donde acaba otro, proporciona siempre una cierta sensación de continuidad, aun y cuando no profesemos exactamente las mismas ideas ni mantengamos los mismos criterios que quien nos haya precedido. Por ello me ha parecido oportuno iniciar mi trabajo con una cita de las últimas palabras de un libro de Casamayor, Magistrado francés cuya intuición le ha hecho preceder a menudo posteriores trabajos sesudos y arduos en su empeño, pero cortos y autocomplacientes en su alcance y en sus miras, demasiado a menudo circunscritas a las paredes o recintos - laborales o sociales- que albergan y arropan a sus autores.

¿Porqué y para qué un estudio sobre la policía?

¿Acaso -e intuitivamente- para concluir que no se puede hacer así, sin más, un estudio sobre la policía?

Desde luego, hay que rechazar tal enfoque. Tal cosa podría ser dicha en pocas o en muchas páginas -tantas, incluso, como para cumplir con los requisitos de extensión de una tesis doctoral- pero parece, en principio, poco sustancioso, incluso metodológicamente incorrecto.

¿Tal vez para recoger un cúmulo de datos y citas ya trabajadas por otros para reconstruir con ellos un distinto rompecabezas con idénticas piezas pero colocándolas en diferente posición?

Ello sin duda sería relativamente sencillo y vistoso, incluso tal vez metodológicamente correcto en una tesis doctoral. Pero resulta poco gratificante

En todo caso, la realidad de la génesis de este trabajo ha sido muy otra. Cuando ahora hace ya unos años, me interesé por los trabajos en materia de control penal y decidí enfocar el tema policial, el primer gran obstáculo fue la bibliografía. Así como para los temas de administración de justicia o cárcel era posible hallar alguna cosa, para el tema de policía la tarea se presentaba ya, de entrada, descorazonadora. Ello devenía más grave por cuanto que, a primera vista, Francia debía ser un objetivo prioritario para entender la situación española -las similitudes son evidentes a simple vista-, y también en ese país prestigiosos investigadores como **Dominique Monjardet** o **René Levy** se quejaban de la falta de estudios en materia policial (2). Sólo muy lentamente pude ir recogiendo material por Universidades y librerías (no siempre de primera mano) de Europa. Mientras la lenta acumulación de artículos y libros proseguía su curso, algunos libros interesantes habían ido saliendo en España (3).

Todo parecía, pues, estar a punto para iniciar una tesis doctoral, pero durante ese tiempo lo que empezó siendo una mera sospecha, había ido tomando cuerpo y se confirmaba a medida que avanzaba en mi estudio. ¡Había como mínimo dos historias distintas de la policía!

Algunos autores se inclinaban por relatar una historia que partía de la policía, y acababa en ella misma. Otros, estudiando la policía en la historia de la humanidad, se remontaban a remotísimos tiempos, de modo que se podía deducir que el primer fósil relacionado con el ser humano era poco menos que un *képis* de gendarme.

Todo ello no parecía muy satisfactorio. Había que repensar un concepto histórico de policía. Algunos autores (4) mantenían que como mínimo hay un corte, o una etapa histórica que empieza con posterioridad a las revoluciones del siglo XVIII. Esa parecía una buena línea para profundizar. Saber si había un simple giro histórico o se trataba realmente de una solución de continuidad, y en este último caso, averiguar en qué se fundamentaba. Ese era el punto de partida, pero había que trabajarlo desde una primera aproximación interpretativa de tipo histórico-sociológico que establezca el marco y, de algún modo, el enfoque.

Lo primero que hay que advertir es que las diversas "lecturas" o registros que se formulan respecto de "la policía" responden a los diversos estadios teóricos (o científicos) y hallan su origen en los momentos históricos (sociales, políticos, etc...) en que se formulan, y a los cuales el relator no es ajeno. Por ello, justamente, hay que tratar de evitar la elaboración de una historia lineal, o de una historia total. Como ha señalado Vilar: "El objeto de la

ciencia histórica es la *dinámica de las sociedades humanas*. La *materia histórica* la constituyen los *tipos de hechos* que es necesario estudiar para dominar científicamente este objeto" (5). Este mismo autor los clasifica en:

"1) Los *hechos de masas*: masa de los *hombres* (demografía), masa de los *bienes* (economía), masa de los *pensamientos y de las creencias* (fenómenos de "mentalidades", lentos y pesados; fenómenos de "opinión", más fugaces).

2) Los *hechos institucionales*, más superficiales pero más rígidos, que tienden a *fixar* las relaciones humanas dentro de los marcos existentes: derecho civil, constituciones políticas, tratados internacionales, etc; hechos importantes pero no eternos, sometidos al desgaste y al ataque de las contradicciones sociales internas.

3) Los *acontecimientos*: aparición y desaparición de personajes, de grupos (económicos, políticos), que toman medidas, decisiones, desencadenan acciones, movimientos de opinión, que ocasionan "hechos" precisos: modificaciones de los gobiernos, la diplomacia, cambios pacíficos o violentos, profundos o superficiales.

La historia no puede ser un simple *retablo* de las instituciones, ni un simple *relato* de los acontecimientos, pero no puede desinteresarse de estos hechos que vinculan la vida cotidiana de los hombres a la *dinámica de las sociedades de las que forman parte.*" (6).

Tan larga cita se justifica por hallarse en ella la base de todo el enfoque histórico que pueda contener este trabajo. Para poder hablar de *policía* hay que dejar bien sentado que dicha temática pertenece a los que Vilar denomina *hechos institucionales*. En este ámbito debe ser tratado su desarrollo histórico, cuando se pretende llegar al fondo de su sentido en el seno de la sociedad. Y como aparato, debe ser tratado en el marco de una historia más global, fuera del "retablo institucional". Hay que encontrar la manera de elaborar un discurso que tenga en cuenta *lo policial* poniendo de relieve a la vez su naturaleza institucional y su vocación instrumental, su reclamo de poder autónomo y el uso que de ella hace la clase hegemónica. Todo ello convierte al aparato policial en el elemento propicio para que dichas instituciones traten de penetrar, influir y modificar los *hechos de masas* y los *acontecimientos*; pero también para que dicho aparato se convierta en único interlocutor de las instituciones, y les proporcione, a su vez, el estereotipo que él decida. De ahí su poder, de ahí su lugar ambiguo entre la política, el derecho, la historia, la sociología, los factores económicos etc.

2) INTENCION DEL TRABAJO.

Pero plantearse un estudio sobre ésta materia no constituía simplemente un reto de tipo académico. Este trabajo debía manifestar la voluntad de participar en un empeño por clarificar un conjunto de grandes -y graves- interrogantes que se plantean en la actual realidad social del Estado español, así como en la de otros Estados de semejantes características.

Como ha señalado **Mir Puig** al respecto de la pena, últimamente "la concepción retributiva ha ido retrocediendo frente al cometido de protección social que hoy se atribuye al Estado" (7). Ello ha comportado una mayor intervención estatal, amparada en una clásica idea de prevención general legitimada por un utilitarismo penal cuyos parámetros principales, según ha expuesto **Ferrajoli**, pasan por el fin de obtener "la máxima seguridad social alcanzable contra la repetición de futuros delitos". Pero otra versión del utilitarismo es la que apuesta por garantizar a la minoría de los desviados "el mínimo de sufrimiento necesario para la prevención de males futuros" (8). El problema radica en que para conseguir la primera de las finalidades aparece la tendencia a suprimir los límites y las garantías frente a la intervención punitiva del Estado. La seguridad de la

sociedad "servirá para legitimar apriorísticamente los máximos medios. Así ocurre con las penas más severas, comprendida la pena de muerte; los procedimientos más antigarantistas, comprendidas la tortura y las medidas de policía más antiliberales e invadientes." Por el contrario, para la segunda de las opciones, la dirigida a la minoría de los desviados, "estarán justificados únicamente los medios mínimos, es decir, el mínimo de las penas como también de las prohibiciones" (9).

El debate, que en el nivel de creación o génesis de la norma penal se ha centrado en la teorización del "derecho penal mínimo" (10), e incluso en el mantenimiento de tesis abolicionistas (11), debe todavía hallar su correlato respecto del nivel de aplicación de la norma penal (12), es decir, el de los "portadores y ejecutores de la ideología jurídica" (13). En este sentido, el análisis de los operadores y sistemas judiciales, carcelarios y policiales debe centrar el primer plano de la atención del investigador. De su estudio deberán -o deberían- desprenderse respuestas a los grandes interrogantes del comportamiento, actitudes y reacciones de dichos operadores y sistemas. Concretamente, en el caso de la policía, ello permitiría conocer mejor a la policía y a los policías, como estructura, como cuerpo y básicamente como aparato.

En el caso español, la relativa transparencia que la forma democrática de Estado ha permitido, respecto de los

entresijos de los propios aparatos estatales, debe servir para profundizar en ellos, pugnando por aportar cada vez mayor claridad a sus mecanismos y engranajes. Sólo así podrán plantearse con rigor, pero también con decisión problemas candentes que afectan al ámbito policial, pero al mismo tiempo a la estabilidad de todo el sistema democrático -caso "Nani", aparición de los G.A.L. etc... (14)- , para poder plantear las bases para su corrección.

Pero ello no es en modo alguno posible, sin antes abordar el estudio de las bases de este nivel de aplicación de la norma penal. Tal es el objetivo del presente trabajo respecto del aparato policial, que se basa fundamentalmente en la elemental creencia de que hay que empezar por el principio. Esto se traduce, por el instante, en tratar de clarificar cuál es el momento de aparición del aparato policial -a fin de evitar distorsiones enmascaradoras de la realidad- y en que estadio se halla en la actualidad en nuestro Estado. Se trata sin duda de un paso previo, pero a mi entender necesario, en el ámbito del citado nivel de aplicación de la norma penal.

3) CONCEPTOS GENERALES.

El presente estudio pues se ha hecho tratando:

3.1.- De encontrar un marco histórico válido en el que insertar un discurso multidisciplinario sobre el fenómeno de la emergencia y desarrollo de un aparato policial cuya evidencia no siempre ha encontrado una correlativa explicación en quienes lo han puesto de manifiesto.

Para ello se ha intentado poner de relieve la escasa utilidad de enfoques históricos que tratan a la policía como un hecho que atraviesa la historia universal de la humanidad, así como también la deformación de óptica de aquellos análisis que, por analogía con la expresión "egocentrismo", hemos denominado "policíaco-centristas".

Se ha procurado demostrar que estas modalidades y sus modernas variantes no bastan, por insuficientes, a la hora de trazar una semblanza de lo que entendemos por aparato policial.

3.2.- Una somera definición de trabajo de lo que puede ser un aparato policial implica que haya que poner de relieve la existencia de una relación profunda con la forma de Estado y ello hace entrar el trabajo en una fase de análisis de la génesis de la forma de Estado liberal surgido de las Revoluciones europeas del s. XVII. La labor de investigación, aquí, tenía que centrarse en los clásicos del

liberalismo para hallar en ellos los elementos configuradores de la idea de aparato policial ligados al concepto de Estado que ellos teorizaban o propugnaban.

En este punto, es necesario superar la aparente contradicción surgida del lapso de tiempo que discurre entre la emergencia de dicha forma de Estado, con la consiguiente toma del poder político por parte de la burguesía y el momento de aparición de un aparato policial. Para superar esta paradoja, hay que recurrir a analizar los aparatos de este Estado -ideológicos y represivos- para lo cual es necesario el recurso al análisis del concepto de policía desarrollado por el derecho administrativo, y sobretodo por las teorías del control penal. Se trata con ello de ver por qué la necesidad del control penal mediante un aparato policial, a pesar de estar implícita desde el propio origen del modelo de Estado, no se configura, en la realidad, hasta más tarde.

Pero un problema trae otro. Desde el punto de vista jurídico aparecen dos conceptos de policía, según se tome el concepto represivo-penal, o el genérico-administrativo. Este último, además, se presenta a su vez dividido entre la idea tutelar de "policía administrativa" como servicio general y el represivo de ejecución, o protección de la misma, respecto de las normas coactivas dictadas por la propia administración. La inclusión de la idea de policía administrativa como un elemento del aparato ideológico del

Estado y de los aspectos coactivos punitivos como aparato represivo del Estado permiten dar razón al mantenimiento de ambos conceptos. No obstante, nos hemos centrado en el segundo por ser el que va perfilando, cada día más, la imagen y el concepto de policía en nuestras sociedades.

3.3.- Es justamente este concepto de "nuestras sociedades" el que ha hecho circunscribir el presente análisis los dos modelos pioneros en la estructuración de la forma de Estado en que vivimos.

Se trata naturalmente de Inglaterra y de Francia. Ello además convenía también al trabajo, puesto que había que buscar también el punto de cesura que permitiera dar razón del nacimiento del aparato policial basado en análisis históricos, sociales, jurídicos, económicos... generados en el decurso evolutivo de la sociedad. En particular de la sociedad europea, pues ella era la que dominaba y colonizaba buena parte del mundo durante la época de creación del aparato policial.

Estas dos naciones se situaban así, de modo inmediato en el punto de mira. Si en una la burguesía industrial favorecía la aparición de un sistema de control penal determinado, en la otra la ruptura política permitía recrear los aparatos del Estado. Y la clase en ellas hegemónica -la misma para ambas salvando políticas de alianzas- establecía unas normas cada vez más internacionales, que abarcaban

tanto un modelo unitario de Estado, como unas normas socio-jurídicas similares.

La diferencia estaba en el sistema jurídico, *Common law*, para las islas y derecho continental (derecho romano pasado por el tamiz de Napoleón) para Francia. Era, con todo, éste último país el que exportó a sangre y fuego su sistema político y normativo. Francia, pues, debía centrar más mi atención en cuanto al aparato policial, pero sin negligir la aportación inglesa.

El objetivo final era ver como todo ello se traducía en el Estado español. Para lograrlo lo mejor parecía ir cotejando, desde su génesis, el nacimiento y en su caso el crecimiento del entorno favorable al desarrollo de un aparato policial. Derecho, historia, sociología y economía volvían a confluir en este campo.

La multidisciplinariedad del enfoque y la perspectiva de análisis desde el prisma del control penal, llevaba a estudiar todo ello a partir de los aparatos del Estado poseedores del máximo poder represivo. Esta aproximación hacía a todas luces necesario hallar un ámbito lo suficientemente amplio y adecuado a la vez que lo bastante riguroso como para permitir un enfoque plural. En este punto, parece necesario acudir a una reformulación que analice estos datos bajo la perspectiva de la sociología del control penal, superando el dogmatismo jurídico, al mismo tiempo que el estrecho marco impuesto por la criminología.

Por decirlo en palabras de **Bergalli**: "Un marco adecuado de tratamiento es, a mi modo de ver, aquel que permite vincular los distintos elementos y categorías que constituyen un sistema de control penal dependiendo del momento estructural-económico en el que son creados o en el que son aplicados, aun cuando, en este último caso (...), el desenvolvimiento cultural y las alternativas histórico-políticas que envuelven esos procesos de gestación y aplicación inciden sensiblemente en su substancia." (15).

Este marco permitía ya empezar a verter hipótesis de trabajo

4) HIPÓTESIS DE TRABAJO.

La simple acotación del marco del trabajo había hecho surgir ya un cúmulo de hipótesis, que deberían ser analizadas a lo largo del estudio. Algunas de ellas parecían principales. Otras, secundarias y derivadas, irían tomando forma y siendo absorbidas por las principales, o convirtiéndose ellas mismas en principales.

Algunas de las hipótesis más importantes eran las siguientes:

Primera.- Los análisis efectuados respecto de la cárcel no dejan ya lugar a dudas sobre los orígenes burgueses del sistema penitenciario (16). Con toda probabilidad, ha de haber también un origen idéntico para el aparato policial, en la medida que forma parte del mismo sistema de control, y concretamente, de control penal.

Segunda.- La búsqueda de los orígenes del aparato policial permitirá establecer unos criterios que, a la vez, serán aptos para poder efectuar un discurso histórico coherente, que permita referencias para evitar un universalismo evasivo que se limita a buscar en el pasado la legitimación del mantenimiento de la situación actual.

Tercera.- Los orígenes comunes del sistema jurídico continental, así como las afinidades entre las policías francesa y española, centradas sobre todo en el modelo Gendarmería-Guardia Civil, reclaman un análisis comparativo, a fin de ver las igualdades. Se apuntan, no obstante, diferencias que deben buscarse en el *background* de cada una. La Inquisición, por su desarrollo y despliegue, ha de llevar a percibir en ella elementos que luego refleja la Guardia Civil.

Cuarta.- La Inquisición convive con las Santas Hermandades, pero éstas desaparecen, mientras que el Santo

Oficio permanece bajo el absolutismo. Ello ha de obedecer a una mayor adecuación de la Inquisición a dicho sistema de gobierno, lo que la convertiría en una especie de "decana" de los modelos policiales del Antiguo régimen.

Quinta.- Catalunya, que no se integra plenamente al esquema centralista español hasta el siglo XVIII, muestra unas particularidades que hacen necesario su análisis por separado. La existencia del primer cuerpo policial cohesionado requiere una apreciación en cuanto a su incidencia. El posterior languidecimiento de dicho cuerpo debe poder ser explicado por su inadecuación a los modelos estatales y centralistas nacientes justamente durante el siglo XVII

Sexta.- El aparato policial moderno ha de ser producto de las necesidades del Estado liberal y, por lo tanto, ha de hallar su impulso en la clase política detentadora del poder en dicho Estado y su formulación en los teóricos del mismo. El retraso de su aparición respecto del sistema penitenciario ha de tener una explicación en las diferentes funciones de ámbos para los diferentes momentos históricos.

Séptima.- La aparición de dos formulaciones jurídicas del concepto policía, la administrativa que asimila policía a custodia del bien común, y la penal que la asimila a

represión de conductas delictivas, demuestran una doble faceta policial que ha de estar relacionada con las formas de control que va adoptando el Estado liberal en sus crisis y su tránsito hacia el Estado contemporáneo.

Octava.- El aparato policial se ha de revelar como un magnífico instrumento de control ante los conflictos derivados de la revolución industrial, al tiempo que un gran protector de los intereses y propiedades de las clases hegemónicas, centrados básicamente en la creación de mercados interiores y acumulación de capital. Al convertirse éstos intereses en comunes, especialmente durante el siglo XIX, ha de crearse un espacio policial bastante homogéneo durante ese siglo, a partir de las experiencias francesa e inglesa.

Novena.- El siglo XIX parece configurar unos aparatos policiales plenamente desarrollados, en los países industrialmente potentes. En España, dicho aparato policial se estanca. Pasados los períodos de fascismos y guerras mundiales, España sigue sin tener aparato policial. Los estudios de Ballbé y Garrido han puesto de relieve las claves para el siglo XIX y el primer tercio del S. XX, pero queda por analizar porqué el franquismo, y el post-franquismo tampoco favorecieron la creación de dicho

aparato. El militarismo y la concepción de orden público están probablemente en la base de dicho retraso.

Décima.- Si la hipótesis anterior es cierta, el nuevo marco constitucional del Estado español, que lo homologa con las democracias occidentales en cuyo ámbito se halla inscrito, ha de ser el elemento que permita el nacimiento de un aparato policial similar al de éstos Estados. Tal hecho permitirá definir la esfera de dicho aparato policial, permitiendo así su estructuración, pero también su crítica y superación desde posturas democráticas de respeto a la voluntad de la sociedad civil. Sin definir el objeto, es imposible mejorarlo, criticarlo o superarlo. Este es el paso que debe dar la nueva forma democrática del Estado.

Formuladas estas hipótesis básicas, que a lo largo del trabajo sufrirían retoques, cambios, y algún que otro mentís, pero que en aras a una mejor comprensión de las páginas siguientes -función a mi entender básica de toda introducción y sin la cual pierde gran parte de su sentido- han sido dejadas tal y como al inicio de la investigación fueron planteadas.

5) ASPECTOS FORMALES.

Con todo el material y los interrogantes sobre la mesa de trabajo, una última, pero nada desestimable cuestión se planteaba: ¿cómo resolver determinados aspectos formales de la estructuración del texto? Algunas de las respuestas han sido las siguientes:

5.1.- Respecto del texto: Se ha tratado de procurar una lectura agradable y sin demasiadas interrupciones. Para ello se ha optado por situar las notas al final de cada Capítulo y la bibliografía al final del trabajo. Ello tiene sus inconvenientes, al obligar a ir a una página determinada para consultar las notas, pero no rompe el ritmo de lectura al remitir a constantes desviaciones a pie de página.

Se ha procurado citar las leyes en el texto, a fin de no forzar a recurrir a las notas para un dato tan simple como éste.

Se ha citado siempre en el idioma original del texto usado, básicamente catalán, francés, italiano e inglés. Ello porque, siendo este un trabajo de investigación y universitario, se ha creído mejor transcribir el original, sin pérdidas por traducciones del autor o de versiones al castellano. Se ha citado, no obstante, en la bibliografía, la referencia a la versión castellana cuando la hay o se conoce. Para facilitar la localización de las citas en

idioma no castellano, éstas se han introducido en el texto en letra cursiva y con márgenes interiores, para facilitar, caso de ser necesario, su traducción.

5.2.- Respecto de las notas: Se han considerado como un complemento al texto, más que como un cúmulo de referencias bibliográficas. Ello supone la inserción en ellas de un considerable número de acotaciones o explicaciones complementarias, especialmente en determinados capítulos. El hecho de intercalar alusiones bibliográficas en los textos de las notas puede suponer un ligero inconveniente para la ubicación de las primeras, pero favorece la acotación y apoyo al texto, a la vez que permite aligerarlo.

Cada bloque de notas al final de cada capítulo ha sido tratado de modo independiente. Ello permite tener en cada conjunto de notas todas las referencias bibliográficas, pues se han repetido en cada ocasión. Se evita así la enojosa situación de tener que recorrer todo el texto del trabajo o todos los bloques de notas en busca de una "Op. Cit." no recordada, o tener que introducirse cada vez en la bibliografía final. Se trata así de facilitar al máximo la lectura de texto y notas. Con ese mismo fin, se han dividido en dos bloques las notas al Capítulo segundo, al pensar que su extensión conjunta dificultaba su localización, cuando la estructura del trabajo permitía este desglose de notas sin

perjudicar el trabajo, y facilitando en cambio su localización.

6) NOTA FINAL.

Me queda sólo, antes de entrar en la exposición de este trabajo, manifestar mi agradecimiento a todos aquellos que me han ayudado en la realización de la labor que ahora culmina en estas páginas.

A mi familia, padres y hermana, que por orden cronológico han prestado siempre todo su apoyo, en todas las posibles facetas de la vida, a un individuo que vivía para el estudio, pero no siempre del estudio, y que luego vivió del trabajo, pero no siempre para el trabajo.

A Montserrat, por nuestra singladura sin puertos.

A quienes son, o han sido mis amigos.

A todos aquellos de quienes he aprendido alguna cosa.

A mi amigo y director de Tesis, Roberto Bergalli, que me ha enseñado el valor de la verdad sin concesiones.

A los miembros del Tribunal, gracias por su paciencia y por su presencia (espero que también por su indulgencia).

Y como suele decirse, por último pero no lo último, agradecer a Noemi no sólo el árduo trabajo de arrancar

palabras a esa "tele" con teclas -trasto que a buen seguro forma ya parte de mi futuro pero al que tanto odio-, sinó también las iniciativas que ha tenido en el momento de darle forma a las palabras.

Sería no obstante injusto olvidar que este trabajo es, en el fondo, una parte más de mi proyecto personal de vida. En este sentido, obligado sería agradecer también la parte que corresponde a aquellos que me han ayudado desde siempre o en ciertos momentos, a realizar este proyecto. A los que seguirán ayudándome mañana, y a los que ya no podrán hacerlo. Sin ellos, tampoco hubiera llegado hasta aquí. La imposibilidad de nombrarlos a todos, no obstante, no significa que olvide lo que les debo.

Como dijo Séneca: "*Ingratus est qui beneficium accepisse se negat, ingratus qui dissimulat, ingratus qui non reddit, ingratus omnium qui oblitus est.*"

NOTAS INTRODUCCION

- (1).- Casamayor: La police, Paris 1973; Gallimard. Pag. 199
- (2).- Monjardet, Dominique: "Police et sociologie: questions croisées" en la revista "Déviance et Société" 1985 -IX, 4. Pags. 297-311; especialmente pags. 297-300. Lévy, René: Du suspect au coupable: le travail de police judiciaire, Genève 1987 Ed. Médecine et Hygiène. Pag. 1.
- (3).- Básicamente: Ballbé, M.: Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983), Barcelona 1983; Alianza Ed.
- López Garrido, Diego: La Guardia Civil y los orígenes del Estado centralista, Barcelona 1982; Ed. Crítica-Grijalbo.
- Del mismo autor: El aparato policial en España, Barcelona 1987; Ariel. Ello no obstante, no significa un listado exhaustivo de las obras existentes, sino una selección estrictamente personal relativa a la utilidad proporcionada para la presente investigación.
- (4).- Véase por todos Gleizal, Jean-Jacques: Le désordre policier, Paris 1985; P.U.F. Journès, Claude (dir.): Police et politique, Lyon 1988; Presses universitaires de Lyon.
- (5).- Vilar, Pierre: Iniciación al vocabulario del análisis histórico, Barcelona 1982 (4ª ed.); Ed. Crítica-Grijalbo (1ª ed. 1980).

(6).- Ibid. Pag. 43.

(7).- Mir Puig, Santiago: "Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva", en revista "Poder y Control", nº 0, 1986, pags. 49 a 58. Pag.50.

(8).- Esta concepción se enmarca en un enfoque que ha planteado un vivo debate, particularmente en Italia. Ferrajoli está desarrollando, según una obra de próxima aparición a cuyo índice he tenido acceso, una epistemología garantista a partir de una racionalidad cognitiva que pretende exaltar al derecho penal y al sistema penal como un sistema de plenas garantías. Conviene anotar la polémica con A. Baratta, respecto de cuáles deben ser las bases de ese derecho penal mínimo. Vid. Ferrajoli, Luigi: Diritto penale e ragione. Teoria del garantismo. Esp. 1ª parte, Capítulo II punto 8 (próxima aparición). Del mismo autor : "Il diritto penale minimo" en revista "Dei Delitti e Delle Pene" Anno III, nº 3 IX-XII 1985, Pags. 493-524. Existe versión castellana: "El derecho penal mínimo", en revista "Poder y Control", nº 0, 1986, pags. 25 a 48; (cita del texto en pag.33). Véase también Baratta, A. "Principi del diritto penale minimo. Per una teoria dei diritti umani come oggetti e limiti della legge penale." en Rev. "Dei Delitti e Delle Pene Anno III, nº 3 IX-XII1985, pags.443-474. Versión castellana en revista Doctrina Penal, año X 1987, pags. 623 a 650. Buenos Aires.

(9).- Ibid. Pag. 33.

(10).- Para una teorización del Derecho penal mínimo, puede verse, además de Ferrajoli, Op. Cit.,

(11).- Para una perspectiva abolicionista, puede verse Hulsman, Louk y Bernat de Celis, J.: "Sistema penal y seguridad ciudadana:hacia una alternativa", Barcelona 1984 ed. Ariel s.a. También Mathiesen, Thomas: "The politics of abolition", Oslo 1984; Scandinavian University Books-Martin Robertson. Christie, Nils: "Abolire le pene? Il paradosso del sistema penale", Torino 1985; Ed. Gruppo Abele.

(12).- Bergalli, Roberto: "El control penal en el marco de la sociología jurídica" en Bergalli, R. (coordinador), "El derecho y sus realidades", Barcelona 1989, P.P.U.; pags.267 a 290.

(13).- Ibid. Pag. 278.

(14).- Conocidos asuntos en los que la desaparición de un detenido y la aparición de una banda terrorista tenían, contaban, al parecer, con la participación, en distintos niveles, de funcionarios policiales.

(15).- Bergalli, Roberto: "Conflicto social y control penal", en Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. Monográfico 11. Pag. 100.

(16).- Véanse por todos, los trabajos de Pavarini, Massimo y Melossi, Dario. El más significativo de los cuales sea, tal vez: Cárcel y fábrica, México 1980; Siglo XXI ed. Para España puede verse Serna, Justo: Presos y pobres en la España del XIX, Barcelona 1988; P.P.U.

PRIMERA PARTE

I. - ANALISIS DE LOS ENFOQUES SOBRE LA POLICIA

1) LAS TEORIAS QUE SITUAN A LA POLICIA FUERA DEL MARCO

HISTORICO

"Al Historiador se le pide hoy -y acepto sin reservas esta exigencia- que no ignore, en bien de su oficio, los logros de las otras 'ciencias humanas'. En cambio, raras veces se pide -, a veces incluso se impide- a quienes practican las mencionadas ciencias que se dotren de ese mínimo de formación histórica que les aborrraría hacer alusiones a la historia mal fundamentadas (cosa que ocurre con frecuencia) o eliminar totalmente el pasado en su interpretación del mundo (lo cual roza el absurdo)"

Pierre Vilar (1)

Acostumbrados al trato diario, ya sea directa o bien indirectamente, con la policía, con los policías, el ciudadano, el colectivo social, han adquirido un grado de familiaridad tal con respecto de esta relación, y con el estereotipo que en ella subyace, que se inclinan a menudo a percibir dicho vínculo como algo "dado", como un dato invariable; y a la propia policía, como un "existente" (2). Aparece así un sentimiento de lo cotidiano, una imagen de habitualidad ligada a una idea de permanencia, de inalterable perpetuidad. Por decirlo con la ya célebre frase balzaquiana, con la que, mostrando su acuerdo o su desacuerdo, parecen empeñarse en abrir sus trabajos quienes se acercan a esta temática -; no íbamos a ser menos!- (3) "*les gouvernements passent, les sociétés périssent, la police est éternelle*". Sólo que, el simple hecho de partir de esta visión de infinita perduración de *la policía* como premisa y como universal ha alterado sustancialmente el ángulo de observación, la perspectiva histórica y de análisis que respecto de ella se adopta.

Semejante percepción de *la policía* como "existente" ha propiciado la aparición, entre gran parte de quienes se proclaman sus estudiosos, de unas líneas básicas de aproximación que tienen en común la característica de configurar una concepción metafísica de *la policía*, y que han lastrado, en algunos casos hasta la pura y simple distorsión, un buen número de estudios y de análisis (4).

Se trata, pues, de empezar por intentar dar respuesta a la pregunta aparentemente tan simple de cómo, dónde y cuándo nace la policía. Pregunta no tan inocente como a simple vista parece, si tenemos en cuenta que quienes se han ocupado de escribir e investigar sobre el tema policial, o bien han eludido pronunciarse sobre tal circunstancia, o bien han optado por explicaciones distintas, y por diversas líneas de análisis.

Pero, ¿y si fuera la misma pregunta la que está mal formulada? ¿Y si en lugar de empezar por entender (o sobreentender) a *la policía* como un dato del sentido común, empezáramos a preguntarnos acerca de qué *policía* estamos hablando (o pretendemos hablar)?

Las ideas que toman (y hacen) cuerpo con nuestras vivencias cotidianas deben ser contrastadas con la formación social en que se desarrollan, en que nosotros mismos nos desarrollamos. Es necesario preguntarse por la percepción de *la policía* y el significado que en cada momento se ha dado a esta palabra.

Pero, ¿y si resultara que hay varios conceptos de *policía*? Y en dicho caso, ¿dónde, cuándo, por qué aparecería el que ahora nos es común, tan común que lo confundimos con el propio concepto abstracto y lo proyectamos sin más hacia el pasado y hacia el futuro en un arriesgado ejercicio espacio-temporal?

Para intentar responder a alguno de estos interrogantes, es conveniente analizar qué vías han

emprendido quienes han avanzado alguna hipótesis al respecto, y cuál es el resultado obtenido.

1.1) LA POLICIA ETERNA Y EL DISCURSO POLICIAL
INTROSPECTIVO

1.1.1) Un mundo policiado desde sus orígenes (5)

La primera de las líneas a tratar, que a tenor de lo expuesto podríamos calificar como de línea "balzaquiana" - en lo que de eterno refleja- es la que tiende a describir un mundo "policiado" desde sus propios orígenes:

*"et ne parle-t-on point d' une société
'policée' pour désigner une civilisation dans
laquelle le droit de chacun soit respecter celui
d' autrui?" (6)*

y a la policía, en consecuencia, como algo universal (7), consubstancial a cualquier contexto y tipo de agrupación humana mínimamente "civilizada". Con ello, la policía se diluye en la sociedad como parte nuclear de la propia naturaleza de ésta: "En efecto, la policía no ha surgido completamente armada del cerebro del legislador, como Atenea del de Zeus. Ha nacido de la práctica,

desarrollándose, a través de los siglos, en función de diversas necesidades sociales" (8).

Esta naturaleza, por otra parte, aparece tratada a menudo como inclinada a la perversión y necesitada de tutela. Es significativo que sea en un libro encargado y editado por el Consejo de Europa, donde se pueda leer:

"Dans un monde idéal, il n'y aurait nul besoin de police. La société parviendrait à s'ordonner par l'entente, la tolérance mutuelle et par la prééminence de la véritable autorité. Rien ne justifierait la contrainte physique ou la menace d'une telle contrainte. Mais l'expérience humaine indique que les sentiments nobles, à eux seuls, sont trop faibles pour empêcher l'action de ceux que l'ambition, l'avidité, l'agressivité ou la colère pousse à un comportement menaçant ou dommageable pour autrui, à petite ou grande échelle. Les délits de tous ordres, de l'insurrection au simple vol, exigent des lois et l'un ou l'autre système permettant d'assurer leur application. Ce système dans la plupart des Etats, est essentiellement composé de la police et des procédures judiciaires" (9).

Esta cita constituye, por sí sola, un compendio de una determinada manera de entender el problema que nos ocupa. Pero, ¿Cuál es la verdadera autoridad? ¿A que experiencia humana se refiere, y qué y cuáles son los llamados

sentiments nobles? ¿Porqué todos los ejemplos que cita como causas de comportamiento lesivo vienen referidos al acto aislado de un sujeto determinado, al que se le atribuyen una serie de patologías que le impulsan a la causación "del mal"?

Incluso un autor de la talla de **Casamayor** sitúa a la policía en la historia de la humanidad desde el momento del mismísimo pecado original, como algo inseparable:

"Jusqu'à ce jour, fuyant de siècle en siècle, de régimes politiques en régimes politiques, nous n'avons jamais réussi à distancer la police, nous pouvons brouiller les pistes, aggraver nos embardées, précipiter notre course, le miroir nous fait toujours face" (10).

Nos hallamos de este modo frente a una argumentación común, salvando las distancias entre los diversos autores, que rehuye el dar una fecha determinada para el nacimiento de la policía remitiéndola nada menos que a los propios orígenes de la humanidad. De este modo, tal perspectiva se aproxima a las argumentaciones de raíz metafísico-religiosa, que van desde establecer el origen del delito en el homicidio cainita o en la famosa manzana (11), hasta situar todos los males de la humanidad en la caja que Pandora ofreció al Titán Prometeo y que fue abierta por el hermano de éste, Epimeteo (Prometeo al parecer era más astuto).

Obvio es resaltar que tal discurso no es de ninguna utilidad a la hora de datar el origen del delito, ni los males de la humanidad, ni tampoco para establecer, con un mínimo de seriedad -que no ya de rigor-, el origen de la policía. Se inscribe en cambio (o en todo caso ha sido aprovechado por ella), en una determinada corriente "histórica", que partiendo de concepciones meta-históricas y con una vertiente esencialmente ejemplificadora, tiene como objetivo final no el estudio del pasado, sino la justificación y mantenimiento del presente.

Constituye, en suma, un instrumento argumentativo útil para sostener la idea de la existencia de un hilo tutelar en el seno de la sociedad humana. Hilo cuya permanencia y continuidad se justifican por sus propios "orígenes" históricos, que son lanzados hacia el infinito cronológico anterior, y que por eso mismo, en base a la continuación lógica de la propia argumentación, se catapultan al infinito cronológico posterior. Siendo así que su utilidad, disfrazada de tan esperpéntico "historicismo", se percibe no tanto para el pasado como para el futuro, que se establece como definitivamente policiado *per saecula saeculorum*.

Con ello se traspa al interior de la propia naturaleza humana y de sus formas sociales el concepto policial-controlador. Se establece de este modo, a partir de esta meta-historia, un cierto policial-naturalismo, claramente paralelo a la línea iusnaturalista, y no

precisamente en su moderna versión tendente a limitar los abusos de poder estableciendo límites al mismo (12), sinó en su exponente clásico, cuya finalidad última fue la de propiciar la sumisión a la autoridad en la medida en que, -con fundamentaciones más o menos éticas, que admiten un mayor o menor grado de obediencia o de desobediencia-, el derecho llamado "natural" escapa al ámbito humano y se sitúa en una alienación que requiere y se sirve de uno o más traductores, que son quienes detentan el poder real. (13)

Esta distanciamiento entre la norma ajena al propio origen/ser social, y la sociedad a la que se aplica, requiere pues una autoridad-puente a la que *en principio* hay que someterse, las más de las veces sin conocer a ciencia cierta todas las reglas del juego, ni cuáles son estas (salvo las más elementales), pues que ajeno al conjunto de seres humanos, el derecho puede cambiar su formulación o su interpretación, sin que ni el legislador ni su intérprete -ello en el supuesto de que no se trate de la misma persona- tengan responsabilidad ni deban explicación alguna a aquellos a quien la norma es aplicada o va a serlo.

La "policía", en este contexto, actúa por mandato del *intérprete* (ello cuando no se erige ella misma en intérprete, actuando contra el hasta entonces existente, al que se suele, en estos casos, acusar de debilidad o desviación en la *transcripción*, sin que naturalmente quepa

la posibilidad de acudir a instancias arbitrales o reguladoras, puesto que la norma se halla otorgada externamente).

En el mejor de los casos la "policía" se erige en copartícipe del poder por delegación. Su existencia es en consecuencia tan eterna como la del *intérprete*, el cual es a su vez tan eterno como la misma ley natural, la cual es eterna por definición, cerrándose así fatalmente el círculo vicioso....

Tal policialización, transversal a toda sociedad, supone el establecimiento de hecho de una restricción adherida al poder que de dicha sociedad dimane. Ello se mantiene así incluso en aquellos teóricos que reconocen a la sociedad un "poder soberano", que deviene de este modo, en la práctica, una soberanía teórica, tutelada de hecho por una serie de "marcapasos". Verdaderos "peces-piloto" de unas teorías que hacen gala así de un cierto "despotismo ilustrado" para con dicha sociedad. Aparece pues, en el fondo, bajo esta perspectiva, en mayor o menor grado, una negativa a admitir el tan pomposamente proclamado poder soberano.

En síntesis, lejos de explicar el origen, esta posición establece una perspectiva ontológica. Junto a la concepción de la criminalidad y de la desviación en general como cualidades objetivas del comportamiento y de los individuos, se sitúa el elemento policial como cualidad también inherente a este mismo comportamiento y a

estos mismos individuos. Pero, esta posición, al "universalizar" el concepto *policía*, al igual que lo hace también con comportamientos e individuos, sitúa el conjunto -y a la *policía* con él- fuera de la historia.

1.1.2) La policía, ombligo del mundo.

Paralelamente a esta línea explicativa se desarrolla una perspectiva que tiende a adentrarse en el estudio del tratamiento individualizado, particularizado, aislado, de la policía (14) . Se sitúa de este modo como perspectiva, fuera de todo contexto que no venga referido a la propia policía, dejando a cualquier otra referencia como anexa y supeditada al tema central.

Semejante imagen es, respecto de la anteriormente descrita, como su negativo fotográfico y a ella se halla indisolublemente ligada, en la medida en que sólo su contraste con la misma le otorga un cierto sentido. Sin la referencia al universo tutelado, el análisis de la *policía*, su enfoque individualizado y aislado, es tan gratuito como arbitrario, y constituye un meta-discurso (15), que no dispone de los mínimos puntos de fijación en una plataforma con soporte histórico. En consecuencia, ambos enfoques se complementan y coinciden a la hora de situar, en el centro de la sociedad, a la policía provista

de entidad propia, específica, como sujeto de análisis en sí misma. Mediante esta aproximación policiaco-centrista, el elemento universal pero difuso que se establecía en la anterior perspectiva cobra forma, adquiere perfil y contenido. Se define así en el universo policiado, a la policía. Se consolida un eje em torno al cual se hará girar todo un campo de visión relativo al modelo social.

Aparece de este modo, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la posibilidad de efectuar una historia de la policía como entidad, como cuerpo tangible. Se trata, en el fondo, de dar contenido a la primera concepción: de dotar de un cuerpo al concepto, buscando en cada momento de la historia cuál era el grupo encargado de "hacer de policía". Establecer tal ensamblaje permite constatar la existencia eterna y universal de la policía, lo cual ratifica y confirma la vía expuesta en primer lugar. Pero al mismo tiempo, también impone la tarea de tener que buscar la confirmación de esta postura rastreando a las policías, los cuerpos policiales, a través de la historia de la humanidad, y, lo que es peor, comporta la obligación de hallarlos, si se quiere verdaderamente dar contenido y al mismo tiempo ratifica la argumentación policial-naturalista. Un notable ejemplo de esta búsqueda-distorsión lo hallamos en Sullivan, cuyo texto vale la pena citar aun que tan sólo fuera por su estilo narrativo, más cercano del relato fabulado que de un verdadero trabajo de investigación:

"The development of law enforcement is a fascinating story of slow but continual progress. It begins at the time in early human history when small, roving family groups banded together for mutual protection against marauding animals and people. It was quite natural for these early communities to select the strongest and most dependable men to stand guard while the other members of the tribe slept".

"As these early roving bands organized themselves into tribes and settled down in small communities, they began to evolve rules and regulations governing personal and property rights. Along with the development of these rules and regulations went the problem of upholding and enforcing these personal and property rights. It is quite probable that the earliest law enforcement groups were a kind of military police, detailed, during peacetime, from the ranks of the warriors to uphold the early tribal laws."

"Even in Biblical times, there were patrols of watchmen which went about the cities. More precisely, the military origin of police systems can be traced to the romans. Caesar Augustus, who was the Roman Emperor when Christ was born, used his soldiers to police Rome. Other nations copied the roman military police system" (16)

Se parte con esta concepción, y de este modo, hacia una búsqueda empírica que por fuerza ha de hallar dichos rastros de la policía, o en su caso, debe inventarlos. No hay margen de error o fracaso, so pena de tener que admitir una quiebra de las líneas que tal tesis defiende, situándose entonces la argumentación en un callejón sin salida al tener que reconocer que, o bien manteniendo el concepto policial-naturalista, existen momentos históricos en que un mundo policiaco lo ha sido sin policía; o bien, que en tal argumentación existen soluciones de continuidad, lo cual por definición invalida el primer argumento, al tiempo que arrastra consigo a la perspectiva histórica policiaco-centrista, en la que se abren serias brechas.

Esta imposición teórica es la que ha obligado a sus defensores a denominar a menudo como "policial" a actitudes o sujetos o grupos difícilmente identificables con otra cosa que no fuera el ejercicio de un cierto control en las sociedades de referencia, identificándose entonces todo tipo de control con policía. Esto, naturalmente constituye una aplicación tan amplia y difusa que desdibuja y desvirtúa el propio concepto que se pretende establecer (17).

La perspectiva hasta aquí expuesta, en alguna de sus vertientes o en las dos a la vez, es la que da base a un buen número de análisis que adolecen del defecto de tratar de generalizar lo que en el fondo no constituyen más que

estudios que inciden en aspectos doctrinarios y sectoriales acerca de la función o de la institución "policía" y cuya única pretensión es la de situar a ésta en el centro del escenario.

Si, una vez situada la policía en el eje central del discurso, se pretende enlazar éste con *la sociedad* entendida en los términos universales reflejados en la primera de las líneas argumentales expuestas, el resultado suele llevar hacia un terreno mucho más peligroso y resbaladizo. En la inmensa mayoría de los casos una vez establecida cierta lógica interna en *lo policial* (por otra parte no demasiado difícil de hallar a partir de conceptos como "jerarquía" y "disciplina"), se pasa a percibir la estructura de *lo social*, del resto de la sociedad, como aparentemente deficitaria, desestructurada. A partir, entonces, de los parámetros de dicha "lógica", se invoca la función axial de la policía como paternal (y se aprovecha para remarcar que no siempre comprendida ni reconocido su desvelo) garante y sostenedora de una sociedad sustancialmente desordenada y proclive, cuando no es tutelada, al caos y a la anarquía: "*Dans un monde qui ne se reconnaît plus, elle se reconnaît toujours*" (18).

Aparece en todo caso como evidente que la concepción teórica de "la policía" desde estas líneas argumentativas, se basa en la íntima unión de las perspectivas que hemos denominado policial-naturalistas y policiaco-centristas,

que desde diversas vías convergen en esta visión "universal" de la y de lo policial

1.1.3.) Policía y sociedad: un falso confrontamiento

Derivado de las líneas hasta aquí expuestas, pero siempre con la policía como eje central, otro filón argumental ha tratado de superar el concepto tutelar de la policía sobre la sociedad, otorgando a ambas "partes" una cierta independencia, y no efectuando otra distinción que la de estos dos "sectores" que pronto acaban siendo tratados como dos bandos.

Se trata del discurso "policía y sociedad" en el cual, de hecho, no se entra a discurrir más que de la primera, a la que se entiende, además, como un bloque al que se describe desde su exterior, como un todo. A grandes rasgos, se aísla y se reduce el ámbito de análisis y se polariza el tema en dos grandes focos: el de la sociedad, en el que se hallaría representada e incluida tanto la sociedad civil como la parte "civil" de las instituciones y, por otro lado, el de las instituciones encargadas del mantenimiento del orden: las policías, y en algunos casos extremos, el ejército. Esta teoría, que se pretende más sociológica que histórica, trata a ambas "partes" y sus actuaciones como bloques, como *sujetos sociológicos*, sin entrar a pormenorizar en los entresijos de cada uno de ellos, pero utilizando el bagaje que le proporcionan, en

el nivel de conocimientos específicos, las dos perspectivas tratadas en los apartados anteriores.

Dicha concepción se nutre en buena medida de argumentos aportados por las corrientes estructuralistas y de la sociología clásica norteamericana de los años 50-60.

Un ejemplo de tal concepción parece hallarse en el espíritu y en la letra de la española Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuyo preámbulo indica que: "Los funcionarios de Policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran. Y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, *entre tales fuerzas contrapuestas*, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes..." (19). Tal idea se traduce, ya en el articulado de la ley, en la enumeración de los principios básicos de actuación de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, entre los cuales se recoge, en el artículo 5º.2, *las relaciones con la comunidad*. Con ello se mantiene un tratamiento bipolar del tema, como si existieran dos colectivos que deben relacionarse, cuando de hecho se supone que debería

hablarse de *actitudes* de los cuerpos policiales en la *comunidad* ya que, al menos teóricamente, en un Estado que se define como social y democrático de derecho, la policía debería formar parte indisoluble de esta comunidad, en cuyo interior y respecto de la cual debería tener un papel de servidora.

Con todo, el error estriba en establecer esta falsa bipolaridad, atribuyendo a *la policía* un papel de *interlocutor* de *la sociedad* que en ningún caso puede ni debe tener, tanto por lo inverosímil de los términos en comparación, como por lo imposible que resulta buscar unos parámetros mínimos de aspectos comunes que hagan hallarse a ambos términos en un terreno en que dicha comparación sea posible. Ello sin olvidar las repercusiones sociales y políticas de la aceptación de dicho binomio.

La principal consecuencia de estas concepciones consiste en la reconducción del tema a una relación entre dos "potencias" que se sitúan a un nivel de igualdad y a menudo, de antagonismo. Veamos dos ejemplos: "...existen importantes contradicciones y acuerdos tanto en la forma en que la policía y el público se perciben mutuamente como en la manera de abordar este tema. Comenzaremos comentando brevemente algunas de las imágenes que la policía y el público tienen mutuamente de sí mismos, tratando seguidamente de lo que los dos juntos podrían hacer para corregir tales imágenes. Distinguiremos artificialmente las imágenes que la policía tiene del público de las que

éste tiene de aquella, aunque hay que reconocer que ambas están tan estrechamente vinculadas que las hemos separado para presentar de alguna manera ciertos aspectos de dichas imágenes." (20) "Las relaciones entre la policía y la comunidad a la que sirve están determinadas no sólo por las imágenes que la policía y el público tienen una de otro y por lo que representa el trabajo policial, sino también por el encuentro de ambos en la comunidad. (...) Así, pues, como la mayoría de los contactos locales no suelen ser percibidos por la policía como gratificantes, y como esta institución rehusa aceptar que los ciudadanos pueden ver diferentemente la situación, las relaciones entre la policía y la comunidad pueden ser distantes e incluso tensas." (21)

La percepción de dicha "relación" suele además partir de la toma de posición desde uno de los dos polos -el policial- al cual se otorga de entrada una cohesión y estructura que no se aciertan a hallar en el otro "extremo". Así, tal análisis, que tiene como punto de partida la visión endógena y a la vez monolítica de la *policía*, es incapaz de responder a otra cosa que no sea su propio discurso individualizado y aislado.

Esta perspectiva recoge de hecho las dos grandes líneas maestras expuestas hasta este momento y al cotejarlas con la sociedad, establece en mayor o menor grado una relación de poder. Así, en los límites de tal argumentación podemos hallar tesis como las de **Morales**

Villanueva, quien, tras incluir a las "Fuerzas de orden público" en el ámbito militar, afirma: "Actualmente y en la mayoría de los países vivimos el predominio de la Autoridad civil sobre la militar y un acercamiento entre las dos, de forma que se van diluyendo sus diferencias. Siguiendo esta corriente lo normal es que al poder civil le corresponde la decisión y a las fuerzas de orden la ejecución. De esta forma, desaparece el peligro de una utilización inadecuada por parte de alguno de los dos poderes. Además estas relaciones se llevan a cabo mediante el oportuno requerimiento -generalmente por escrito- en el que se haga constar el fin que se desea alcanzar y dejando a la Autoridad militar la determinación de los medios a emplear". Más adelante añade, que dichas fuerzas de orden "constituyen un ejército profesionalizado que atiende preferentemente a la seguridad interior". (22).

Tal argumentación, fruto de una muy errónea comprensión del concepto de división de poderes establecida por los teóricos del Estado de derecho, representa sobrepasar el riesgo máximo soportable para una sociedad y un modelo político que se sitúe dentro del ámbito democrático (más allá de esta línea estamos ya en una perspectiva próxima a la tradición golpista carpetovetónica o latinoamericana)

La graduación del argumento, no obstante, puede adoptar diversas formas. Puede ser formulado desde posturas retóricas de dudosa legitimidad democrática, que

equiparan la *lucha contra el enemigo interno* con una situación de *guerra civil*:

"Il est évident qu'à côté d'un intérêt purement théorique et académique, il y a également une préoccupation pratique qui se fait jour et qui a fait passer la police dans un ordre de haute priorité dans les préoccupations des gouvernements comme dans celles du grand public: la multiplicité des problèmes du maintien de l'ordre intérieur des nations rivalise là avec ceux de l'ordre international. La guerre civile sous ses diverses variantes constitue un défi au bon fonctionnement d'une société civile presque au même titre que les guerres entre les nations" (23).

Esta concepción de guerra civil y enemigo interno no es ninguna novedad y proviene de una perspectiva así como de una posición social e ideológica determinada, que se expresó con anterioridad más contundentemente, lo que permitió aseverar cosas como que:

"la Gendarmerie peut être considérée comme étant continuellement sur le pied de guerre; elle est sans cesse en présence de l'ennemi: les différents malfaiteurs de la société" (24)

. Con términos muy semejantes se sigue hablando hoy en día. En un libro sólo apto para apocalípticos y alarmistas, Plasait, joyero, Concejal del Ayuntamiento de París por el Partido Republicano, afirma antes y después

de profetizar la hecatombe si no se agudiza todo tipo de reacción represiva por parte de un Estado "fuerte", que:

"La sécurité, intérieure et extérieure, est le premier devoir d'un Etat. L'insécurité lui fait perdre sa légitimité. L'Histoire l'a souvent démontré: les Républiques et les Empires s'effondrent en cas de défaite extérieure. Une défaite intérieure, sur le front de la sécurité, pourrait être fatale à la démocratie" (25)

y también:

"La bataille de la sécurité doit être gagnée. C'est seulement lorsque la paix intérieure aura été assurée que les Français pourront retrouver - selon la formule de Montesquieu- 'cette tranquillité d'esprit qui provient de l'opinion que chacun a de sa sûreté'" (26).

La culminación de dicho argumento pasa por la llamada "doctrina de la Seguridad Nacional", cuya formulación esencial estableció J. Comblin (27) y que contundentemente expresó en su día Robert Mc. Namara, a la sazón Secretario de Defensa de los E.E.U.U.: "Nuestro objetivo primordial en Latinoamérica es ayudar donde sea necesario, al continuo desarrollo de las fuerzas militares y paramilitares nativas, capaces de proporcionar, en unión con la policía y otras fuerzas de seguridad, la necesaria seguridad interna" (28) Fue en base a dicha teoría que en Argentina la Junta Militar afirmó en 1983 que: "Las Fuerzas Armadas,

de seguridad y policiales actuaron en defensa de la comunidad nacional cuyos derechos esenciales no estaban asegurados..." (29). Semejante doctrina ha sido esgrimida en Chile, Guatemala etc...para identificar al enemigo interno con el externo, a todos ellos con la *subversión*, y llevar la *guerra* a sus últimas consecuencias. (30)

A pesar de las grandes distancias que separan los distintos peldaños o grados de la sucesión de ejemplos y citas reseñados no hay que olvidar, no obstante, que desde los extremos más sutiles y disimulados dentro mismo de los modelos democráticos hasta las más sanguinarias ejecuciones, la matriz teórica sigue siendo la misma, y comporta potencialmente idénticos riesgos.

1.2.- HACIA UN CAMBIO DE ENFOQUE.

Las tres grandes líneas argumentales hasta aquí analizadas -huelga señalarlo por reiterativo- difícilmente se hallan formuladas en estado puro, en los términos aquí expuestos. La gran mayoría de las veces el discurso no alcanza sus últimos límites, ya porque el autor no pretende -o no consigue- efectuar un análisis de largo alcance, ya porque trata de disimular, a menudo amparado en la asepsia científica, de neta raigambre positivista, las verdaderas consecuencias de la propuesta. A menudo los discursos también se entrecruzan, tomando parte de uno y de otro, hasta formar una especie de híbrido disfrazado bajo diversas apariencias; desde las propuestas "salvadoras" de algo o alguien -patria, democracia, sociedad civil... -, hasta las que pretenden redimir a la policía para integrarla en un "modelo democrático".

Pero, en el fondo, todas estas interpretaciones tienen en común una serie de rasgos que esquemáticamente se pueden resumir en los siguientes:

-En primer lugar, parten de un enfoque centrado exclusivamente en "la policía", respecto de la cual construyen su discurso tomando el resto de datos como colaterales.

-En segundo lugar, al partir de esta línea y tratar su objeto como un universal, se sitúan fuera de los márgenes históricos.

-En tercer lugar, y en íntima relación con la primera y segunda constataciones, acuden a una explicación metafísica de "la policía", la cual, además, implica como consecuencia que

-En cuarto lugar, no aciertan a definir con nitidez sus límites.

-En quinto lugar, tal construcción aboca a un discurso legitimante de la realidad existente, desde una perspectiva netamente conservadora (sólo se critica a esta misma realidad para reclamar la aplicación de los mismos criterios que la informan pero con mayor dureza). Este es, en el fondo el objetivo que se alcanza -y en muchos casos, el de antemano pretendido- a partir de un uso distorsionado y distorsionante de "la historia", y de un inexplicado concepto de "policía", que las más de las veces se da por sobreentendido a partir de las concepciones actuales de la misma, lo cual añade una distorsión histórica que de por sí sería ya suficientemente invalidante.

En síntesis, la falta de salidas a las concepciones policial-naturalista y policiaco-centrista, por las razones ya expuestas, ha llevado a elaborar, en los límites del mismo marco referencial pero todavía en su

interior, la tesis de "policía y sociedad" como única opción en la cual poder mantener este doble centrismo-naturalismo. En una palabra, el universalismo policial. Esta tesis, a pesar de suponer un notable avance, se reclama de ámbas tendencias en un último intento de enlazar esta perspectiva ahistórica, línea pretendidamente sin solución de continuidad -con la realidad social existente- la cual sí está plenamente insertada en un discurso verdaderamente histórico.

Las posturas más avanzadas en el seno de estas teorías, superan ya la concepción negadora de la historia, situando al binomio "policía y sociedad" fuera del ámbito policiaco-natural. Mantienen, no obstante, la visión policiaco-centrista. Así, algunos autores tratan de conjugar ambas posturas:

"Le maintien de l'ordre, l'application des lois, la protection de la vie et de la propriété des citoyens sont essentiels au fonctionnement normal de toute société. C'est à la police que, traditionnellement, sont confiées ces tâches. La police présente donc la double originalité d'être la plus ancienne forme de protection sociale mais aussi le principal mode d'expression de l'autorité."

"Pour pouvoir s'acquitter convenablement de cette responsabilité, l'action de la police doit correspondre aux données sociales de l'époque et

du pays où elle oeuvre. Ceci veut dire que l'évolution de la police doit nécessairement suivre de près le rythme de transformation de la société globale." (31).

Para Demonque :

"Les histoires de la police font volontiers remonter ses origines à la nuit des temps. C'est à la fois incontestable, au sens où toute société divisée qui voit s'autonomiser le pouvoir et l'Etat se dote d'une fonction policière, mais ce peut être aussi source de confusion si l'on recherche à y trouver trace de la police telle que nous l'entendons aujourd'hui. La fonction policière est ancienne, la profession policière comme métier spécialisé, autonome, avec ses principes propres de formation, qualification, carrière, est récente: elle est justement le produit d'un processus d'unification, rationalisation, organisation d'un ensemble de corps d'origines très diverses" (32).

Demonque parte pues en este texto de un concepto policial enraizado en la historia, pero, pese a acercarse a una puesta en relación de la policía con el Estado, se para en el mismo momento en que su discurso parece llevarle a tener que realizar una explicación en profundidad del aparato estatal y del policial, quedándose en la superficie de dicho discurso:

"L'histoire de la police française n'est pas du tout le mouvement continu d'une administration d'abord embryonnaire puis qui, au fil du temps, se perfectionne, étend ses missions, diversifie des fonctions selon le schéma évolutionniste du progrès continu. C'est tout au contraire le processus de rassemblement et prise de contrôle successif par l'Etat de corps variés, nés ici ou là en réponse à tels ou tels besoins et que le double mouvement de centralisation et d'étatisation va tenter d'amalgamer vaille que vaille." (33)

La evolución de esta línea conducirá a la ruptura definitiva de las concepciones expuestas (policiaconaturalistas, policiaconcentristas y policía y sociedad), llevando a insertar el tema policial en la esfera del Estado. En un primer momento a través de los conceptos de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

En Francia, Lafont y Meyer superan el universalismo para hacer notar que:

"L'apparition de professionnels de la paix publique et de la défense sociale va de pair avec l'idée et la réalisation d'un ordre opposable à tous, supérieur aux myriades de coutumes, d'interdits et de droits enracinés dans des communautés, des temps et des lieux particuliers (...) Prévoté, maréchaussée et gendarmerie sont

tour à tour des instruments essentiels à la réalisation d'un ordre universellement imposé à un territoire, et même de la constitution de ce territoire en nation."

Justamente por ello, y es esencial, estos autores constatan que:

"La première difficulté à travailler sur la gendarmerie, dès lors que l'on ne veut pas seulement s'en tenir à son histoire mais chercher à travers elle comment se définit aujourd'hui la politique d'ordre public, tient d'abord à son caractère militaire" (34).

Estas citas, y la intención misma en la orientación del trabajo, demuestran por sí solas el cambio de enfoque que se está operando. Gleizal, Lévy, Monjardet, etc.... avanzan ya en esta línea (35).

En el estado español, **Diego López Garrido** (36) trabaja en este sentido : "La función de policía se construye en el sistema liberal europeo continental sobre el concepto de orden público.

El orden público como noción jurídica tiene su origen en el Código Civil napoleónico, y su objetivo es impedir que los pactos entre particulares atenten contra los principios esenciales del nuevo orden político social" (37).

También, y sobre todo, ha ahondado con precisión en la temática **Manuel Ballbé** : "La historia a la que pretendemos

aproximarnos no se encuentra reflejada únicamente en la legislación promulgada, porque muchas veces o no se ha aplicado o se ha alterado, sino también en la práctica de los poderes públicos, en sus actuaciones concretas y en las técnicas jurídicas materiales utilizadas" (38) han sido los pioneros en tal materia. (39)

Ello significa romper las posturas herederas de naturalismos y positivismos, para volver a una idea que halla sus raíces en el Iluminismo y los ilustrados por un lado, y con los administrativistas liberales decimonónicos en su vertiente más jurídica (Valeriola , Rodríguez Canaleño...) (40). Ya desde el punto de vista jurídico-formal (básicamente a través de la obra de Ballbé, que tiene además el mérito de romper con las posturas más estrictamente administrativistas, para adentrarse en la crítica del modelo político-social), ya desde la historia y sociología policial (López Garrido) , o bien desde el punto de vista de la sociología del control penal, en el que este trabajo pretende insertarse.

2) INSTITUCION POLICIAL, FUNCION POLICIAL,
APARATO POLICIAL.

A fin de clarificar los diversos discursos que sobre el tema se estructuran, se hace imprescindible en primer lugar, tratar de reinterpretar los datos históricos de que disponemos, a partir de un cambio en el enfoque. Es necesario dejar los modelos anteriores, cuya inidoneidad se ha pretendido reflejar, y orientarse hacia otros parámetros de análisis, que si bién tienen paralelismo y se hallan recogidos e identificados con las tesis anteriores, permiten un mayor grado de concreción, y ponen de relieve parte del trasfondo que subyace a los modelos hasta aquí expuestos. Se trata de distinguir entre la historia de la *institución policía*, la de la *función policía* y la del *aparato policial*, entendido este ultimo como instrumento de control coercitivo dimanante a su vez del propio aparato estatal, como trataremos de ver.

2.1 LA INSTITUCIÓN POLICIAL.

Quienes centran su interés en la historia de la *institución policía* inician su estudio partiendo de una perspectiva que coloca a la policía en el vértice de su análisis, en una actitud que se podría calificar, retomando la distinción antes establecida, de *policíaco-centrista*, y según la cual, tratan de averiguar a partir de qué momento se constituye ese grupo de sujetos que, en el colectivo social, ejercen la tarea de vigilancia de la conducta del resto de sus con-societarios, con el fin de adaptar el comportamiento de los mismos a unas pautas o de denunciarla o sancionarla si así no lo hace. (41)

A este respecto, igual dará que las normas provengan de dios (iusnaturalismo), de un pacto entre humanos (iluminismo) o de un mimetismo con las reglas de la propia naturaleza (positivismo). Para hacerla respetar será siempre necesario un "cuerpo policial". Con ello se va más allá del policial-naturalismo. Su origen universal se liga no ya a su función delegada del poder, sino como aplicadora de la norma, sea esta cual sea, lo que le confiere todavía mayor poder y autonomía.

El resultado, previsible de antemano, es que este grupo se pierde nuevamente en los orígenes de la propia humanidad, o cuando menos, en los del concepto "sociedad":

*"Sous tous les gouvernements, un corps armé
destiné à protéger la société contre les individus*

qui attentent à la sûreté des personnes et à la conservation des propriétés a existé; ainsi, l'origine d'une force publique organisée se confond, peut-on affirmer, avec celle des sociétés civilisées" (42)

En el mismo sentido, **Sullivan** (43). Pero ¿acaso el propio concepto de *sociedad* no conlleva ese respeto a unas normas o bases de convivencia?. ¿Puede hablarse de sociedad sin unas pautas convivenciales? Y su respeto ¿no ha sido vigilado y tenido como esencial para la propia existencia del grupo?. Con ello, los defensores de esta tesis naturalmente acaban confundiendo los términos policía y sociedad, que se funden en un sólo concepto, el cual además se caracteriza por su indefinición y su imposible ubicación histórica. Para hablar de "Institución", es preciso, previamente, definir qué se entiende por tal; concretar el concepto en un sentido más lato o más estricto, pero al fin y al cabo, especificado y netamente delimitado.

Para intentar matizar esta indefinición, aparecen acotaciones a la interpretación. Así, se trata de perfilar el concepto del grupo policial, como colectivo organizado y se sitúa su origen en la aparición de la actividad militar, y de su doble atribución de guerra exterior y mantenimiento del orden en el interior (44). Pero, una vez operada esta primera acotación, queda abierta la puerta al lento deslizarse de la propia base de la

argumentación. Admitido un primer origen para la Institución, ¿Porqué aceptar éste?; ¿ porque no situar el punto de partida en la separación entre el grupo encargado del control interno, respecto del encargado de la defensa del colectivo frente a otros colectivos exteriores?. ¿y porque no en el momento en que este grupo policial se define como servidor de toda la colectividad, y por ende al servicio de un poder público constituido? (45). O ¿porqué no desde el momento en que empieza a denominárseles "policía"?.

En definitiva, esta perspectiva, que concibe a la *policía* como una entidad histórica paralela a la propia existencia social, y como un flujo ininterrumpido e individualizable en el seno de la historia misma, no tiene más remedio, para seguir manteniendo un mínimo de coherencia, que acogerse a esta indefinición perpétua, a este origen que se pierde en lo más remoto de los albores de la humanidad. Ello es así porque cualquier intento de acotación acaba llevando indefectiblemente a una definición tendente a alejarse cada vez más del propio concepto de institución universal, dado que su unidad se resquebraja desde el momento en que se entra en el debate de la existencia de un primer momento de aparición históricamente determinado y determinable. Admitir la solución de continuidad, rompe con el propio concepto de policía pretendido por este enfoque.

De este modo, tal aproximación retrotrae a los orígenes de la vida social y se confunde con ellos en la creación de una historia de la policía sin cesuras, elaborando una imagen de continuidad institucional completamente unificadora por lo que a la policía se refiere. Ello da pie a interpretaciones como la de Le Clère, que afirma que:

"Dans la mesure même de développement des communautés humaines, apparaissent et se multiplient des organes chargés du maintien de l'ordre. Cette corrélation constante, que soulignèrent toutes les lois positives depuis la plus haute Antiquité connue, est encore accentuée par la plupart des vocabulaires indo-européens qui, par le truchement de la langue d'Aristote, confondent volontairement l'idée de Cité et celle de sa défense. N'est-ce pas du mot πολις que fut en effet tiré le vocable moderne de l'institution chargée d'assurer la tranquillité de la cité et la sûreté des citoyens en leur imposant l'observation des lois?" (46)

También Rico mantiene que "la policía es una institución social cuyos orígenes remontan a las primeras aglomeraciones urbanas, siendo comunmente considerada como una de las formas más antiguas de protección social y el principal modo de expresión de la autoridad" (47).

Esta visión, que halla su fundamento en una interpretación etimológica, y en un concepto de poder de corte iusnaturalista en los términos que más arriba han sido señalados, permite retrotraer el origen de la policía hasta las mismísimas puertas del Génesis, ya que no constituye otra cosa que el fundamento teórico explicativo de la legitimación de un poder eterno y externo a la comunidad. Uno de los argumentos que permiten el desarrollo de las concepciones que hemos denominado policiaco-centristas y omnipoliciales.

En síntesis, el dilema consiste en que, si el análisis policiaco-centrista parte de una concepción policial-naturalista, liga su propio destino a la universalidad del concepto "policía". Si por el contrario trata de eludir la vertiente "naturalista", ha de ir redefiniendo el concepto "institución", el cual puede llegar así a adquirir ribetes de completo y total arbitrarismo, a menos que acabe llegando a la idea de "función policial" recogiendo los fragmentos del policial-naturalismo para legitimar con un telon de fondo los perpetuos cambios de la institución.

2.2. LA FUNCIÓN POLICIAL.

Variando pues el enfoque, pero no forzosamente la perspectiva de análisis, viciada del mismo *policíaco-centrismo* que la anterior, la historia de la *función policial* introduce un elemento corrector respecto del abordaje institucional. Pero, sigue viendo, en el centro de su estudio, a la policía como un todo monolítico, cuya mutación proviene de la adecuación a las circunstancias de su "función". Esta tarea esencial de "la policía" en el seno de la sociedad es variable en cuanto a sus intervenciones, pero no en cuanto a sus valores, motivación y necesidad. Toda variación viene siempre producida por factores endógenos a "la policía", dependiendo de modificaciones técnicas o de las relaciones superestructurales de poder que dominen eventualmente su ámbito de existencia. Estos "estímulos externos" hacen reaccionar a la policía:

"La police, devenue à son tour un système-bloc, réagit de plus en plus agressivement" (53)

En consecuencia, estas variaciones en la función policial suelen ser vistas como partes "accidentales" de una historia y de una función genérica únicas y desde un macro-prisma, desde una perspectiva común para grandes segmentos históricos (función de la policía en "Occidente", o en el Renacimiento, etc...). Aparecen entonces las historias de la policía narradas desde su

interior, relatando cuál ha sido la ubicación del "existente universal" *policía* en el entorno histórico (visto siempre como segmento del conjunto lineal) elegido para el análisis.

Así, en los ejemplos citados en el punto anterior, los autores (Rico, Le Clère...) introducen, por la vía del concepto "función" un corrector que ellos mismos perciben como necesario ante la explicación de unos orígenes policiales que, por confundirse con los de la propia humanidad, niegan, como he tratado de demostrar, la historicidad misma que pretenden rastrear.

Para Le Clère:

"Il est cependant difficile de décrire les premières étapes de cette institution: en effet, dès l'origine et chez tous les peuples, les pouvoirs politiques, militaires et judiciaires sont concentrés entre les mains d'un même magistrat. Si, rapidement, une première division du travail sépare les fonctions de défense de celles d'administration, très longtemps le même personnage unit les prérogatives du capitaine et du magistrat" (49).

Rico, por su parte, continúa: "Intimamente ligada, pues [la policía], a la sociedad [entendida en términos absolutos] que la ha creado, su filosofía general, su forma de organización y las funciones específicas que ha de cumplir dependerán fundamentalmente de las

características socio-políticas y culturales de la comunidad en que debe actuar (...) cualquier cambio en esta institución deberá tomar en cuenta, entre otras consideraciones, el modelo de sociedad al que se quiere pertenecer y el tipo de servicio policial que ha de corresponderle" (50).

Esta definición del fenómeno policial a través del cometido llevado a cabo por la policía (función), tiene la ventaja sobre el enfoque institucional, de que no requiere fijar las características del concepto "policía", sino tan sólo localizar en la historia unas actividades a las que se atribuye el carácter de "policiales", y otorgarles una base común universal que las englobaría a todas (las realizadas y las futuras) bajo el concepto único de "función policial". Con ello, es de nuevo posible remontar hasta el infinito el origen de este concepto y, en consecuencia, de la "policía" entendida como el conjunto de personas que ejecutan dicha función. Se llega así al análisis a partir de ella misma, y acaba igualmente creando la imagen de una institución sin cesuras. Ello equivale una vez más a negar su historicidad, ahora "por exceso". A situarnos ante una línea plana, negadora del propio concepto de historia. La policía sería, en el fondo, esa especie de concepto/tarea adherido, desde su mismo principio, a toda sociedad humana y que, a lo sumo, iría cambiando su función al unísono con ella. Cambio que, además, no siempre dependería de dicha sociedad, que

sólo debería ser tomada en cuenta, ("oída", por usar terminología jurídica), en la medida -casi de análisis antropológico- que ello permita diseñar y programar las bases para un mejor funcionamiento de su "pez piloto" policial. Dichas *observaciones* o *sugerencias* del colectivo social, de la *sociedad civil*, se situarían en todo caso al mismo nivel en que debe ser considerado cualquier otro elemento o tecnicismo destinado a optimizar la función policial concebida como fin en sí misma.

Esta falta de historicidad conlleva además que la pseudo historia que sobre ella se efectúa obedezca, las más de las veces, a una mecánica explicativa que se desarrolla mediante la conocida falacia según la cual, tomando un discurso previamente seleccionado, y establecidos de antemano sus resultados y conclusiones, se vienen éstos a ratificar en el transcurso de la "investigación" mediante una lectura parcial y sesgada que confirme las líneas maestras de la explicación, apriorísticamente trazadas. El resultado es lógicamente (salvo graves casos de manifiesta incompetencia del "investigador") el esperado y deseado.

El discurso no obedece así a un verdadero afán de dar respuesta a determinadas hipótesis, sino a la búsqueda de argumentos ratificantes del enunciado, formulado y aceptado con anterioridad al inicio de la investigación. Y es en este punto, cuando nos encontramos frente a lo que de *más ideológicas* -en el sentido *más peyorativo* que se

pueda otorgar a esta palabra- tienen las concepciones "históricas" así construidas. A partir de la noción-eje "policía", a partir de una pretendida "neutralidad" del "historiador", va apareciendo el sustrato ideológico. "Cada matriz ideológica se enuncia a través de unas nociones-eje a las que otorga el carácter de elementos esenciales e inalterables de la realidad, para inmediatamente borrarse a sí misma en tanto que tal (íde est: en tanto que ideología), amparándose y escondiéndose detrás de esas nociones a las que ya ha conseguido establecer como la verdad misma de la vida" (51). Pero como añade Prieto, "a su vez cada ideología necesita justificarse y afirmarse para poder mantener un dominio mayor que el ideológico, y es en este terreno donde la Historia puede prestar un papel nada desdeñable; basta con trasladar al pasado los supuestos del presente para que 'esa historia' apruebe el momento actual que, en definitiva, es lo que importa" (52).

En el caso de *la policía*, se trata de retrotraer la institución a un origen "de toda la vida", y colocarla en el centro del discurso, refiriéndola luego a *la sociedad* genéricamente entendida. Con ello, se legitima la existencia de la policía, sin ni tan sólo cuestionar su presencia, a la vez que se sitúa su actuación y su función como algo inherente a la propia sociedad, a la que ayuda, vigila y tutela, y de la cual sólo procura su bien, pues de la contrario no se entendería su origen común ni su

larga trayectoria conjunta. Por otra parte, su status axial y eterno impide ni tan solo pensar que un fragmento histórico de la sociedad (nuevamente en términos genéricos) en ninguna época, pudiera cuestionar la existencia del universal *policía*, pues significaría tanto como cuestionarse a sí misma, a su propio origen.

En síntesis, este modelo explicativo, basado en un doble discurso eterno-tutelar, se constituye en una cobertura legitimante de la institución policial y de su función en la sociedad (aquí sí se puede entender en concreto de cada etapa o fragmento o época social). Función por otra parte que -como no podía ser menos a tenor de lo expuesto- se postula como benefactora, protectora e igualitariamente desarrollada entre todos los individuos. Son así los propios individuos los que, con su actuación respecto del eje *policía*, se colocan del lado de los beneficiados y protegidos (los buenos, la parte sana de la sociedad etc... que no tienen nada que temer de la *policía*, sino todo lo contrario), o del lado de los intervenidos (los malos, la lacra social, los enemigos públicos etc...).

Una historia centrada en la *policía* desde la perspectiva policial dará justamente la imagen que la *policía* quiere dar de sí misma, pero no una imagen real. Descartar esta opción de analizar *una historia de la policía* permite evitar el caer en la trampa de reexplicar la historia según la relectura que el aparato policial

existente quiere efectuar de sí misma. Pero también supone, a la vez, demostrar la insuficiencia explicativa de *la policía* como tal, y evidenciar la necesidad ineludible de insertarla en un proceso de configuración de una forma determinada: a lo largo de la secuencia temporal, social, confrontando "la línea de reflexión elegida con un análisis profundo de las realidades, complejas en el espacio y cambiantes en el tiempo" (53).

Tratar pues de superar la perspectiva hasta aquí expuesta, a través del concepto de *aparato policial*, conlleva la aceptación de una visión de la policía como tal aparato; es decir, como parte integrante de los instrumentos de control de que disponen, en un momento dado (siempre traducible a coordenadas económicas, históricas, sociales...) las clases dominantes, que imponen recurriendo a ellos, su modelo económico y su forma de gobierno al colectivo sobre el que extienden su ámbito de poder.

2.3. EL APARATO POLICIAL.

Justamente desde este punto de vista, cobra un nuevo dimensionamiento la pretendida historia de *la policía*, que deja de serlo, en el dudoso supuesto de que exista, en tanto que historia de la *institución* o de la *función*, para convertirse en parte de la historia común de una sociedad concreta, ocupando en ella el puesto que realmente le corresponde, en el conjunto de los aparatos y mecanismos que en ella existen, y en el contexto del entramado económico y relacional subyacente.

Para trazar una historia, hay que buscar la unidad del discurso histórico (54). Se trata de hallar una unidad, un orden del discurso. Para poder hablar de *historia* referida a la policía, es necesario poder objetivar, determinar, definir *qué es la policía*. Sin tal definición ni determinación, no se puede hablar de historia de la policía, sino de *qué ha hecho la llamada policía a lo largo de la historia*. Por decirlo en palabras del propio Foucault, "Las condiciones para que aparezca un objeto de discurso, las condiciones históricas para que se pueda 'decir alguna cosa' a su respecto, y que diversas personas puedan decir de él cosas distintas, la condición para que se inscriba en un dominio de parentesco con otros objetos, para que se puedan establecer con ellos relaciones de similitud, de proximidad, de alejamiento, de diferencia, de transformación -estas condiciones, ya se ve, son

numerosas y de peso. Lo que quiere decir que no se puede hablar en cualquier época de cualquier cosa..." (55). Posición del objeto de análisis, y posición de los sujetos respecto del mismo, deben ser tenidos en cuenta a la hora de buscar el *campo de emergencia* del fenómeno policial.

La aparición de un discurso policial, la puesta en práctica de una *estrategia* policial, o por decirlo en términos más alejados de la prosa foucaultiana, la gestación de un *aparato policial*, es lo que debe ser tenido en cuenta a la hora de iniciar un análisis en este ámbito.

Para poder trazar este entorno, para establecer las coordenadas temporo-espaciales, y reflejar la dinámica en ellas existente, tendremos que remontarnos a conceptos como "Estado", o "modo de producción", en tanto que elementos referenciales para el análisis. Si partimos de la idea de que toda formación social, para poder mantener su existencia, debe producir, y no cualquier cosa y de cualquier modo, sino acorde con sus propias características diferenciales, dimanantes del modo de producción que la informa. Si tenemos en cuenta que, al mismo tiempo, se ve en la imperiosa necesidad de reproducir las condiciones mismas que le permiten seguir produciendo; es decir, y para simplificar, de mantener y recrear *mano de obra* y condiciones de producción, salta a la vista su necesidad de generar constantemente más fuerzas productivas, al tiempo que mantiene la misma

relación o modo de producción. Así, cada uno de estos factores vendrá condicionado el momento histórico en que se analice. El modo de producción feudal, y el capitalista, por poner sólo estos dos ejemplos, tendrán sus propios sistemas y medios de producción y de regeneración de sus fuerzas productivas (56). Esta fuerza de trabajo, debe, además, ser apta para el trabajo al cual se pretende destinarla. Ahora bien, como señala **Althusser**, a quien seguimos en este análisis (57):

"Or comment cette reproduction de la qualification (diversifiée) de la force de travail est-elle assurée en régime capitaliste? A la différence de ce qui se passait dans les formations sociales esclavagistes et servagistes, cette reproduction de la qualification de la force de travail tend (il s'agit d'une loi tendancielle) à être assurée non plus 'sur le tas' (apprentissage dans la production même), mais de plus en plus en dehors de la production : par le système scolaire capitaliste, et par d'autres instances et institutions" (58).

Pero no es la cualificación la única especificidad de esta reproducción. Se exige también una:

"Reproduction de sa soumission aux règles de l'ordre établi, c'est-à-dire une reproduction de sa soumission à l'idéologie dominante pour les ouvriers et une reproduction de la capacité à bien

manier l'idéologie dominante pour les agents de l'exploitation et de la répression, afin qu'ils assurent aussi 'par la parole' la domination de la classe dominante" (59).

Se introduce así el problema de la sumisión a la ideología dominante como elemento central (junto con la reproducción de la fuerza-trabajo cualificada).

A partir de estos términos, es posible retomar la vieja idea marxista del Estado como maquina represiva que permite que las clases dominantes, apoderándose de él, se aseguren la dominación de las clases inferiores o subalternas. Partiendo de una formulacion gramsciana:

"en la noció general d'Estat intervenen elements que s'han de relacionar amb la noció de societat civil (en el sentit que es podria dir que Estat = societat política + societat civil, és a dir, hegemonia cuirassada de coerció)" (60)

Althusser avanza una definición de Estado:

"L'Etat, c'est alors avant tout ce que les classiques du marxisme ont appelé l'appareil d'Etat. On comprend sous ce terme: non seulement l'appareil spécialisé (au sens étroit) dont nous avons reconnu l'existence et la nécessité à partir des exigences de la pratique juridique, à savoir la police, les tribunaux, les prisons; mais aussi l'armée, qui (le proletariat a payé de son sang cette expérience) intervient directement comme

force répressive d'appoint en dernière instance quand la police, et ses corps auxiliaires spécialisés, sont `débordés par les événements'; et au dessus de cet ensemble le chef de l'Etat, le gouvernement et l'administration (...) L'appareil d'Etat, qui définit l'Etat comme force d'exécution et d'intervention répressive, ` au service des classes dominantes', dans la lutte de classes menée par la bourgeoisie et ses alliés contre le prolétariat, est bel et bien l'Etat, et définit bel et bien sa `fonction' fondamentale." (61)

El autor frances desarrolla pués de un modo sistemático y desde una perspectiva marxista una teoría del Estado como instrumento/aparato de dominación. Un Estado cuya única razón de existir está en función del poder, de su propio poder. Dicha teoría la resume en los siguientes puntos:

- a) El Estado es el aparato represivo de Estado
- b) Hay que distinguir el poder de Estado del aparato de Estado
- c) El objetivo de la lucha de clases concierne el poder de Estado y, en consecuencia, el uso, por las clases (por sí solas, o mediante sus alianzas, o a través de sus fracciones de clase) detentadoras del poder de Estado, del aparato de Estado en función de sus objetivos de clase.
- d) El proletariado debe hacerse con el poder de Estado para destruir el aparato de Estado burgués existente, y,

en una primera fase, reemplazarlo por un aparato de Estado completamente nuevo, de origen proletario, para luego, en las fases posteriores desarrollar un proceso radical, el de la destrucción de Estado (fin del poder de Estado y de todo aparato de Estado) (62)

Un análisis de tales características, naturalmente, sobrepasa con creces el ámbito y el alcance de este estudio, pero es necesario aportar el resumen del pensamiento althusseriano sobre este tema, en la medida que establece el marco referencial imprescindible para centrar el concepto de aparato policial. En efecto, sintetizar la teoría del Estado permite al autor citado distinguir/añadir a esta teoría los conceptos de "aparato ideológico de Estado" y "Aparato Represivo de Estado", que nos serán de gran utilidad en tanto que altamente clarificadores. Por "aparato ideológico de Estado", Althusser entiende:

"un certain nombre de réalités qui se presentent à l'observateur immédiat sous la forme d'institutions distinctes et spécialisées" (63)

de entre las cuales cita a modo de ejemplo los aparatos ideológicos religioso, escolar, familiar, político, sindical, de información, cultural...y jurídico, con la salvedad explícita de que este último pertenece al mismo tiempo al "aparato represivo de Estado". El aparato represivo no se confunde en modo alguno con el ideológico, ya que el primero es único (los ideológicos son plurales);

pertenece al dominio público (los ideológicos se sitúan mayoritariamente en el ámbito de lo privado (64) y como su mismo nombre indica:

"l'appareil répressif d'Etat fonctionne à la violence", alors que les appareils idéologiques d'Etat fonctionnent à l'idéologie"

a pesar de hallarse elementos de violencia en los aparatos ideológicos, así como de ideología en los represivos:

"C'est que pour son compte l'Appareil (répressif) d'Etat fonctionne de façon massivement prévalente à la répression (y compris physique), tout en fonctionnant secondairement à l'idéologie. (Il n'existe pas d'appareil purement répressif.) Exemples: l'Armée et la Police fonctionnent aussi à l'idéologie, à la fois pour assurer leur propre cohésion et reproduction, et par les 'valeurs' qu'elles proposent au-dehors" (65)

Es justamente el doble control sobre los aparatos ideológicos y represivos de Estado lo que permite a las clases dominantes detentar el poder del/en el Estado y en consecuencia sobre las clases dominadas o subalternas. La pérdida o no consecución de uno de estos aparatos impide mantenerse o alcanzar plenamente el poder estatal, y por tanto, la plena dominación. Nos hallamos pues frente a unos indicativos inestimables de la verdadera intensidad y capacidad de poder de las clases dominantes, y por lo tanto, ante una de las claves de la misma lucha de clases

(por seguir manteniendo la terminología marxista) o lucha por el poder.

Formando parte la policía del aparato represivo de Estado, y siendo éste el más controlable por la clase en el poder (justamente por sus características unitarias y públicas frente al disgregado y privatizado conjunto de aparatos ideológicos, mucho más difíciles de controlar en su totalidad), el aparato policial se sitúa en el centro de toda lucha por el poder, por el Estado mismo, y siendo así, sólo el estudio de la policía como aparato nos dará todas las claves de su auténtica realidad

Dicho de otro modo, lo que distinguirá a una policía de otra no es su estructura institucional o funcional, sino su posición y utilización en el conjunto del aparato represivo de Estado. Del Estado concreto y específico que estemos analizando. En consecuencia, los indicadores pasarán por ver al servicio de qué (o bajo el poder y uso de qué) ideología se halla; en función de qué intereses económicos subyacentes a los intereses de la clase al poder se la hace actuar etc... En cada nueva situación, la *policía* será reinventada, recreada, para convertirla en aparato idóneo.

Esto enlaza pues con una de las hipótesis formuladas al principio de este trabajo: el aparato policial que actualmente identificamos como tal en nuestra sociedad y entorno cultural es un instrumento de la clase actualmente al poder, en consecuencia, de la burguesía

Esta clase alcanzó el poder estatal en un momento muy determinado, que a efectos de generalización se viene fechando en 1789, fecha de la Revolución Francesa, en la medida que anteriores revoluciones (especialmente la inglesa no conceden todo el poder estatal a la burguesía, sino tan sólo el económico y parte del estatal en alianza con la nobleza, lo que le dejó a ésta todavía parcelas esenciales de los aparatos ideológicos y represivo (66). Por ello, no reflejan tan claramente el asalto y toma del poder del Estado por una clase social distinta de la hasta entonces detentadora de dicho poder. Si ello es así, la policía deberá "refundarse" a medida que la burguesía se afianza en el poder, en Francia y en los demás países en que dicha burguesía triunfó, -total o parcialmente- y para los cuales deberá ser válida esta formulación.

El elemento clave a determinar será ahora el del propio aparato policial, que externamente hemos convenido en delimitar como una de las partes que forman la unidad del aparato represivo de Estado de que se vale una clase o grupo dominante para hacer prevalecer sus intereses, a través del uso del poder de ese propio Estado, sobre las clases o grupos subalternos.

La policía puede ser incluida de ese modo en lo que se ha venido a llamar control social formal, por oposición al control social informal, entendiéndose por formal "el institucionalizado o formalizado en el aparato del Estado y a través del cual este ejerce su poder. El control

informal, en cambio, aparece enraizado en la sociedad civil, siendo indiferente su mayor o menor grado de formalización o institucionalización (familia, educación, cultura, medios de comunicación de masas etc.) y dan cuenta del Estado como sistema. El control formal, al estar ligado al aparato del Estado, representa siempre la posibilidad del uso de la fuerza y, por tanto, implica la obediencia. El control informal, al estar ligado al sistema pretende sólo su reproducción ideológica, dentro de una dialéctica de participación en las decisiones, o bien, en último caso de impedir tal participación (los llamados procesos de estigmatización)". (67). En este sentido, el aparato policial formaría parte de un trinomio Administración de Justicia-Policía-sistema penitenciario, al que se atribuye la mayor parte del potencial represivo estatal, y, por descontado, el monopolio de la fuerza (dejando siempre al margen el posible uso extremo por parte del Estado de las fuerzas armadas en caso de grave amenaza a los intereses en el poder (68).

Pero no hay que olvidar que los elementos de este trinomio tienen cierta tendencia a la autonomía, juntos, como aparato represivo, y por separado. En tanto que aparato global represivo, forman el "núcleo duro" del Estado, y están en condiciones de imponer su voluntad en el propio aparato de Estado. Mientras que por separado, el aparato judicial pugna por su (proclamada y reconocida en los modelos democráticos) independencia, la policía, por

su nivel de información, su distribución, y su propia estructura y organización, dispone de una parte del poder del mismo Estado, de proporciones nada desdeñables. Así, *"la police est moins le bras séculier du pouvoir qu'un morceau de pouvoir"* (69).

La policia-aparato construye su propio instrumental de relación y su estrategia. Su sola presencia simboliza una parte de este control del Estado (orden público-vigilancia administrativa) y tiende a convertirse, "per se", no ya en un instrumento, sino en un objetivo, un fin en sí misma, con dinámica y estrategias propias, si bien con intereses derivados de la clase dominante (70).

El aparato policial se sitúa, por sus características, en una posición privilegiada del aparato represivo de Estado:

"Placée au centre de la dynamique sociale; installée au plus près des dysfonctionnements de tous ordres qu'on lui reporte ou qu'elle révèle d'initiative, la police exerce une magistrature du quotidien. Plus proches que la Justice de 'la vie des gens', ses agents constatent, arbitrent, sévissent, conseillent suivant, ou en marge des dispositifs légaux peu ou mal connus du public lorsqu'ils n'en sont pas complètement ignorés. C'est qu'avant d'être le relais pré-répressif de la justice pénale, la police assure une double fonction de régulation et de normalisation des

comportements. Par l'effet de sa seule présence physique, l'agent de police *témoigne* de l'existence d'un ordre public à préserver; *contribue* à écarter les effets les plus immédiats des atteintes dirigées contre lui; *rappelle*, par l'information et la contrainte, à l'observation de règles oubliées ou sciemment transgressées; *s'offre* comme recours à toute personne en détresse..." (71).

He aquí una buena descripción de cuál es la capacidad de penetración de la policía en la sociedad. Pero **Souchon** distingue el "aparato" de la realidad micro-social:

"Concrètement, le maintien de l'ordre public est d'abord cet ensemble d'interventions ponctuelles, de tactiques locales ordonnées suivant une stratégie mobile de contrôle et d'assistance, avant que d'être ce mode d'action anonyme inscrit dans la logique d'une structure plus vaste d'encadrement et de surveillance d'une population"
(72)

A ello hay que objetar que, en el fondo, esta realidad micro-social constituye justamente el instrumento de profundización capilar del propio aparato de Estado en la sociedad, y la base de la coartada ideológica de la universalidad y perpetuidad de *la policía*. Sin la voluntad/necesidad de control la policía no establecería estas relaciones micro-sociales, que justamente

caracterizan a ese aparato concreto del estado que es el policial, sino que se convertirían en lo que ya eran durante el Antiguo Régimen. Un instrumento más o menos inerte en manos del poder, cuya única utilidad era la de correa transmisora de la fuerza coactiva. La policía en cambio se configura plenamente como aparato cuando aparece por sí misma como poder/castigadora, en base a nuevas necesidades de control social apoyadas en las nuevas normas y necesidades socio-económicas aparecidas en las sociedades industriales, y a raíz del cambio en el modo de producción.

Establecido esto, y retomando a Foucault, hay que delimitar el *campo de emergencia*. Y este será políticamente, el de la aparición de los aparatos de control del Estado; y científicamente, el del positivismo. Del Estado entendido como "lugar de encuentro de la lucha política y como bastión mediante el cual se hace posible implantar un determinado proyecto de dominación" (73), y del positivismo en tanto que soporte teórico-ideológico de la clase triunfante de las revoluciones del XVIII, cuyo acceso al poder trajo consigo la elaboración de toda una nueva trama ideológica tendente a demostrar la existencia de unas leyes inmutables, trasplantadas del modelo de la naturaleza, con el propósito de mantener su hegemonía sustentada en este modelo de clara raíz conservadora (74)

Para situar el tema en estos parámetros, ha habido que empezar el análisis por el concepto de vigilancia de

conductas en una sociedad determinada, con unos fines concretos de adaptación de la conducta social a la voluntad del legislador, voluntad que naturalmente se supone históricamente determinada por unos intereses que la historia, entendida como ciencia interdisciplinaria, debe tratar de determinar.

Se trata en definitiva de llevar la "historia de la policía" a sus límites correctos, evitando el sobredimensionamiento que acaba en la negación de la propia historia de *la policía*.

Ello no significa que no pueda hacerse una historia del aparato policial, pero debe, en todo caso ser desarrollada a la luz del concepto de historicidad, partiendo de la idea de que "la historia es, en cada uno de los campos disciplinarios desde los cuales se procura un abordaje, la disciplina que orienta las formas de reflexión sobre los fenómenos sociales." (75) El resultado de tal aproximación es que no existe una única historia de una única policía, sino la historia fragmentada de un aparato represivo/de control que se reclama, por proceso evolutivo, de antiguas estructuras que prestaron sus servicios en otros sistemas sociales, en otras estructuras históricas.

No se entienda con lo dicho que se trata de negar la propia evidencia, manteniendo que la policía no existe. La policía existe, y de ello ha dejado sobrada constancia en la historia, y en concreto en la historia de determinados

estratos sociales. De lo que se trata es entender que, del mismo modo que la cárcel como institución, y la carceralización como pena, tienen un origen determinado, y una fecha aproximada de nacimiento determinable (76), así también la institución policía y el aparato policial aparecen en un momento preciso, y van siendo adaptadas a la demanda de las necesidades según la estrategia histórica que pone en práctica, en cada momento, el o los grupos hegemónicos de cada modelo social, de cada modelo económico, en suma, de cada forma de Estado.

Se conjuga de éste modo el desarrollo de unas características internas de la institución policía (lo que algunos han interpretado como su historia) con la historia de sus diversas formas, variables, pero sin que esta variabilidad se entienda referida a una única sociedad ni a una única policía en mutación, ni dependa de factores endógenos a la propia policía sino de elementos externos a ella, que remarcan y refuerzan el carácter instrumental de ésta como aparato del poder.

Pretender que el origen del aparato policial así entendido hay que buscarlo en un momento determinado, en el marco de un proyecto político social que disponga de una filosofía propia, así como de una perspectiva económico estructural definida, lleva a tratar de ver en qué momento, la tarea de dominación que por mandato y a sueldo venían ejerciendo unos hombres respecto de otros, se convierte en institucional, pasa a formar parte,

plenamente, del propio Estado, se identifica con él y conforma un aparato orientado hacia unos objetivos predeterminados y dotado de una estrategia derivada de los intereses generales de los grupos dominantes.

El uso del concepto "aparato policial" permite así el análisis de una de las realidades del Estado. La que lo estudia desde la vertiente de sus apartos de control, y en concreto, de control penal. Ello incluye los mecanismos a través de los cuales se produce su utilización por parte de las clases hegemónicas, como instrumento de control. Pero justamente no puede caerse, en este terreno, en un viejo y superficial maniqueísmo que otorga al Estado y a los grupos sociales dominantes el papel de "los malos", y a los críticos radicales -con o sin argumentos- el de "los buenos" marginales. Hecha esta salvedad, no por obvia menos precisa, es importante recoger la idea de una utilización de los recursos punitivos del Estado en favor de las clases dominantes, y contra las minorías (no forzosamente delincuentes y ni tan sólo desviadas).

Es preciso, llegados a este punto, establecer un esbozo de definición a partir de lo dicho, del *aparato policial*.

2.4) UN INTENTO DE DEFINICION

Para poder hablar de aparato policial es necesario que se den una serie de condiciones:

- 1.- Que exista una función de tipo policial, es decir, en su sentido más lato, de mantenimiento del orden, la seguridad, o la garantía de la observancia de las normas, ya sean penales o que puedan comportar sanciones administrativas. Como se notará, este apartado deja un amplio margen de definición, al haber sido tomado en su más generosa interpretación, pero no obstante requiere una cierta especificidad, en cuanto a que la función exige una normativa anterior y un cariz represivo. No cualquier función de vigilancia o control tiene que ser considerada forzosamente policial, a pesar de que entre -por añadidura- dentro de las funciones policiales en muchas sociedades.
- 2.- Que exista una institución policial. En el sentido de grupo uniforme de sujetos cuya misión es el

cumplimiento de la función del apartado anterior, de manera encuadrada -corporativa- única y exclusiva. Ello significa que dicha institución debe tener una estructura y función propias, y en consecuencia, estar, tanto administrativamente como funcionalmente y orgánicamente separada del ejército.

3.- Que se inserte dentro de los aparatos de control/represión del Estado al que pertenezca, o instancia de poder asimilada a tal en el sistema en el cual se halla inmersa, con participación real en el poder, como lo que hoy se define en términos de poder fáctico (en aquellos sistemas políticos que no lo admiten -o no quieren admitir- como tal poder), o bien directamente y al descubierto (en aquellos sistemas que lo admiten directamente formando parte de la cúpula visible de dicho poder). Ello significa:

a) La obtención, dentro de estos aparatos de control del sistema (represivos del Estado), de un campo de control/represión propio, que en el caso de las policías suele ser la misma sociedad entera, al tener sobre ella facultades de control que no tienen otros aparatos.

b) Una autonomía para llevar a cabo dicho control/represión (constituye un primer filtro de las relaciones entre el Estado y la sociedad civil al tiempo que la fuente esencial de información del primero respecto de lo que hace y piensa el segundo. A ello se

añade la ambigüedad de su dependencia, a menudo así querida por quienes deberían detentar su mando)

c) Una ideología propia, derivada o como participación de la del poder (Estado o instancia asimilada) con capacidad de incidencia en su campo de control, y con capacidad para crear su propia legitimación (a través de una historia y una mitología propias).

A partir de la comprobación de estos elementos mínimos, creo que se puede empezar a hablar de la existencia de un aparato policial.

En todo caso, y de momento, no tratar de avanzar una definición de este estilo, u optar por definirla sólo en base a uno de los tres apartados, introduce unos elementos de ambigüedad que impiden elaborar un trabajo mínimamente riguroso tal y como se ha tratado de demostrar a partir de lo que sucede cuando se analiza por separado la función, o la institución. En consecuencia, desde los parámetros ya expuestos, sólo nos cabe definir la "policía" a través de su concepción como aparato, y a éste a partir de la existencia de las premisas que acabamos de perfilar.

Para responder, pues, a la cuestión de cuándo nace la policía, habrá que comprobar en qué momento histórico se dan las condiciones propuestas, y naturalmente, porque se dan en ese momento y no en otros. Para ello habrá

que analizar no sólo los factores históricos, sino también los políticos, económicos, sociales jurídicos, así como cualquier otro que, desde el enfoque multidisciplinar que se pretende dar a este trabajo, aporte algún dato de interés a la investigación.

Como he tratado de señalar, estas condiciones sólo se dan a partir de la aparición del Estado burgués resultante de la toma del poder estatal por esta clase, lo que comienza a fines del siglo XVIII.

Ello no implica, de todos modos, que la desaparición de éste modelo estatal comporte la desaparición de un aparato policial. La historia ha demostrado que estas condiciones de existencia se cumplen en modelos de Estado que se quieren "no burgueses", "anti-capitalistas" etc... En consecuencia, si bien el objetivo de estas páginas es demostrar el origen, y éste, según la hipótesis principal, viene ligado al modelo burgués, está todavía por hacer el estudio del porqué de su permanencia e incluso su perfeccionamiento y expansión en modelos que se quieren beligerantemente antagonistas del mismo.

También deberá ser estudiada en un futuro inmediato la posibilidad de existencia de un aparato policial supraestatal que ya se perfila en el horizonte (77).

Finalmente, habrá que estudiar cuál es la posición de las cada vez más florecientes "compañías privadas de seguridad", cuya existencia es un hecho, pero cuya

ubicación, a mitad de camino entre auxiliares del aparato represivo de Estado y del aparato ideológico de Estado (contribución por el mero hecho de su existencia a un clima de inseguridad, discriminación por razón de la posición económica en la protección de bienes considerados colectivos, etc...) deja en el aire su definición respecto del modelo de Estado y sus relaciones de poder (78).

Estos, entre otros, son los elementos que hay que definir o que habrán de ser definidos en un futuro no muy lejano, y que a buen seguro obligarán a introducir modificaciones en esta definición de aparato policial (que será lo de menos) y en el propio modelo de Estado (que puede ser lo de más).

NOTAS AL CAPITULO I

(1).- Vilar, Pierre: "Iniciación al vocabulario del análisis histórico".

Barcelona, 1982 (4ª ed.); Editorial Crítica- Grijalbo. (1ª edición 1980). Pag. 7.

(2).- Tomo el término "existente" en el sentido etimológico de "lo que está ahí".

(3).- Esta frase, que por cierto todo el mundo cita, pero cuya referencia nadie proporciona, pertenece justamente a uno de los literatos que más crítico se ha mostrado con la policía, y cuyo tono despectivo para con ella es patente a lo largo de toda su obra. Entre los autores que citan esta frase:

Curbet, Jaume: "El modelo policial español"; en Rico, José María "Policia y sociedad democrática", Madrid 1983; Alianza Editorial. Pag. 75.

Aubert, Jacques; introducción a: AA.VV. " L'Etat et sa police en France", Ginebra 1979; Librairie Droz, S.A. Pag.

4.

(4).- Análisis surgidos, en su mayoría, al final de la II Guerra Mundial, cuando se dió la circunstancia histórica de tener que devolver / retirar a sus acuartelamientos a los ejércitos y efectivos militares, y restablecer un orden y una legalidad / legislación "civiles". Esto explica que tales análisis apenas tuvieran incidencia en el Estado español, que tras la contienda mundial siguió dominado -con la aquiescencia velada de los triunfadores de la misma- por un poder militar proveniente de la rebelión armada de 1936 contra las legítimas instituciones democráticas republicanas.

(5).- Utilizo aquí el término "policidado" como neologismo, al parecerme adecuado para dar a entender, de un modo gráfico, la idea de impregnación de la sociedad por parte de la policía. También por su similitud con otros términos que reflejan situaciones semejantes v.gr. militarizado, judicializado etc...., pero tratando a la vez de evitar el trabalenguas que representa tener que pronunciar "policializado".

(6).- Le Clère, Marcel "Histoire de la police" Paris, 1973 PUF Col. "que sais-je?" nº 257. Pag. 5

(7).- Utilizo el término "universal" como "noción genérica", "idea", "entidad abstracta", al mismo tiempo que en su sentido de extensión cronológica. Para una

noción de "concepción universal" aplicada a la criminología, y que sigo en este trabajo, vease Baratta, Alessandro: "Conflitto sociale e criminalità. Per la critica della teoria del conflitto in criminologia" en *La questione criminale* nº 1 año III, Enero-abril 1977, pags 9-50. Especialmente pag. 10.

(8) Bossard, André: "Las funciones policiales"; en Rico, José María: "Policia y sociedad democrática", Madrid 1983; Alianza Editorial. Pag. 99.

(9).- Alderson, J.: "Les droits de l'homme et la police", Strasbourg 1984; Conseil de l'Europe. Pag. 22.

(10).- Casamayor: "La police", Paris 1973; Ed. Gallimard. Pag. 28 y 29.

(11).- Ello es la consecuencia, referido a la religión cristiana, de la búsqueda de un fundamento de mácula original o explicación-legitimación que obliga a una primera sumisión, que luego va renovándose.

(12).- Para un análisis del iusnaturalismo y sus corrientes vease por todos Bobbio, Norberto: "Giusnaturalismo e positivismo giuridico", Milano 1977; Edizioni di comunità (col. diritto e cultura moderna nº 1).

(13).- En este sentido, véase Baratta, Alessandro: "*Conflitto sociale...*", Op. cit.

(14).- Veanse por ejemplo, todos los tratados que llevan por título o se refieren a "Historia de la Policía" o uno de sus campos concretos (Guardia Civil, Carrabinieri, Gendarmerie...).

(15).- Uso aquí el término "metadiscurso" en el sentido del discurso que se coloca más allá, en otro lugar distinto del que el propio discurso pretende, lo cual trae como resultado un oscurecimiento del mismo y su derivación hacia derroteros no científicos.

(16).- Sullivan, John L.: "Introduction to police science", 1966. Mc Fraw-Hill Inc.

(17).- Y ello debido a que el método y los conceptos utilizados, de claro origen y raigambre positivista, abocan casi irremediabilmente a esta interpretación.

(18).- Casamayor: Op. cit. Pag. 34.

(19).- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, preámbulo II, b) párrafo segundo. La cursiva es agregada.

(20).- Reiss Jr., Albert: "Policía y comunidad"; en Rico, José María. Op. cit. pag. 187.

(21).- Ibid. pag. 196.

(22).- Morales Villanueva, Antonio: "Las fuerzas del orden público". Madrid 1980; Ed. San Martín. Pag. 44.

(23).- Szabo, Denis en AAVV: "Police, culture et société" Montréal, 1974; Les presses de l'Université de Montréal. Pag. 5

(24).- Jacquemin, J.B.: "Etude sur la gendarmerie nationale", Bruselas s/f, hacia 1920; Imprimerie industrielle et financière. Pag. 12

(25).- Plasait, Bernard: "Retrouver la sécurité", Paris 1986; Plon. Pag. 28.

(26).- Ibid. pag. 180. Esta postura no es una voz aislada. En Francia, por ejemplo, proliferan de un tiempo a esta parte tales actitudes. Aparece además una preocupación cada vez mayor por problemas como la autodefensa; vease por todos: Dulong, Renaud: "L'autodéfense", Paris 1983; Librairie des Meridiens.

(27).- Comblin, Joseph: "Le pouvoir militaire en Amérique Latine. L'ideologie de la securité nationale", Paris 1977; J.P. Delarge ed. Sobre este tema puede verse en castellano "La doctrina de la seguridad nacional" en Revista Mensaje; Santiago de Chile, Marzo-abril 1976, Nº 47.

(28).- Citado en Duhalde, Eduardo Luis: "El estado terrorista argentino" Barcelona 1983; Argos Vergara. Pag. 37.

(29).- Ibid. pag. 85 y 86.

(30).- Para este tema, veáanse entre otros García Méndez, Emilio: "Autoritarismo y control social", Buenos Aires 1987; Ed. Hammurabi.

(31).- Hulsman, L.H.C.; Rico, José M. y Rizkalla, Samir: "Fonctions et tâches de la police", en AA.VV.: "Police, culture et société", Montréal 1974; Les Presses de l'Université de Montréal. Pag. 11.

(32).- Demonque, Pierre: "Les policiers", Paris 1983; ed. La Découverte/Maspéro. Pag. 18

(33).- Ibid. pag. 18.

(34).- Lafont, Hubert y Meyer, Philippe: "Le nouvel ordre gendarmique". Paris 1980; Editions du Seuil. Pag. 10 y 11.

(35).- Véanse entre otros: Gleizal, Jean-Jacques: "Le désordre policier", Paris 1985; Presses Universitaires de France. Pag. 201. Monjardet, Dominique: "Moderniser, pour qu'o faire?. La gauche et la police" en revista "Esprit" nº 2, fevrier 1988, pags. 5 a 18. La revista contiene un interesante "dossier" sobre la policía con varias colaboraciones. Pags.3 a 51. Puede verse también el importante numero monográfico de la revista "Sociologie du travail" titulado "Spécial police", con colaboraciones de Monjardet, Dominique; Monet, Jean Claude; Lévy, René y otros. Vol. XXVII, nº 4 de 1985.

(36).- Lopez Garrido, Diego: "La Guardia Civil y los origenes del Estado centralista", Barcelona 1982; Ed. Critica- Grijalbo. Del mismo autor: "El aparato policial en España", Barcelona 1987; Ariel S.A.

(37).- López Garrido, Diego: "El aparato policial en España", Op. cit. Pag. 7.

(38).- Ballbé, Manuel: "Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)", Madrid 1983; Alianza Ed. Pag. 18.

(39).- En este sentido puede verse también Recasens, Amadeu: "Desenvolupament policial i societat a l'Europa del segle XIX" en revista L'Avenç nº 97, octubre 1986. Del mismo autor, "Aquella aguas trajeron estos lodos: la burguesia y los origenes del aparato policial" en: "Historia ideologica del control social. Un análisis comparado: Argentina, España e Italia (S. XIX y XX)", de próxima publicación.

(40).- Valeriola, Tomás: "Idea General de la policia o tratado de policia", Madrid 1977; Instituto de Estudios Administrativos. Reproducción del original editado en Valencia entre 1798 y 1805.

Rodriguez Camaleño, Luis: "Consideraciones sobre el nuevo Ministerio de lo Interior, é Inicacion de los medios de constituirle en armonia con las demás fracciones del poder", Madrid 1835; Instituto Nacional de Admnsitración Pública. Reproducción del original editado en Madrid, 1835.

(41).- Se trata de típicas historias institucionales. Véanse por todas: Haenel, Hubert y Pichon, René: "La Gendarmerie", Paris 1983; P.U.F. Col. "Que sais-je?" nº 2143. Puig, Jaimes: "Historia de la Guardia Civil", Barcelona 1984; Ed. Mitre. Aguado Sánchez, Francisco: "Historia del Guardia Civil" (7 volúmenes), Madrid 1983; BHSA - CUPSA/Planeta.

(42).- Musée de la Gendarmerie: "Maréchaussée et gendarmerie", Paris 1972. Pag. 13

(43).- Sullivan. Op. cit. p. 9

(44).- Vease por todos Aguado Sánchez, Francisco: Op. Cit.

(45).- Vease Hubert-Lafont. Op. cit.

(46).- Le Clère, Marcel: "Histoire de la police", Paris 1973 (4a. ed.); PUF Col. "Que sais-je?" nº 257.

(47).- Rico, José María: "Sistemas comparados de policia", en "Policia y sociedad democrática", Madrid 1983; Alianza Universidad. Pag. 29.

(48).- Susini, J.: "La police et l' homme: réflexions d' un praticien", en AA.VV.: "Police, culture et société", Op. cit. Pag. 208.

(49).- Le Clère, Marcel: Op.cit. Pag. 5

(50).- Rico, José María: Op. cit. Pag. 29.

(51).- Rodríguez, Juan Carlos; citado en Prieto Arciniega, A.M.: "La historia como arma de la reacción", Madrid 1986; Akal Editor. Pag. 14.

(52).- Prieto, A.M.: Op. cit. Pag. 14.

(53).- Vilar, Pierre: Op. cit. Pag. 8

(54).- Entendido este en términos foucaultianos. Para esta argumentación vease Foucault, Michel: "L'archéologie du savoir", Paris 1969;. Gallimard. Ed. NRF Biblioteque des sciences humaines. Para el concepto de "historia" adoptado en este trabajo véase Vilar, Pierre: Op. cit. Especialmente págs. 15 a 47.

(55).- Foucault, Michel Op. cit. Pag. 61.

(56).- Marx, Karl: "El Capital", Tomo III Libro III Cap. XLVII. Para una reciente edición de esta obra puede verse la publicada en Siglo XXI de España Editores S.A.; edición, traducción y notas a cargo de Pedro Scaron. Primera edición 1975.

(57).- Althusser, Louis: "Positions", Paris 1976; Editions sociales/Messidor. Pags. 79-137.

(58).- Ibid. Pag. 85.

(59).- Ibid. Pag. 86.

(60).- Gramsci, Antonio: "El príncipe moderno", Barcelona 1968; Ed. 62. Pag. 183.

(61).- Althusser, L. Op. cit. Pag. 91.

(62).- Ibid. Pag. 94.

(63).- Ibid. Pag. 96.

(64).- Sobre este tema habría mucho que decir, particularmente a partir de los últimos años, en que se está viviendo el florecimiento de policcias privadas, cárceles privadas, etc.

(65).- Althusser, L. Op. cit. Pag 98.

(66).- Para un inicial estudio de la Revolución Inglesa, cuyos aspectos se desarrollarán parcialmente más adelante, puede verse: Hobsbawm, E.J.: "Las revoluciones burguesas", Barcelona 1985 (10ª edición) Ed. Labor s.a. Especialmente pags. 57 a 102.

(67).- Bustos, Juan: "Control social y sistema penal", Barcelona 1987; PPU. Pag. 475-476.

(68).- Ballbé lo ha reflejado perfectamente para el caso español. Vease Ballbé, Manuel. Op. Cit. También Bergalli, Roberto, con la colaboración de J.Cid y A. Recasens: "Transición política y justicia penal en España", en Revista "Sistema", nº 67, julio de 1985; pags.57 a 96.

(69).- Gleizal, J.J. Op. Cit.

(70).- Los cuales, dicho sea de paso, no suelen ser los propios de los mismos policías que, por extracción de clase, intereses e ideología corporativa, tienen generalmente objetivos distintos. Si llegan a hacerlos prevalecer por encima de los de la clase dominante, se desata el conflicto, pudiendo llegar a configurar otro modelo de relaciones de poder -que no forzosamente de clase dominante que suele ser la misma, sólo que representada por otra facción-. La misma reflexión es de aplicación para el caso del ejército.

(71).- Souchon, Henri: "Admonester. Du pouvoir discretionnaire des Organes de Police", Paris 1982; ed. du CNRS. Pag. 8.

(72).- Ibid. Pag. 8

(73).- Bergalli, Roberto; en Serna Alonso, Justo: "Presos y pobres en la España del S. XIX", Barcelona 1988; PPU Colección Sociedad-Estado. Pag. III.

(74).- Para una idea del positivismo desde una perspectiva jurídico-penal, vease por todos Zaffaroni, Eugenio Raul: "Tratado de derecho penal. Parte general", Buenos Aires 1980; Ediar. Pag. 187 y ss.

(75).- Bergalli, Roberto; en Serna Op. Cit. Pag II. Para un concepto de "fenómenos sociales", vease Bergalli, Roberto en la introducción al libro de Serna Alonso, Justo "Presos y pobres en la España del XIX. La determinación social de la marginación", Op. cit., donde mantiene que: "La multiplicidad y la variedad de hechos sociales con trascendencia para la convivencia pacífica que se producen hoy en la sociedad compleja y heterogénea de fin del siglo XX, son el producto de procesos históricos-culturales y de una riquísima conjunción de circunstancias que no pueden ser identificadas ni estudiadas en su conjunto por ninguna ciencia particular. Pero en cambio, aquellos hechos sociales que pueden ser agrupados entre sí en virtud de ciertas características, las cuales, además de identificarlos, los distinguen por una manifestación más o menos constante, reiterada o regular, construyen una categoría de sucesos que provocan un interés para su

estudio. Se habla en general, entonces de fenómenos sociológicos, con lo cual, por cierto, no se corporiza más que una categoría genérica y de gran ambigüedad, pero si constituye un concepto a partir del cual los científicos sociales, provenientes de diferentes campos disciplinarios, pueden discutir." Pag. II.

(76).- Para un análisis del origen y nacimiento de la cárcel, véase Pavarinni, Massimo y Melossi, Dario: "Carcel y fábrica. los orígenes del sistema penitenciario", Méjico 1980; Siglo XXI ed.

(77).- Interpol no puede ser considerado un aparato supraestatal, al depender de cada una de las distintas policías estatales que configuran su entramado para lograr sus objetivos. Deberá considerarse como tal, por ejemplo, el llamado Grupo de Trevi, formado por representantes de distintos gobiernos europeos con el objetivo inmediato de la lucha contra el terrorismo, pero en cualquier momento reconvertible para otras finalidades.

(78).- Para el tema de la seguridad privada, puede verse: "Policías privadas". Monográfico de la Revista "Actes". nº 60. Verano 1987.

II REPRESION Y JUSTICIA
PENAL HASTA EL SIGLO
XVII.

1) EL CONTROL PENAL INDIVISO: JUSTICIA
PENAL, EJERCITO Y POLICIA.

1.1) DE LOS SUPUESTOS ORIGENES AL AMBITO GRECO-ROMANO

Formulada hasta este punto una primera línea de trabajo, parece llegado el momento de proceder a establecer algunas comprobaciones.

Como se ha tratado de poner de relieve en las páginas anteriores, no parece en modo alguno acertado el tratar de realizar una "historia de la policía" *tout court*, ni tampoco trazar una cronología de la "función policial". Ello no aporta, en sí, otra cosa que no sea la confirmación de algo que, con ser parcialmente cierto en la medida que contiene

aspectos fragmentarios de una verdad, si no es acotado a través de la formulación del concepto de *aparato policial*, y en el marco de los aparatos de dominación en que se mueve, - básicamente el Estado-, acaba por devenir un tópico sujeto a interesadas manipulaciones tendentes a asegurar el mantenimiento de las situaciones en provecho de la perpetuación de las relaciones de poder existentes.

Un recorrido a la búsqueda de algo que se parezca a la policía en la historia aporta una serie de datos, curiosos algunos, de innegable interés otros, pero adolece de dos problemas esenciales. Por una parte, sale en busca de los orígenes de la policía provisto de una imagen moderna de la misma, y por otra parte, participa del meta discurso sobre la policía que individualiza y sobrepone la imagen de ésta a todo el contexto social, cultural e incluso civilizatorio de la historia de la humanidad (puesto que, como se ha dicho, parece evidente que tal exploración de antecedentes policiales puede ser llevada a cabo en absolutamente todos los contextos y momentos de la historia de la humanidad, con resultados fácilmente predecibles como positivos).

Ello no obstante, diversos teóricos del tema, desde distintos ámbitos -histórico, sociológico, jurídico...-, han efectuado aproximaciones de este estilo. Merece pues la pena, sin ánimo de ser exhaustivos, dedicar algunas páginas a seguir los planteamientos de esta índole, a fin de constatar en qué manera se ha pretendido justificar tal universalización

Como se ha señalado, tratar de encontrar las primeras etapas de "la policía" puede hacernos remontar hasta donde queramos en la historia de eso que ha dado en llamarse ser humano (suponiendo, claro está, que fuéramos capaces de señalar el momento de su irrupción en escena). En este sentido, suscribimos plenamente la advertencia de Vilar "no conviene dar una importancia excesiva a los 'precursores': siempre se descubren nuevos" (1)

A la hora de hallar orígenes remotos, dos son las vías principales que se han seguido. Por una parte, partiendo de las civilizaciones más antiguas, se trata de buscar en ellas algo parecido a una *policía* o que pueda identificarse con tal:

"Dès que les hommes se groupèrent pour vivre en communauté, il fallut pévoir l'ordre et la sûreté de chacun, notion de police que l'on retrouve dans les plus anciennes civilisations" (2).

La segunda opción consiste en tomar la actual policía y tratar de seguir su "árbol genealógico" hasta donde se pueda. Ni que decir tiene que lo más corriente es hallar ambos métodos entremezclados en las obras que hemos analizado.

1.1.1) Al origen de los tiempos.

De hecho, siguiendo a Rousseau (por no seguir ahora tradiciones bíblicas que nos llevarían a aquellas cohortes de

ángeles antisubversivos que espada flamígera en mano se encargaban de disolver y hacer circular a adanes, evas y luciferes), podríamos ir a buscar tal origen en el momento en que mediante el Contrato social, "Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y nosotros recibimos corporativamente a cada miembro como parte indivisible del todo" a fin de "Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y quede tan libre como antes" (3). El origen de la policía se situaría entonces en el momento del paso del estado de naturaleza al estado civil, en aquel remoto tiempo en que "El primero al que, tras haber cercado un terreno, se le ocurrió decir *esto es mío* y encontró personas lo bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil" (4). Parecería, en efecto, nada carente de lógica pensar que si a alguien se le ocurriera afirmar por primera vez ante sus atónitos semejantes tamaña apropiación unilateral y descarada, necesitaría protección cuando estos salieran de su asombro. Y a juzgar por los excelentes resultados que tal práctica ha obtenido desde aquellos remotos tiempos hasta nuestros días, dicha protección debió ser, por lo que se ve, abundante y eficaz.

Pero para facilitar las cosas, y dados los criterios hasta ahora expuestos, se puede elegir arbitrariamente Egipto como punto de partida (5), tan arbitrariamente como se puede

denominar policías a determinados sujetos de la época. Al parecer, en el Egipto de tres milenios anterior a nuestra era, el territorio fue dividido por Menes, primer rey egipcio, en tres partes: Alto, Medio y Bajo, y cada parte fue subdividida en diez "Provincias que les llamaron Dinastías y cada dinastía o provincia en tres jurisdicciones o Nomos según la lengua del país, y en latín *Praefecturae*" (6). Estas regiones administrativas estaban confiadas a un delegado directo del faraón denominado *nomarca*, que se hallaba asistido en el desempeño de sus altas funciones por un funcionario a la vez jefe de policía, juez instructor y ejecutor de altas obras, que recibía el nombre de *sab heri seker*, cuya traducción literal parece ser la de "jefe de los golpeadores" (7).

También los hebreos tuvieron en sus tribus la figura semejante a la del "policía" : "Los libros santos nos enseñan, que este sabio Legislador [Moisés] en este estado, y por consejo de Jethro Sacerdote, o según algunos Rey de Medián su suegro, eligió un cierto número de hombres sabios y temerosos de Dios, de una integridad conocida, y sobre todo enemigos de la mentira y de la avaricia para confiarles una porción de su autoridad (...) Dividió todo el Pueblo en diferentes tribus de mil familias cada una; cada tribu la subdividió en otras porciones, o departamentos de ciento, de cincuenta o de diez familias.

Hechas estas divisiones, estableció un oficial para cuidar de la tribu entera, y otros por compañeros suyos, con la inspección cada uno de ellos sobre una de las porciones o

departamentos de ciento, cincuenta, o diez familias de la misma tribu. Por esto los primeros se llamaron según el original Hebreo Prefectos de ciento, cincuenta o diez familias, para distinguirles entre sí, por razón a la distribución hecha de las diferentes tribus o cuarteles del campo por desiguales porciones.

Los más hábiles intérpretes han observado que la palabra Hebrea y Griega significan igualmente los primeros o principales en cada orden o sociedad; de suerte que en este lugar de la Escritura *Sare Alaphim* no significa otra cosa que los oficiales establecidos para la inspección de la Policía, ejecución de las leyes y disciplina pública, bajo las ordenes del primer Magistrado. Por esto estaban obligados a dar cuenta de las cosas difíciles o importantes.

Todos estos empleos establecidos por Moisés en el desierto, se conservaron por los Jueces después de su establecimiento en las Ciudades de Palestina." (8). De hecho, Jerusalén fue una de las primeras ciudades divididas en barrios, cuya vigilancia dependía de un intendente policial denominado *sar pelek* (9).

Similares figuras pueden también hallarse en América, donde por ejemplo, Barcelona citando a Dowse y Hugues, refiere la existencia, entre los indios *Crow*, de una suerte de "cuerpo policial", que tenía la "función regular de castigar a los malhechores, rol que terminaba todos los años con el fin de las tareas de caza" (10). Idéntica función estaba en vigor

entre los indios Cheyennes, según Robinson, C.D. y Scaglione, R.
(11)

No habría que esforzarse demasiado para hallar, también en China, o en cualquier otra civilización, a quien ejerciera ocasionalmente o de modo más permanente, esta función (12).

No se trata pues de negar la existencia de tales individuos, ni de los empleos que desempeñaban, pero ello no debe inducir al error de denominar sin más "policía" a estos sujetos o grupos.

Como han afirmado los más prestigiosos antropólogos, las sanciones "son sanciones legales cuando las impone una autoridad constituida, política, militar o eclesiástica. En toda sociedad existente las distintas sanciones primarias forman un todo más o menos sistemático que constituye la maquinaria del control social" (13) Pero ello no puede significar en ningún caso que haya que entender por policía a quien captura al reo, a quien le va a ser impuesta la sanción, y lo lleva ante el encargado de ello. Tal concepción permitiría, por ejemplo, entender que entre los habitantes de las islas Trobriand, en Melanesia, existe una policía pues "cualquier hombre que se hubiese atrevido a colocarse por encima de la cabeza del jefe, a tocarle la parte prohibida de su cuello o espaldas, a usar ciertas expresiones sucias en su presencia o a cometer tal quebrantamiento de la etiqueta como aludir sexualmente a su hermana, hubiera sido inmediatamente alanceado por uno de los servidores del jefe" (14) ¿Podría decirse que estos "servidores del jefe" son un cuerpo

policial? Ciertamente, el resto de las observaciones de **Malinowski** lo desmienten pero, además, es obvio que tal interpretación resulta manifiestamente abusiva, al igual como no podría entenderse que las sanciones de que nos habla **Radcliffe-Brown** son el origen de nuestros códigos penales. Ello significaría, como ya se ha señalado, convertir la palabra "policía" en un concepto tan elástico que perdería todo valor histórico y por ende todo sentido. La excesiva extensión del término anularía propiamente su significación, incluso adoptando su acepción más lata y prescindiendo de la idea de aparato policial.

Merece ser tenido en cuenta, además, que todos los autores citados admiten y utilizan el concepto de policía en sus términos más clásicos, según la concepción del propio tiempo en que los mismos viven, lo que convierte su búsqueda en algo todavía más desconcertante, ya que desde esa perspectiva no aparece, en los remotos tiempos a que se remiten, nada que se asemeje a una función o institución policial estable y claramente delimitada.

1.2.- En busca del árbol genealógico.

La otra vía de aproximación es la que trata de hallar "les premières étapes de cette institution" (15). Para ello hay que

remontarse en la historia a la búsqueda de alguien que hiciera algo semejante a las labores de protección y vigilancia que el actual estereotipo *policia* nos indica. Así, ésta constituye una variante más útil, a pesar de adolecer de los mismos problemas referidos en el punto anterior. Con ella se pueden tratar de hallar los antecedentes policiales en el seno de una más pequeña unidad geográfica (continental o estatal). Se rastrean los orígenes del aparato policial en Europa, o en Francia, o bien en España por citar dos ejemplos, ya en general, ya por cuerpos policiales o por funciones. Dicho método aporta buenas fuentes de conocimiento sólo cuando se delimitan muy claramente los períodos históricos, y se tienen muy presentes los avatares sociales, económicos, culturales ... de cada uno de ellos. Lo contrario, por error o mala fe, ocasiona una vez más distorsiones e interesadas interpretaciones, que tienden a remontar y legitimar la existencia de un Estado moderno desde la época de la dominación romana, o de determinado cuerpo policial a partir de las *mesnadas* medievales.

Siguiendo esta pauta y acercándonos más a lo que se ha dado en llamar "nuestra civilización", es decir acotando el tema al área cultural concreta, Platón, en La República o el Estado, al hablar de los "guardianes del Estado" (16) entiende por ellos a aquellos guerreros que lucharán contra enemigos exteriores, pero también aquellos que harán cumplir la Ley en la República. "Me concederás, por lo tanto, sin dificultad, que nuestros magistrados y guerreros, si son dignos del nombre

que llevan, estarán en disposición, éstos de hacer lo que se les mande, y aquéllos de no ordenar nada que no esté prescrito en la ley, y de seguir el espíritu de ésta en los reglamentos, que abandonamos a su prudencia." (17) Y también que los guerreros, "considerándose como atletas destinados a combatir y vigilar por el bien público, debían proveer a su seguridad y a la de sus conciudadanos..." (18).

Una profundización en el buceo arqueológico en esta materia nos aporta incluso los orígenes de la policía política secreta, la *cripteia* espartana. (19).

La tesis griega tendría además a su favor el argumento etimológico. En efecto, la palabra "policía" viene del griego *polis* que significa ciudad, y de su derivado *politeia* que quiere decir organización de la ciudad : "*Police: emprunté au bas latin politia, issu lui-même du grec politéa -art de gouverner- polis-cité*" Con este telegrama empieza su libro *Buloge, G. A.* (20). Estas referencias son particularmente tentadoras, porque nos sitúan en una cronología determinada o cuando menos aproximadamente determinable -la Grecia clásica-, y en un ámbito de connotaciones próximas a nuestro universo más "policionado", la ciudad. Ello permite legitimar un origen policial, lo suficientemente remoto en el tiempo y, a la vez, lo bastante tangible, como para ser adoptado por aquellas teorías que pretenden que la policía es, si no eterna, sí al menos lo suficientemente universal y perdurable como nuestra propia civilización; que ésta está irremediabilmente abocada a la presencia policial, hasta el fin de sus días (ello sí, con

todo, la policía no la sobrevive). La objeción, no obstante, surge al considerar que, si bien la raíz etimológica es la misma, nos hallamos ante un neologismo, y ello comporta que el significado y la conceptualización de tales vocablos, de existir en la Grecia clásica, no tienen porqué haber sido semejantes. Ni tan sólo es probable que los griegos identificaran *politeia* con cuerpo de vigilancia y salvaguarda.

Sin negar la certeza de la raíz de la palabra en sí, el hecho es que ello nos aporta tanto -o tan poco- como decir que "teléfono" viene del griego *tele* y *fonos*

También la Roma clásica nos ofrece un ejemplo de policía, los Ediles. Dicha figura se halla en los *Digesta iustiniani* (21). Cicerón, entre otros los reclama en su *Tratado de las Leyes*. "Que haya ediles para el cuidado de la ciudad, de las subsistencias, de los juegos solemnes; y que este sea el primer grado para ascender a los honores más elevados." (22).

Existieron en Roma dos distintas formas de *aediles*. Los *aediles curules* "Magistratura creada en la Epoca republicana, año 367 a.C. reservada en sus comienzos a los patricios y pronto hecha accesible a los plebeyos, encargada de la policía de la ciudad, vía pública y mercados, incendios, pesos y medidas, cuidado de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Gozaban de jurisdicción civil en relación a las transacciones realizadas en los mercados de esclavos y animales, y en relación a las materias en que tenían competencia, con las facultades de imponer multas por faltas cometidas contra sus prescripciones. Tenían también una cierta

jurisdicción criminal." Por otra parte, existían los *aediles plebis*, que eran "Magistrados auxiliares de los tribunos de la plebe, creados en época republicana, siendo en un principio custodios de los archivos en que se conservaban las resoluciones y privilegios del elemento plebeyo, logrando por delegación de los tribunos imponer multas y arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos; posteriormente, una vez concluida la lucha de clases, fueron asimilados a los ediles curales y compartían las facultades y misiones asignadas a estos." Un tercer grupo, los *aediles plebis ceriales*, tenían unas facultades reducidas o especializadas, como su propio nombre da a entender. (23). Los Ediles, de hecho, ejercían entre sus funciones, algunas de tipo claramente policial, como ratifica la nota a la edición citada en el párrafo que acabamos de transcribir: "La edilidad cural era la única que tenía el privilegio de abrir camino a las altas magistraturas; esto hace ver que Cicerón quería unir a las atribuciones de los ediles curales las de los ediles plebeyos, aunque la institución de éstos era más antigua, puesto que databa del 260. Los patricios crearon los primeros en 387 y solamente para la celebración de los juegos. Las atribuciones de los ediles pueden expresarse con una sola palabra: estaban encargados de la policía." (24)

Pero si puede hablarse de un esbozo de policía en Roma, ella sólo se circunscribe a la propia capital del Imperio, donde la vigilancia de ciertas ordenanzas administrativas

estaban encargadas a determinadas personas, las cuales no obstante, no lograron por ello constituir un mínimo de funciones homogéneas ni lograr un mínimo de cohesión institucional para poder recibir el apelativo de "policía". Entre otras cosas, no parece que tuvieran encargadas tareas en el ámbito penal, y sus funciones administrativas no eran generales, sino específicas.

En todo caso, si algo empezaba a perfilarse en este sentido, e incluso tendente a la aparición de un aparato policial, el desmembramiento del Imperio y la decadencia de Roma como ciudad acabaron con ello. A la tradición de los mamporreros del Faraon, la sustituyó la medieval a imagen del "Rey de Bastos" de la baraja española.

Sea como fuere, el ejercicio podría prolongarse a través de un buen número de pensadores, atravesando todas las épocas. Argumentos no faltarían para aseverar que, hallando la institución policial en Platon, ésta se remonta a los mismos orígenes de nuestra civilización, lo que le otorgaría una carta de nobleza casi "fundacional", y lo que es más importante, permitiría justificar su indisoluble hermanamiento con nuestra propia cultura. De aquí su abstracta universalidad.

Pero, podría también alegarse que las instituciones y las ciudades griegas, con ser lo que ha dado en llamarse "cuna de nuestra civilización", agotaron su reducido ámbito y su democracia ciudadana al desarrollarse el Imperio romano. Así, "agradeciéndole los servicios prestados" a aquellos nobles

guerreros, habría que convenir que es Roma, con la extensión de su cultura y de sus Instituciones, la que nos aporta un origen efectivo de la policía a través de sus Ediles. Ellos serían pues, herederos de Grecia y padres "biológicos" de nuestro universal policial.

Con ello, la policía como universal alcanzaría sus más altas cotas de justificación y de razón de ser. En este punto es preciso señalar que, naturalmente, cuanto más nos acerquemos a nuestra cultura, y a nuestro tiempo en el acotamiento, más elementos o pautas comunes se podrán hallar para identificar rasgos del concepto "policía según nuestra experiencia" en las funciones o instituciones que analicemos. Ello no obsta para que se pueda seguir considerando abusiva la traspolación de conceptos.

En cualquiera de los casos, ésta línea de discusión no logrará darnos una fecha para tan ansiada partida de nacimiento, y lo único que nos indicará es que en toda agrupación humana, el o los dominadores se vale de sujetos interpuestos para imponer su razón y su supremacía, pues como también indicó Rousseau, "El más fuerte nunca es bastante fuerte para ser siempre el amo si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber" (25). Optar por una explicación de éste género significa, en suma, olvidar o ignorar que no basta con hablar de una dominación de unos hombres sobre otros, sino que hay que ver por qué medios, en qué contexto social e histórico, mediante qué sistemas dominan, en base a qué normas, reglas o simple fuerza. Con el

correlato de cómo usan y qué órdenes dan a aquel grupo de hombres interpuestos que garantizan la ejecución de sus órdenes o el apresamiento y castigo de los infractores, y qué significado tiene o cuáles son los resultados que en dicho colectivo se obtienen o se pretenden obtener con ello. En una palabra, a qué intereses de dominación o de control obedecen, en el marco de qué Estado concreto, determinado, con sus parámetros políticos, económicos, sociales, subyacentes en cada situación. Ello, porque cada concepción de Estado lleva aparejada una determinada manera de someter a sus súbditos, a sus ciudadanos, al ordenamiento vigente, y en cada uno de ellos tiene su propio significado en base a sus objetivos concretos... sin que ello admita descontextualizaciones, traspolaciones, ni signifique para cada caso en la historia la configuración de una "policía", ni como función, ni como institución, ni mucho menos como aparato.

1.2) DEL FEUDALISMO AL ESTADO MODERNO.

El paso del sistema feudal, entendido como "un sistema económico en el que la servidumbre es la relación de producción predominante, y en el que ésta viene organizada en el marco de las posesiones del señor y gira en torno a ellas" (26) a otro de corte capitalista, no se produjo sin resistencias ni violencias. Tampoco puede hablarse de ello como de algo generalizado. Es ya comunmente aceptado que la transformación del feudalismo al capitalismo no es una tendencia universal, sino la respuesta concreta a una situación determinada producida en una parte del mundo, Europa occidental y cierta área del mediterráneo (27). Desde este foco se produce pues la expansión (a menudo bajo formas de dominación) por el resto de la Tierra. Constituye no obstante materia de discusión el modo en que se produce dicha respuesta. Cuando se trata de determinar cuál es el motor de la transformación, y si éste se halla al interior del propio sistema feudal, o bien recibe el impulso de elementos nacidos y desarrollados en su exterior, el debate se recrudece (28).

Obedezca no obstante a un impulso interno cuyo crecimiento más o menos ininterrumpido acaba por golpear el núcleo haciendo saltar en pedazos el feudalismo, o sea debido a la aparición de un capital mercantil periférico inyectado a modo de letal substancia en las venas de su circuito económico, lo cierto es que entre los siglos XVI y XVIII se consolida en el área geográfica citada el capitalismo, al tiempo que va desapareciendo el feudalismo, todo lo cual acontece a través de un complejo proceso que modifica la economía, la socio-geografía (rutas, mercados, ciudades...) y la conciencia social y política de las clases presentes en dicha evolución (29). Se trata, pues, de un proceso que llevará consigo, particularmente en sus últimas fases, situaciones de violencia extrema, las cuales **Marx**, en un conocido pasaje, describe de la siguiente manera : "Los expulsados por la disolución de las mesnadas feudales y por la expropiación violenta e intermitente de sus tierras -ese proletariado libre como el aire-, no podían ser absorbidos por la naciente manufactura con la misma rapidez con que eran puestos en el mundo. Por otra parte, las personas súbitamente arrojadas de su órbita habitual de vida no podían adaptarse de manera tan súbita a la disciplina de su nuevo estado. Se transformaron masivamente en mendigos, ladrones, vagabundos, en parte por inclinación, pero en los más de los casos forzados por las circunstancias. De ahí que a fines del siglo XV y durante todo el siglo XVI proliferara en toda Europa Occidental una legislación sanguinaria contra

la vagancia. A los padres de la actual clase obrera se los castigó, en un principio, por su transformación forzada en vagabundos e indigentes. La legislación los trataba como a *delincuentes voluntarios*: suponía que de la *buena voluntad de ellos* dependía el que *continuaran trabajando bajo las viejas condiciones, ya inexistentes.*" (30)

La revolución que sufre una parte del mundo (y cuyas repercusiones, en mayor o menor medida y a más o menos largo plazo, acaban llegando a todos los extremos del planeta) con la caída y desaparición de un sistema social y un método de producción económico y su reemplazo por otros modifica completamente el panorama de una Europa que inicia así su camino hacia la primacía mundial.

El reemplazo del modelo socio-económico conllevó, a la vez, el desplazamiento del poder, que pasó de los señores feudales a la figura del Monarca. Este deberá, en primer lugar, afianzar su poder combatiendo fueros y privilegios de la nobleza. Lo hará básicamente utilizando a su favor y en su provecho el concepto de salud pública, de interés de la comunidad, bajo el que ocultará su propio beneficio en el combate contra el orden feudal (31). El Monarca se impondrá a los señores feudales por elevación. Dejará de ser el "primus inter pares", para, rompiendo el concepto de paridad, tomar el poder en exclusiva. Se trata de lograr unidades mayores a las feudales, en todo orden (económico, político, administrativo...). A los feudos les sucederá el reino-estado, y a la administración feudal, una "res

pública" veladora de los intereses comunitarios. En esta construcción de unidades superiores, al orden imperativo y arbitrario feudal le seguirá una ordenación acorde a las normas "pour garder le bien public ...en très bonne police", como señalan unas ordenanzas francesas de 1415 (32).

Para ello retomará, el monarca, el concepto de policía de la antigüedad clásica, como elemento ideológico de su construcción política "Sin menospreciar su trascendencia real, parece evidente que el significado inicial de la Policía es simplemente cultista e ideológico, y, desde luego, metajurídico" (33). Nos hallamos, pues, en un primer estadio, en el que, sin la existencia propiamente dicha de "policía", se instaura un uso del concepto, todavía dentro de la categoría de los aparatos ideológicos del naciente Estado, pero con una evidente vocación de inserción en el aparato represivo.

Las monarquías nacidas del sistema feudal optaron, desde el primer momento, por un progresivo fortalecimiento en base a una apuesta por la alianza con los burgueses. El fortalecimiento de las ciudades directamente dependientes del rey (las Villas francas y las Villas reales entre otras) o la clara alianza de éste con los burgueses frente a los Señores y el episcopado (34) favorecían sus aspiraciones en la medida y a la vez que debilitaban el poder feudal. Pero, por otra parte, gracias al incipiente comercio y a la labor de la burguesía que en ellas habitaba, cobraban vida propia

y constituían un fenómeno urbano que se revelaría decisivo en el paso del modo de producción feudal al capitalista.

Las ciudades, ya desde sus orígenes (Mesopotamia hacia 3500 a.C.; Egipto 3000 a.C.; China y la India 3000-2500 a.C.), revelan su complejidad:

"Les villes sont la forme résidentielle adoptée par les membres de la société dont la présence directe sur les lieux de production agricole n' était pas nécessaire. C' est dire que ces villes ne peuvent exister que sur la base du 'surplus' produit par le travail de la terre. Elles sont les centres religieux, administratifs et politiques, expression spatiale d' une complexité sociale déterminée par le processus d' appropriation et de réinvestissement du produit du travail. Il s' agit donc aussi d' un nouveau système social, mais 'qui n' est pas séparé du type rural', ni postérieur à lui, car ils sont tous deux étroitement liés au sein du même 'processus de production' des formes sociales, même si, du point de vue de ces formes elles-mêmes, on est en présence de deux situations différentes." (35).

Pero esta ciudad, con la caída del Imperio romano de occidente, se sitúa casi en trance de desaparición durante la Edad media, siendo remplazada en buena parte de sus funciones por la Iglesia, sin llegar no obstante a desaparecer en ningún momento, y perviviendo con un mínimo

de aliento tan sólo en regiones de colonización o frontera. Este fenómeno, naturalmente, es de ámbito exclusivamente europeo, no siendo tal situación extensible a Oriente, o al mundo árabe, por poner dos ejemplos.

Solo con el tiempo y la cobertura del poder monárquico o de la nobleza urbana (allí donde ésta se estableció en lugar de abandonar las ciudades: sur de Francia, Italia, Catalunya...) (36), se llegará a formar una clase comerciante. Esta romperá el sistema vertical de distribución del producto, estableciendo relaciones horizontales y haciendo de intermediaria. Superará así la economía de subsistencia feudal y adquiriendo de este modo suficiente autonomía para permitirle invertir en las manufacturas. (37).

Esta ciudad se ha nucleado alrededor de una fortaleza o un punto defensivo, ubicada preferentemente en alguna de las escasas rutas -comerciales i/o de peregrinación-. Pero "el renacimiento comercial sobreexcitó de tal modo los ánimos de los bandidos de todo tipo, que la imperiosa necesidad de protegerse contra ellos se despertó en todas las zonas comerciales" (38). La ciudad parece tener dos preocupaciones fundamentales respecto de la seguridad, siendo la prioritaria la seguridad externa, que aumenta a medida que estas ciudades van tomando características de ciudad-Estado (especialmente en lo que hoy es Alemania, Países Bajos y área mediterránea). Esta seguridad se cubre a través de la clásica estructura militar, y con personal que

obedece a tal concepto, obviamente desde la perspectiva medieval, con "caballeros encargados de la defensa del burgo", cuyo mantenimiento corre a cargo, en dinero o en especies, de los propios burgueses (39). En el orden interno, los mecanismos de cohesión social parecen funcionar con cierta eficacia, y según Pirenne, la burguesía no discute los derechos de príncipes, clero y nobleza hasta el siglo XI (40), ya que a partir de dicho siglo el fenómeno ciudadano ha iniciado un movimiento autonomista que con la asunción del papel motor por parte de los mercaderes -cuyos dirigentes se erigen en "los guardianes de una disciplina aceptada por todos" (41)- le dará cierta independencia hasta el final de la edad media (42) Con todo, esta ciudad nada o bien poco tiene que ver con la ciudad clásica. Aparece como producto de nuevas dinámicas, obedeciendo a distintas causas y sirviendo a otros intereses, dependiendo además en cada caso de su relación con el poder:

On pourrait aussi analyser l' évolution du système urbain de chaque pays en fonction des relations triangulaires bourgeoisie-noblesse-royauté. (43).

Pirenne la definirá así : "la ciudad medieval, tal y como aparece a partir del siglo XII, es una comuna que, al abrigo de un recinto fortificado, vive del comercio y de la industria y disfruta de un derecho, de una administración y de una jurisprudencia excepcionales que la convierten en una personalidad colectiva privilegiada." (44)

Las dos corrientes así enlazadas: desarrollo urbano, desarrollo del poder del monarca/noble urbano frente al poder feudal -al que acabarán destruyendo-, hallan un concepto común, como ya se ha expuesto, en este *orden*, sinónimo de *bien común*, y teórico reflejo del interés colectivo de la sociedad. El concepto de *policía* derivará pues de ambos focos de intereses. En cuanto al fondo, obedecerá a la ambición del Monarca, perfectamente disimulada bajo la máscara del interés colectivo, y también a la necesidad de los burgueses de dotarse de un conjunto de reglas aptas para la convivencia en el burgo y que facilitarán los intercambios y producciones en él desarrollados. Por lo que a la forma, e incluso a la etimología, se refiere, se retomarán conceptos clásicos, acordes con su significado cultista e ideológico, a la par que legitimantes respecto de la historia clásica, hacia la que el Renacimiento volverá la mirada. Se rescata así la palabra *politeia*, de *polis*, que ha servido de base a tantos historiadores de *la policía* para remontar, sin solución de continuidad, los orígenes de la institución policial a los *más remotos* confines civilizatorios. Como dirá Delamare, ya en el siglo XVIII, "este nombre de Policía que pasa de los griegos a los romanos, ha llegado hasta nosotros conservando la misma significación; pero resulta equívoco por cuanto cubre todas las diferentes formas de gobierno, y estas son *varias*" (45).

Elemento común, pues, de intereses paralelos en su origen, "la policía no es un simple rasgo, más o menos importante, del Estado moderno, puesto que constituye el valor medular que vertebrata todo su ser" (46). Pero este valor medular hay que matizarlo, hay que verlo a través de esta concepción ideológica, y sobre todo, hay que partir del concepto de *aparato policial*. Ello no tiene porque suponer, al menos de momento, la aparición de cuerpos policiales tal y como hoy los entendemos y reconocemos. Lo que no obsta para que el proceso de su aparición sea, a partir de este momento, irreversible. Así se conjuga, sin contradicción alguna, la existencia de unas normas de *policía* con la inexistencia, todavía, de un *aparato policial*. Se resuelve así el problema que se plantea López Garrido cuando escribe, respecto de la transición del modelo feudal al Estado moderno, que "las anteriores aseveraciones pueden inducir a exagerar la entidad del cambio histórico que las estructuras políticas y sociales del Occidente, y de la España en particular, sufren en los siglos XV y XVI con la aparición en el horizonte del Estado Moderno. De tales análisis habría que deducir que era obligado en ese momento histórico el nacimiento de unos cuerpos de seguridad o de policía mínimamente especializados y, al menos formalmente, *separados* de la sociedad civil, es decir, estatalizados. Sin embargo, tales hipotéticos cuerpos no existen en España ni en el resto del continente europeo." (47)

De lo expuesto se deducen dos ideas fundamentales:

Primera : Que no es posible reivindicar la concepción de *politeia* con orígenes greco-romanos, dado que la ciudad medieval poco o nada tiene que ver con la antigua ciudad clásica. La recreación de la ciudad en la Edad Media excluye que se pueda postular una continuidad del concepto policial.

Segunda : Que el concepto "repescado" de "policía" forma parte de una primera panoplia ideológica del Monarca surgido con el Estado moderno. Concepto ideológico que nace ya orientado a la práctica, la cual se convertirá en útil para el mantenimiento del poder de las clases dominantes durante los siglos XVI-XVII, y necesaria e imprescindible tras la toma de poder del Estado por la burguesía durante los siglos XVIII-XIX ya como aparato represivo del Estado. Y, y ello porque, como trataremos de ver, a la simple represión sangrienta de los expulsados del sistema feudal y no integrados, le sigue la puesta en pie del sistema carcelario, y tras éste el del aparato policial.

1.2.1.) El desarrollo policial francés, hasta el siglo XVII

Si para acotar todavía más el terreno, siguiendo la línea argumental que trato de exponer, nos centramos en Francia, atendiendo a la hipótesis de que ésta pasa por ser la que desarrolló y exportó el sistema policial actual a un buen número de Estados, entre los cuales se halla el

español, vemos que el modelo francés se nos ofrece como paradigmático respecto de lo hasta aquí expuesto. Si nos fijamos tan sólo en lo que es la evolución de la figura del sujeto o sujetos en funciones de hacer cumplir lo ordenado por quien detenta el poder -perspectiva cuya crítica ya hemos hecho-, resulta que los orígenes de la policía en el ámbito territorial de lo que actualmente conocemos por Francia, se hunden en las raíces históricas del territorio galo (48).

Los primeros reyes, merovingios (481 a 751) y carolingios, tenían por costumbre presentarse en combate al frente de sus propias tropas, según la usanza de la época, luciendo bravura y corpulencia como corresponde a un jefe guerrero. Pronto comprobaron, no obstante, lo inconveniente que resultaba para la buena gestión de sus territorios la eventual posibilidad de morir de un pesado y certero mandoblazo o de caer prisionero de sus enemigos, lo que suponía en general tener que pagar un cuantioso rescate para recobrar la libertad. El caso es que, apenas mínimamente asentados en sus dominios territoriales, los reyes empezaron a delegar la facultad de hacerse hundir el cráneo al frente de sus guerreros en hombres de su entera confianza.

Aparece entonces la figura del *Grand Sénéchal* (de *Sene Skall*, que significa "viejo servidor"), cuyo origen se pierde en el imperio carolingio, hacia el año 850. Esta especie de cargo de gran espadón del reino duró hasta el S. XIII, en que Philippe Auguste, un capeto, dejó extinguir tal

dignidad en favor del cargo de *Connétable*, cuando fue muerto en Acre, en 1191, el *Grand Sénéchal* Thibaud V, Le Bon. (48 bis)

El *Connétable* (de *Comes Stabuli*), era originariamente el jefe de las caballerizas reales. Tras su ocupación de los honores dejados vacantes por la desaparición del *Grand Sénéchal*, el *Connétable*, dotado de amplios poderes, es, después del Rey de Francia, el segundo mando en la jerarquía militar, y cargo de la máxima importancia en el reino. La *connétabilité* lleva aparejadas funciones y competencias en materia de justicia militar, y tenía autoridad sobre el personal subalterno encargado de coadyuvar a la administración de dicha justicia. El *Connétable* dispone de su lugarteniente, el *Lieutenant du Connétable* (de *locumen tenens*), cuyo cargo aparece documentado ya en los registros del Parlamento de París en 1366. El *Lieutenant* prepara los asuntos que juzga su superior. En ausencia de éste de París, juzga pequeñas causas.

Además, el *Connétable* cuenta con una *Compagnie de la Connétablie*, compuesta de soldados y operando, en tiempo de guerra, a las órdenes de un *Prévôt Général*. Su misión es la de asegurar la protección del *Connétable*. Persisten por otra parte los *Sergents d'Armes*, primeros soldados permanentes del Ejército francés, anteriores al propio *Connétable*, pues ya existían dependientes del *Grand Sénéchal* en 1191, y constituían la guardia militar permanente del rey.

Ya en 1335, bajo la dinastía de los Valois, el *Tribunal de la Connétable* se instala, con el *Lieutenant*, en la sede del Parlamento de París, en la llamada "Table de Marbre" (49)

Adjunto al *Connétable*, aparece tempranamente la figura llamada a sucederle, el *Maréchal*, palabra que tiene su raíz etimológica próxima al S. IX, donde el cargo de *Mare Skall*, que significa "servidor del caballo" era el de responsable de las caballerizas reales. De ellas saldrá para conducir al combate a la caballería del rey, también bajo el reinado de Philippe Auguste, allá por el 1204. El cargo, naturalmente, contaba también con el de su correspondiente teniente, el *Lieutenant des Maréchaux*, probablemente también desde las mismas fechas, y el de *Prévôt des Maréchaux*, documentado con certeza a partir de 1339.

Los *Maréchaux* pronto disponen de su propia curia "Curia Mareschallorum francie" según la define el Registro del Parlamento parisino en el documento más antiguo que de él se conserva, fechado en 1321. El *Lieutenant des Maréchaux* era el encargado de administrar justicia en nombre de la *Maréchausée*. Dicha institución se enriquece con un nuevo estamento, encargado probablemente de mantener el orden y vigilar los saqueos de los soldados, particularmente cuando la campaña se desarrollaba en suelo francés. Aparecen así los *Prévôts* (de *Praepositi mareschallorum*), documentados, como ya se ha dicho, a partir de 1339, y con poderes para impartir justicia sin apelación e inmediatamente ejecutoria,

lo que constituye la "justicia prevotal o extraordinaria", por contraposición a la justicia ordinaria, administrada en las ciudades por jueces civiles.

La "justicia prevotal" se imparte a través del "proceso verbal" (50), desarrollado por los *Prévôts* como una especie de consejo de guerra, rápido y contundente. Así, los *Prévôts* están vinculados a la existencia de campañas guerreras. Finalizadas éstas, dichos sujetos son licenciados. Dicha situación se mantendrá hasta que, en 1439, Charles VII conserva quince compañías de *Gens d'Armes* constituidas en tiempo de paz y repartidas por todo el reino, y que verán aparecer en sus guarniciones, el 1514, a un *Prévôt des Maréchaux* con sus respectivos ayudantes, llegados con el fin de administrar justicia en dichos destacamentos armados (51).

Todas estas figuras tuvieron, desde el inicio, como ya se ha visto, competencias en materia de administración de justicia militar. Pero lo difícil es establecer, en una época de guerra constante y de prepotencia de "lo militar" sobre "lo paisano", una delimitación clara entre la justicia penal militar (traiciones, deserciones, desobediencias, etc...) y la civil a ella relacionada (fijación y pago de rescates, reparto de botines, reparación de daños causados a no-beligerantes, etc...). En consecuencia, sucedió que:

*"primitivement rendue uniquement sur les soldats,
la justice du Sénéchal va-t-elle, par le biais des*

affaires civiles nees de la guerre, s' étendre sur des non-militaires" (52).

Los grandes cambios que, en todos los órdenes, aportó el Renacimiento a la cultura y a los hábitos medievales, afectaron también a esta materia, con su visión renovadora. El soberano renacentista por excelencia en Francia, François I, reunió *Connétablie* y *Maréchausée*.

La modernización llevada a cabo por este rey va, no obstante, mucho más lejos que la simple unificación de los citados cuerpos, entre 1524 y 1527, bajo el nombre ahora de *Connétablie et Maréchausée de France*. Con la fusión, se incrementa al mismo tiempo su poder en el ámbito judicial, se reparten las *maréchausées* por todo el reino, se refuerza su cúpula de mando, y se crean unidades especiales que llegan a todos los cuarteles y acantonamientos, a todos los rincones del país. Los *Lieutenants de Connétablie* y los de *Maréchausée* son substituídos por un *Lieutenant Général*, que dispone de un amplio séquito de asesores. Al ver aumentado su poder con nuevas atribuciones en materia de vigilancia y de reclutamiento de soldados, se incrementan también los celos hacia el detentador de todo ese poder, y empiezan a aparecer los conflictos con los Parlamentos provinciales franceses (53).

François I será el primer monarca en darse cuenta de las posibilidades que reporta el disponer de una fuerza armada para la lucha contra bandidos y salteadores de

caminos. Una ordenanza de 1516 ordena a los *Prévôts des Maréchaux* la destrucción de brigantes y la condena a muerte de los presos que se hicieran, apelando una vez más a la vieja tradición de enjuiciamiento sumarísimo e inapelable de la justicia prevotal. La *Prévôté*, por otra parte, se extiende a todo el territorio francés (54), y con ella se expande su "jurisdicción extraordinaria" sobre vagabundos, aventureros, saqueadores y "gens sans aveu", que hallan en esta justicia inmediatamente ejecutable el sentido literal de la palabra "ejecución" (55).

Entre tanto, el conflicto con la justicia civil es constante, sobre todo en materia competencial y de jurisdicción territorial. También son permanentes los roces con los Parlamentos regionales, a raíz y como consecuencia de la constante ampliación de las competencias de la *Prévôté* (en 1531 adquiere competencia en materia de delitos relacionados con la caza furtiva; en 1536, asume materias como violaciones, robos y asesinatos de viajeros; en 1538, ve renovadas y ampliadas sus competencias en materia de caza furtiva etc...)

Dicho estado de cosas, atravesando periodos alternativos de crisis (Henri II suspendió la *Maréchausée* durante unos años de su reinado) y de florecimiento (como el fuerte incremento de sus competencias a finales del S.XVI), se mantendrá, siempre con la pugna de fondo entre justicia militar y justicia civil, hasta que el hijo de un *Prévôt*, el Cardenal Richelieu extenderá las competencias del Cuerpo.

Pero tampoco en este tema pudo, el sibilino Cardenal, sustraerse a su afición por la manipulación y la intriga. Richelieu, en pugna con el *Connétable*, logra, a la muerte de éste, que el cargo quede indefinidamente vacante, y va llevando lentamente la administración del cuerpo al Ministerio de la Guerra. El sucesor de Richelieu, el también Cardenal Mazarino, ampliará todavía más las competencias de la *Maréchausée*. Pero habrá que esperar al Delfín. Al futuro Luis XIV, para poder concretar la reforma que marque el arranque del aparato policial en Francia.

Para un autor de la categoría de Gleizal, en Francia, la policía no nace hasta el siglo XVII. Este autor sitúa el punto de inflexión en la creación del "*lieutenant de police*" de París, en 1667, y cuya misión cita con estas palabras:

"assurer le repos du public et des particuliers, à purger la ville de ce qui peut causer les désordres, à procurer l'abondance et à faire vivre chacun selon sa condition et son devoir" (56)

Y sigue diciendo :

"Avec le lieutenant de police de Paris, l'institution policière se distingue de la justice. Le pouvoir monarchique ne se contente pas non plus de faire appel à l'armée par l'intermédiaire de la maréchaussée. La recherche de l'efficacité est

évidente. Il s' agit de mettre fin à une situation d' insécurité dans laquelle Paris est un véritable coupe-gorge. Mais, déjà, la répression n' est pas le seul moyen utilisé. La Reynie, premier lieutenant de police de Paris, prend soin d' organiser un quadrillage de la ville afin de mettre en place un système de prévention. Son successeur, d' Argenson, développe la police secrète pour assurer une bonne information. Les grands principes de police sont connus. Les siècles suivants ne feront que les reprendre, les développer, les adapter." (57)

Gleizal, pues sitúa el nacimiento de la policía a mediados del siglo XVII, por las razones expuestas. No podemos sino estar de acuerdo por cuanto se refiere a la fecha de nacimiento, si bien él parece determinar la de la institución policía, más que la del aparato policial.

Para establecer la fecha de nacimiento, parte el autor citado de un concepto de doble distinción. Funcional, por una parte, respecto de ejército y magistratura, y espacial, por otra parte, al distinguir entre mantenimiento del orden interno y externo:

. "En tant que force spécialisée dans le maintien de l'ordre intérieur, sa naissance se situe dans le contexte de l'Etat moderne où elle se distingue

progressivement de l' armee et de la justice. Il y a incontestablement dans ce processus une idée de rationalisation, de mise en ordre de l'appareil d'ordre lui-même" (58).

Esta distinción, como ya hemos dicho, parece acertada, pero no suficiente. A pesar de su constatación, por sí sola no denota la existencia de un aparato policial plenamente constituido, sino que se detiene en el estadio inmediatamente anterior. Tal vez por esto, Gleizal, consciente de tal insuficiencia, introduce el concepto de aparato, no referido a la policía, sino al "aparato de orden" en general, respecto del cual sitúa al proceso policial por él mismo descrito como elemento conformador. Ello nos lleva una vez más al concepto althusseriano de "aparato represivo de Estado"

Es justamente por esta serie de matices, por lo que podemos estar de acuerdo con Gleizal en que el origen del aparato policial (59) en Francia se halla en el siglo XVII, y que se puede convenir, por poner una fecha, en la de 1667, si bien hay que dejar bien sentado que este es sólo un inicio de formación de un aparato que tardará todavía unos decenios en quedar definitivamente configurado. Ello no obstante, hay que tener muy en cuenta la historia de aquellos años. Luis XIV tenía tan sólo cinco años a la muerte de Luis XIII, el 14 de mayo de 1643. La Regente, Ana de Austria, apoyada en Mazarino, gobierna Francia que se ve

inmersa en guerras constantes contra España y los Habsburgo. Las finanzas van de mal en peor, y la burguesía, con sus constantes créditos, ocupa una cada vez más amplia parcela de poder económico. Nobleza y sobre todo burguesía acaban sublevándose contra Mazarino, detentador del poder real. En París se levantan barricadas (Jornada de las Barricadas) El ejército de Condé entra en la capital. La regente la abandona el 5 de enero de 1649. La revuelta conocida como "la Fronda" dura tres años. Condé bloquea París con 15.000 hombres, pero sus posteriores exigencias hacen que la Regente lo arreste y de nuevo se de una situación de revuelta y golpe de estado, hasta 1652. En octubre de ese año, el Rey Sol entra en París, pero jamás olvidará los disturbios. Cuando en 1660 inicie su reinado personal, la idea de crear una policía para París estará ya perfilada, para controlar -junto con una política de construcciones y amplias avenidas cuya grandeza abre también espacios a los movimientos de tropas y dificulta la formación de barricadas- a la burguesía parisina, a los abundantes mendigos y sus once "cortes de los milagros" (que serán disueltos por La Reynie personalmente y mandados a un "Hospital General" con todas las características de un centro de reclusión), y en suma, a los 500.000 habitantes hacinados en 20.000 inmuebles viejos y mal acondicionados (60).

En apoyo del "*lieutenant de police*" aparece, en 1670, la Ordenanza criminal. Preparada por Colbert, ha sido

definida como "*véritable code criminel de l' Ancien régime*" (61) y amplia notablemente las facultades de la *Maréchaussée*

Pero esta policía no configura todavía un aparato como tal, del mismo modo que el "Hospital general" no es todavía propiamente una institución carcelaria. Para que todo ello se concrete y tome forma, habrá que esperar a que la burguesía, que ya fue en cierto modo la causa de estas modificaciones, tome, además del económico, el poder político, y con ello pase a controlar, sin intermediarios, el aparato del Estado -dentro del cual se halla la policía- al cual transformará a su imagen y semejanza y según sus intereses. El mismo Gleizal así lo reconoce en otro texto posterior :

"La police française commence son histoire au XVIIIème siècle lorsque Louis XIV crée, en 1667, le lieutenant de police de Paris. Mais il faut attendre la Révolution Française et le Premier Empire pour que soient réunies les conditions de son développement et pour que se généralise la mise en place de ses institutions-clés". (62).

Condiciones que, en el fondo, se pueden sintetizar en la ya expuesta toma de poder político de la burguesía como clase. Pero eso ya será materia de otro capítulo.

1.2.2) El desarrollo policial en Catalunya hasta el siglo
XVII

Durante la Edad media y hasta el Decreto de Nueva Planta impuesta por Felipe V tras la ocupación militar del Principado, la Corona catalano-aragonesa presenta unos rasgos diferenciales esenciales respecto de los reinos castellanos. También por cuanto respecta al mantenimiento del orden público, esta aseveración tiene validez.

Como observa Lalinde, cuyo básico trabajo seguimos en estas páginas (63), la jurisdicción real en los círculos superiores tiene una homogeneidad que se encuentra a falta de medida que se desciende hacia la jurisdicción real inferior, lo que hace que esta deba estudiarse por separado en los distintos territorios y posesiones que configuran la corona catalano-aragonesa.

Por cuanto a Catalunya se refiere, las jurisdicciones inferiores tienen su origen en la incapacidad condal para

abarcando todas las tareas y necesidades inherentes a su cargo y función. Si la suplencia política del conde la realizan los vizcondes "Su verdadera condición ha sido la de una dignidad personal al principio, y territorial después, cuya misión ha sido política al lado del conde" (64), la suplencia administrativa se efectúa a cargo de funcionarios condales, entre los que ya muy tempranamente se encuentra el *vicario*, cuyos orígenes se remontan a las leyes visigótica, sálica, lombarda etc.. (65), desde las cuales, y con la administración carolingia, pasó probablemente a tierras catalanas.

Colaborador del conde desde épocas coetáneas a las del vizconde, el vicario, o *veguer*, con amplios poderes en la esfera administrativa y jurídica, pero sin adscripción territorial específica (hasta los siglos S.XIII-XIV), va evolucionando como figura histórica. De tal modo que se halla ya plenamente asentada cuando, dos siglos después, aparece la figura del *baile o batlle* (S.XI-XII), de carácter eminentemente profesional, ligada a una función protectora, personal o real, por extensión de la protección condal, cuyo desarrollo requería, ya en ese momento, un nuevo nivel ampliatorio.

El sistema vicarial se refuerza a lo largo de los siglos XI y XII, y tiende cada vez más a ocupar un espacio de mantenimiento de la paz y el orden, en colaboración con la jurisdicción episcopal, frente a la que se constituye en jurisdicción civil; a su vez en pugna por el monopolio de la

represión frente al uso privado y vengativo de la fuerza por parte de los particulares. La red de *veguers* se extiende y refuerza llevando consigo allá donde van el procedimiento de "paz y tregua", regalia derivada de la concepción medieval de la "paz de Dios". "El procedimiento de paz y tregua, que permite al poder vicarial castigar en forma rápida y sumaria a los perturbadores del orden público, constituye un instrumento importantísimo, que le configura así como un mantenedor eficaz de la paz interna" (66)

Ya en los s. XII-XIII, el poder del *baile* y del *veguer* se ha extendido como poder real, frente a otros poderes menores y autónomos. El *baile* representa los intereses reales en el ámbito local (ciudades, villas lugares...), mientras que el *veguer* disfruta de una más amplia y extraterritorial jurisdicción.

A la regalia (derecho reservado al monarca en virtud de una coyuntura histórica) (67) de paz y tregua, estabilizadora del sistema de *veguers*, le sigue la de la convocatoria del *somaten*. Así, es ante los *veguers* y *subveguers* que hay que presentar las querellas de paz y tregua, por ser considerados los jueces competentes al efecto.

Como señala una vez más Lalinde, "No es preciso insistir mucho en que el mantenimiento del orden público es una de las funciones que caracterizan a la jurisdicción vicarial, incluso frente a la *bailliar*, que sólo actúa supletoriamente, y sin olvidar siempre la de ámbito más

superior de la gobernación general y sus representantes, y aún por encima de ésta, la de lugartenencia general. Para esta misión cuenta con el ejercicio del mero imperio, del que, como se sabe, no disfrutaban otros oficiales como el baile, salvo privilegio especial" (68). Parecen así distinguirse tres distintos ámbitos, el de la jurisdicción especial y elevada (por razón de fuero, cargo, etc..) que sería llevada a cabo por instancias superiores, más cercanas al monarca y su ámbito político; el de la jurisdicción ordinaria, desarrollada por el *veguer* (69); y el de una jurisdicción local menor, que iría a cargo del *baile* (70).

Pero si la función principal del *veguer* es la del mantenimiento de esta paz interna, concretada en esta función a la vez represora y de prevención general, ello le viene facilitado por la otra gran regalía, la de reunir al *somaten* como grupo armado, distinto del antiguo "sagramental", de tipo más asociacional si bien también con fines defensivos. El *somaten* no constituye ninguna asociación ni pacto entre sujetos, sino la constitución de fuerza armada entre gente de una determinada zona con fines eminentemente defensivos. Siguiendo a Pérez Unzueta, Lalinde relata: "El procedimiento, siempre según el mismo autor, se inicia con escrito al *veguer* cuando se tiene conocimiento del delito, y entonces, el nuncio de la corte llama tres veces con el picaporte en el portal mayor de la Casa de la Ciudad, dando gritos de 'Via fora, etc.'. Luego se traslada a la iglesia de San Jaime, haciendo sonar la campana, donde

se encuentra el origen etimológico de 'metent so', y, finalmente, se organiza la hueste, que capitanea el veguer. Este somatén, que 'mutatis mutandis' será el de todas las veguerías, se puede convocar con carácter represivo, es decir, cuando se ha cometido el delito, pero también con carácter preventivo o defensivo, cuando se tiene conocimiento de la posible realización de actividades delictivas, sobre todo, a cargo de bandas." (71).

Sólo el *veguer* puede convocar el *somaten*. Ni el rey ni el virrey pueden hacerlo, aun hallándose estos en la veguería y pudiendo hacer el llamamiento general, si la convocatoria a toque de campana no la efectúa el propio *veguer*. Por su parte, el *baile* sí parece poder hacerlo, en ausencia del *veguer* o sus lugartenientes.

El *veguer* controla además la tenencia de armas en la veguería, y la expedición de salvoconductos individuales o *guiatges*. Inspecciona además los lugares susceptibles de ser escenario de alteraciones del orden público, como casas de lenocinio o de juego.

Con la figura del *veguer* y la institución del *somaten* se afianza además el poder real, que tiene en sus manos una poderosa arma contra el poder de la nobleza e incluso de la Iglesia. En efecto, el *veguer*, en su acción de mantenimiento del orden público, está facultado para sobrepasar y penetrar los límites de la jurisdicción señorial, rebasando el ámbito de los dominios reales, para adentrarse en tierras y propiedades de nobles, eclesiásticos y villas. Facultad

particularmente importante en caso de crímenes flagrantes, en que el *veguer* con el *somaten* puede detener y llevarse detenido al delincuente de las estancias y dominios de los antes citados.

Tal llegó a ser el reforzamiento de la autoridad real, que los propios nobles, lejos de enfrentarse a esta situación, llegaron a recabar el auxilio de los *vegwers* en casos particularmente comprometidos.

El *veguer* es también el jefe militar en su ámbito. Mantenimiento de la paz interna y de la paz externa, se hallan así íntimamente ligados, cambiando sólo el carácter (civil-militar) de la magistratura, pero no el cargo ni la persona encargados de su ejercicio. Tales funciones militares se especificaran y cobrarán relieve a partir del S. XV (72).

Este sistema, que alcanzó su máxima expansión y grado competencial durante los siglos XIII-XIV entran en decadencia con la instauración de un régimen virreinosenatorial en Catalunya, para quedar fuertemente esclerotizados bajo los Austrias "En definitiva, los sistemas vicarial y bailliar han debido experimentar el mismo anquilosamiento que se percibe en el complejo institucional de la época de los Austrias, apareciendo regulados por normas medievales cuando están insertos en nuevas formas políticas" (73).

La Guerra de Sucesión, en los albores del S. XVIII, acaba con el triunfo de los borbones o "felipistas", y con la

derrota militar del principado de Catalunya, enfrentado al heredero francés. Ello significa la invasión de Catalunya, y el fin de sus instituciones, arrasadas por el Decreto de Nueva Planta dado en Madrid a 16 de enero de 1716. Lo que comporta el fin del régimen virreinosenatorial y el de la Gobernación General. Con ellos desaparecen los *veguers*, y quedan absolutamente heridos de muerte los *bailes*, que no obstante pervivirán todavía durante un siglo, hasta la Constitución de 1812. Las quince *veguerías* se convierten en doce "corregimientos" principales, sustitutos de las *veguerías* y con similares atribuciones.

Será un *baile* o *batlle*, el de Valls, seguidor de la causa felipista, el que reinstaure un sistema policial en Catalunya en el S. XVIII.

1.2.3) El desarrollo policial español, hasta el siglo XVII

Como se ha tratado de demostrar desde las páginas precedentes, tanto desde su aspecto teórico, como con los ejemplos catalán y francés, y como contemplan diversos autores, parece que en el tema policial una primera inflexión es admitida a partir del siglo XV. A partir del nacimiento del Estado Moderno.

Algunos autores han escrito recientemente acerca de la historia de la policía en España. López Garrido (74) remonta la historia a la caída del Imperio Romano, en cuanto concierne a lo que él genéricamente denomina "occidente". Ello no obstante, después de constatar el esfuerzo durante el medievo por reagrupar en una unidad centralizada los diversos ejércitos privados surgidos a raíz del desmembramiento del Imperio Romano, acaba concluyendo que "en una situación así, en fin, es imposible rastrear

antecedentes de esa Policía con mayúscula elevada por el profesor Nieto al rango de valor medular que vertebra todo el ser del Estado moderno"; sin que por otra parte, la eclosión de ciudades-Estado medievales europeas influya en otro sentido, ya que "no son capaces aún de infundir una hegemonía urbana a un entorno eminentemente rural y caótico; no producen una realidad montada sobre la 'polis' de la que derivar por inducción una función de *policía*." (75).

Estas afirmaciones nos llevan, una vez más, a deshechar todo intento de explicación del aparato policial a partir de remotas épocas históricas. Bastaría, tal y como hace López Garrido, señalar que el feudalismo tiene suficiente con la represión organizada por las fuerzas militares de cada rey o señor, con las características diferenciadoras de cada uno de ellos o del área geográfica en que desarrollaban sus actividades (añadiendo la particularidad, en la península ibérica, del reforzamiento de la autoridad del monarca debido a la unificación de esfuerzos en la lucha contra los árabes en eso que habitualmente ha dado en llamarse "reconquista"). En una cuestión, sin duda derivada de un distinto concepto de la expresión "aparato policial", hemos de discrepar no obstante con este autor, y es en la posibilidad de las ciudades de crear verdaderos aparatos policiales, ni aún en el supuesto de que dichas ciudades hubieran tenido total hegemonía política. Tal vez habrían podido crear una reforzada función policial pero, por su circunstancia económico social, y por su sistema de poder

político, no podían en modo alguno dar origen a aparatos policiales tal y como los hemos definido, al faltar todavía un proyecto propiamente burgués de dominación.

Nieto, por su parte, afirma que: "A la vista de los condicionamientos históricos del concepto, forzoso es indagar sus lejanos orígenes -cabalmente, en el momento de la aparición del Estado Moderno-, que luego, por arrastre de inercia, van a llegar en cierto sentido hasta nosotros, bien es verdad que olvidada por completo su significación inicial." (76). También **Garrido Falla** señala que "hacia comienzos del siglo XV, fecha de partida que nos interesa, la policía es ya algo que se refiere a la prosperidad y seguridad públicas" (77).

A pesar de estas afirmaciones, y tal y como se ha hecho con los otros casos analizados, empezaremos por ver cómo tratan el tema aquellos autores que remontan el origen policial a los orígenes remotos, ahora en el caso del territorio actualmente ocupado por el Estado español.

La primera característica que hay que recoger cuando se habla del territorio de la península Ibérica, es que desde el siglo VIII estaba, en su mayor porción, y especialmente en su parte septentrional, bajo el influjo de la cultura islámica, notablemente superior en casi todos los aspectos a la cristiana del resto de Europa, al haber recogido la herencia del Imperio romano de oriente, llegando a superar dicho legado (78). Con ello no es de extrañar la pervivencia del fenómeno urbano en el mundo islámico (79). Una de las

mayores aglomeraciones (junto con Damasco, El Cairo, Bagdad...) fue Córdoba, que en la Baja Edad media alcanzó, el millón de habitantes, cifra única en la Europa contemporánea. Córdoba disponía de personal encargado de mantener la seguridad en la ciudad, tal como -en tono didáctico que obvia la discusión sobre determinados conceptos, tal vez por anacrónicos- pone de relieve Turrado: "A su policía se la denominó *Shurta*, y se le encargó del mantenimiento del orden público entre las gentes del pueblo bajo y también de la persecución de los malhechores y ociosos.

A sus órdenes se encontraban los *darrab*, especie de policía armada, a la que se le encargaron como funciones:

a) La escolta de los gobernadores en las provincias.

b) Vigilancia nocturna, que ejecutaban por rondas, acompañados por perros adiestrados.

Para mejor conseguir esto, Córdoba fue dividida en *barrios*.

Este precedente no se perdió del todo; las rondas nocturnas, como prevención y auxilio a la población, fue recogida en la España cristiana a través de la conquista de ciudades con densidad de población alta, como Toledo en el siglo XI." (80). Una vez más, pues, nos hallamos ante el problema del control de los grandes espacios urbanos que, como ya hemos visto, no es nuevo pues se producía ya en la Roma Imperial. Y también una vez más vale la pena notar que el hecho evidente de la existencia de personas o grupos

encargados de dicho control no configura en modo alguno un aparato policial; si bien, al igual que en el caso romano, es una formación embrionaria, destruida en su día por culturas organizativamente inferiores. Ello convierte en puramente especulativo el análisis de lo que hubiera podido ser. De todos modos, como ya se ha visto, habrá que esperar el renacimiento de las ciudades en el bajo medioevo. (81)

La España anterior a la "crisis feudal", es decir hasta el siglo XV, está básicamente dividida en reinos y señoríos de carácter feudal y con la característica añadida de constituir territorios de frontera con el mundo islámico, con lo que esto comportaba de permanente riesgo de guerra. Es pues inútil bucear en esta historia, para tratar de hallar cualquier rasgo policial en las mesnadas o en bandas más o menos aventureras y mercenarias, como las del Cid. En las ciudades donde existían rondas, éstas eran llevadas a cabo por soldados, y como dice López Garrido, "la dureza intrínseca de las jurisdicciones señoriales hizo que los movimientos insurreccionales internos fuesen de virtualidad escasa. Por otra parte, la conformación rural de la civilización medieval convertía en innecesario un aparato desarrollado detectador o preventivo (policíaco) de desórdenes o de delitos. La acción represiva, de tipo militar, poco sofisticada pero disuasoria, solía ser suficiente para mantener la estabilidad interna del sistema social y político." (82).

Con todo, algunos autores se han remontado a las Hermandades (83). Como nos previene **Morales Villanueva** en su desconcertante obra sobre las Fuerzas de Orden Público, respecto de las hermandades, "etimológicamente (Germani-tas, germanitatis) significa relación de parentesco que existe entre hermanos." (84) Dicho autor afirma que "en cuanto a su nacimiento no existe fecha exacta, pues para algunos autores las primeras aparecieron en Asturias a primeros del siglo VII, extendiéndose hacia Castilla y León, y otros afirman que con anterioridad se instituyeron en Navarra." (85).

Para **Aguado**, "Las Hermandades castellanas, consideradas como organizaciones del pueblo al servicio del orden público, tuvieron un origen tan justificado como necesario: la defensa de villas y ciudades de las correrías y devastaciones de los malhechores y salteadores de caminos que alteraban la paz, `despojaban sus arcas y ponían en peligro sus vidas'. Su nacimiento fue una reacción de protesta del pueblo y no una preocupación de reyes y magnates. Bajo esta aceptación, hemos de valorarlas como las primeras fuerzas de seguridad del Estado" (86) Naturalmente, no podemos por más que estar en desacuerdo con el texto citado, que un tanto demagógicamente, otorga a las Hermandades un origen popular de autodefensa surgido al margen del poder institucional. Es improbable que "el pueblo", al que cita, estuviera en condiciones de tal empresa. Valorando no obstante puramente el hecho de su existencia, lo que está claro es que costaría denominarlas

"fuerzas de seguridad del Estado". Habría que empezar por aclarar a qué Estado se refiere; pero ello puede sospecharse cuando se lee, en la siguiente página, que la "unidad nacional" la lograron "los visigodos".

La conquista de Toledo por parte de los cristianos provocó un excedente de tropas, de uno y otro bando, que en bandas o partidas crearon un clima de inseguridad en los alrededores de la ciudad recién tomada, especialmente en el paraje boscoso llamado Montaña. Para hacerles frente y restituir las necesitadas comunicaciones entre Toledo y el mundo cristiano, se creó la *Hermandad*, constituida básicamente por gentes de armas, a los cuales se daba, además, un destino alejándoles de la Ciudad, en la que ahora constituían un estorbo y frecuente motivo de desordenes y altercados. Colmeneros y ballesteros toledanos fueron reunidos bajo el nombre de Hermandad de san Martín de Montaña. A ella hay que añadir la asturiana, hacia 1115. Les sucedieron las de Talavera (¿hacia 1160?) y Villa Real, que, con su fusión, dieron origen a la Hermandad Vieja de Castilla bajo Alfonso X El Sabio. El progresivo afianzamiento del poder real sobre la nobleza propició la refundición de la Hermandad General del Reino por Alfonso XI, en julio de 1315, con ciertos rasgos de estructura militar. Poco tardó en serle otorgada jurisdicción propia, y así, según Aguado, en "las Cortes de Toro -el 1 de diciembre de 1369- aparece por primera vez el cargo de juez y después la formación del tribunal propio de la Santa Hermandad,

reconocimiento real y oficial de un hecho ya consolidado" (87).

En 1476 es creada la Santa Hermandad Nueva de Castilla, que como apunta López Garrido, tras poner justamente en duda su condición de precursoras de los modernos "cuerpos de seguridad", fue "instaurada por los diputados de Castilla - no por los Reyes Católicos, contra lo que suele decirse- en 1476, estableciéndose en las Cortes de Madrigal y, posteriormente en las de Cigales, Dueñas y Santa María de Nieva sus ordenanzas correspondientes." (88). De hecho, en las Cortes citadas, los procuradores distaron mucho de la unanimidad respecto de la conveniencia y necesidad de crear la Santa Hermandad Nueva, dándose algunos de ellos probablemente cuenta que la nueva institución no satisfaría las necesidades de seguridad que el siglo requería, o bien, los más, probablemente alarmados por el coste de dicho colectivo (treinta y dos millones de maravedís de presupuesto anual, según Aguado, quien a modo comparativo señala que "Dicho monto supone el doble del asignado a la Guardia Civil en 1844, año de su creación" (89)

Para López Garrido, la función de dichas Hermandades era doble; militar por una parte, con vertientes en la conquista bélica, y en la lucha contra grupos de bandoleros y, por otra parte, "la otra función básica de las Hermandades fue de aplastamiento de las insurrecciones internas; es decir, una fuerza típica e inmediatamente política, utilizada profusamente por los estamentos señoriales con el pretexto

de la lucha contra el bandolerismo" (90) Señores que por otra parte, siempre según el autor comentado, habrían consolidado su poderío social bajo Fernando "el Católico", a cambio de la limitación de alguna de sus competencias.

Parece no obstante que la Santa Hermandad Nueva, en su corta vida de 1476-1498, fue utilizada como un instrumento político de afianzamiento del poder real, tanto por la fuerza armada que representaba, como por la jurisdicción penal que tenía.

La unión de las coronas Catalano-Aragonesa y Castellana, en todo caso, marcan el inicio de la aparición del Estado moderno en España. A partir de la creación del ejército que puede tildarse de moderno, pierden todo sentido las Hermandades que, como ya se ha visto, no son una creación de los Reyes Católicos, sino una reminiscencia del pasado; actualizadas, fuera de tiempo, por los diputados castellanos de 1476. Sin cabida en el esquema del Estado modelado por los citados monarcas, las Hermandades no pueden ser en modo alguno traídas a colación como precursoras, porque sencillamente no representan el rudimentario principio de nada, sino el arcaico final de una época feudal. Ni tan sólo su presumible utilización política puede ser considerada como precursora, puesto que lo primero que habría que analizar es de qué concepto de política se está hablando.

En este punto es donde cabe preguntarse si realmente fueron tan escasas las limitaciones impuestas por el Rey Fernando a los señores feudales, puesto que la sustracción

de los ejércitos particulares es uno de los más rudos golpes que podían asestarse a unos señores los cuales, perdido el poder coactivo, dejaban libre el camino a la constitución de una potencia, la del soberano, que significaba su cierto fin.

El 2 de mayo de 1493 los Reyes Católicos organizaron finalmente, acorde con un estudio realizado por Alonso de Quintanilla, unos cuerpos de caballería a los que se dió el nombre de Guardias Viejas de Castilla. Eran el embrion de un ejército, mucho más controlable por el poder real, mucho menos costoso, mucho más profesional y fácil de movilizar que las Hermandades. Un nuevo concepto de orden, interno y externo a los límites territoriales del poder real, estaba naciendo al amparo del modelo organizativo político que se conoce como Estado moderno

Durante la vida de la Santa Hermandad Nueva, otra institución de ámbito coercitivo y jurisdiccional se había constituido, la Santa Inquisición, a través de un Breve del Papa Gregorio IX. Esta institución empezó a expandirse con gran celeridad a partir de 1478, como consecuencia de una Bula de Sixto IV. La Santa Inquisición será motivo de análisis en el capítulo siguiente.

La crisis del S.XV, doblada por la política de grandeza imperial iniciada por los "reyes católicos", se prolonga durante los reinados de Carlos I, Felipe II y Felipe III. El peso rector de los destinos peninsulares pasa a manos de Castilla, que se identifica así con España.

La decadencia permanente que vive la península (hambre, incapacidad de crear un embrion industrial y de mantener en pie una economía viene atemperada y, en los momentos de máximo esplendor imperial, casi restañada con el expolio de las riquezas coloniales, esencialmente las americanas.

Ni tan sólo esta riada de metales preciosos supo ser aprovechada con un mínimo de inteligencia o tan sólo de visión política. La gestión de todo este capital fue captada por banqueros y armadores extranjeros, básicamente genoveses.

La incomprensión económica de las dimensiones del capitalismo (91) y la cerrazón religiosa contribuyen a crear una situación interior caótica y altamente desestabilizada. Así se inicia el S.XVII, bajo el signo de la recesión económica, de las interrupciones del tráfico marítimo comercial con América, de la devaluación económica y la falta de un mercado interior, que acabarán con el colapso de 1680.

Felipe IV toma el poder en 1621 (y hasta 1665). Con él entra en escena el controvertido conde-duque de Olivares, y su política que comporta, entre otras cosas, un redoblar del esfuerzo centralizador en favor de Castilla. Vano esfuerzo. La guerra de los treinta años cierra para España las puertas de Europa. Los desastres navales, la ruptura definitiva de las líneas comerciales y del tráfico con América, acaban de hundir este sistema: "Bien se vio en 1628, a raíz del desastre naval de Matanzas (Cuba). Las líneas de

comunicación imperial saltaron destrozadas, y desde entonces incluso los piratas de La Tortuga pudieron atreverse con el antiguo coloso de los mares. Ahí, en América, se halla la clave del fracaso del conde-duque en Europa, la razón de los reveses navales (Las Dunas, 1639) y militares (Rocroi, 1643), el motivo de la secesión de Portugal y Cataluña. La llegada del tesoro americano será cada día más aleatoria y la flota de Indias no podrá cruzar el Atlántico en el crucial año de 1639." (92).

Al tiempo que esto sucedía en la política española exterior, en el interior la industria no existe, y si existiera, no tendría vías de comercialización, al no haber ni un mercado ni una red viaria capaz de permitir un mínimo intercambio de mercancías. Se ha dejado languidecer a la periferia y la sociedad sufre una degradación al límite de lo tolerable.

Tal vez el cuadro que de la España de Felipe IV nos refleja José Deleito sea excesivamente alarmante: "Los robos, atracos, asaltos y crímenes nocturnos eran cosa cotidiana, sin que las rondas vigilantes ni los jueces sentenciadores tuvieran eficacia alguna para impedirlo" (93). Prostitución por doquier. Cárceles a rebosar. Bandas de soldados prófugos convertidos en salteadores de caminos. Robos y atracos a pleno día. Ruptura y quiebra de los valores éticos, morales, cívicos. Inseguridad en todos los caminos, abandono de campos y talleres. Expulsión de judíos y moriscos, a quienes se carga la culpa de todos los males,

junto con los extranjeros (contubernio reiterativo en nuestra historia, incluso la más reciente), que son vistos sin excepción como agentes de potencias hostiles. Ello sustentado en una nefasta y corrupta administración, combinada con un aplastante y abusivo sistema impositivo: "Quedaban la mendicidad y el robo en sus infinitas formas, y ambas cosas eran fáciles. La Iglesia, con su deseo mejor, y la piedad mal entendida, facilitaban lo primero; el desquiciamiento social y judicial, lo segundo" (94) A finales del siglo XVI había en España más de 150.000 vagabundos, entre hombres, mujeres y niños, cuando los habitantes de la nación no llegaban a cinco millones." (95).

El autor que tal situación describe se basa probablemente en una parte nada desdeñable en la literatura picaresca. Pero no sólo en ella, sino en documentación oficial y crónicas dignas de la mayor credibilidad. Gran parte de dichos datos vienen corroborados en la obra de **Serna**, de obligada lectura, sobre la pobreza y su criminalización. En efecto, toda esta situación genera un proceso de "criminalización de la miseria" (96) que llevará a la institucionalización de la cárcel como sistema punitivo dominante.

Al igual que sucediera con el caso de París, los núcleos urbanos son los pioneros en el establecimiento de medidas de orden público. Así, Madrid fue dividido en 1604, bajo Felipe III, en seis cuarteles. Como señala **Turrado** "la forma de ejercer el control se fijó en los siguientes puntos:

a) La creación de unidades territoriales reducidas, que englobaban unos núcleos de población muy pequeños (unas cinco mil personas de promedio).

b) La dotación de un personal fijo, que prestaría sus servicios dentro de cada cuartel, constituido por un alcalde de cuartel, con funciones parecidas o semejantes a las de un juez de primera instancia, y de los subalternos siguientes: diez alguaciles, un escribano del crimen y seis porteros de varas.

Una de las principales disposiciones fue la de establecer que dichos oficiales de la justicia residieran en puntos determinados del cuartel, para que su presencia fuera ya un elemento de disuasión y, al mismo tiempo, hubiera la posibilidad de conocer todos los delitos que se cometieran en la ciudad.

El servicio de vigilancia se estableció en base a las rondas, sobre todo nocturnas..." (97)

Nos hallamos una vez más ante el establecimiento de un servicio de vigilancia, todavía fundido al de justicia y como auxiliar de ésta, cuya misión, a parte de la preventiva, consiste en aportar sujetos ante el juzgador. Pero además, como el mismo Turrado añade "La efectividad de estas rondas era escasa: Madrid era una cueva de ladrones y gentes de mal vivir." También en eso se repite la experiencia francesa previa a la toma del poder político por la burguesía.

Ante esta situación, y la existencia de una "justicia apicarada", "Nada eficaz hizo el Gobierno español en los siglos XVI y XVII para moralizar las costumbres y castigar la delincuencia, y los funcionarios de justicia, desde los más altos a los más bajos, lejos de aplicar ésta rectamente, daban ejemplo funestísimo de incumplimiento de su deber, cuando no de venalidad frecuente" (98). Naturalmente, en este entorno, "La Santa Hermandad participaba de aquella corrupción. De sus cárceles se escapaban los presos que tenían recursos para el soborno." (99). Es en esta época cuando "la mendicidad, por consiguiente, ha de ser considerada como un problema de orden público, de seguridad, de moralidad" (100)

El desmantelamiento de la Santa Hermandad Nueva había dejado, por una parte, un espacio ocupado por cuerpos estrictamente militares (por cierto llenos a rebosar de "pobres fingidos", que cumplían en él una especie de "condena") (101) y hallan su raíz en la formación, por parte de los Concejos, de grupos armados y puestos a disposición del rey para las luchas y guerras de éste, generalmente frente a enemigos externos. A estas milicias que perduraron hasta el reinado de Felipe II, le siguieron, bajo Carlos I, a comienzos del siglo XVI, las milicias provinciales. Felipe II las extendió a todo el ámbito peninsular en 1562, mientras que en 1590 se fijaban en 60.000 hombres dicha reserva armada. Las guerras del final de la época de los Austrias diezmaron estos grupos, al enfrentarse con verdaderas

guerras a estos grupos de gentes que lo único que deseaban, según Aguado, era "jugar un poco a la guerra [lo que] satisfacía en muchos, el militar frustrado que todo español lleva en lo hondo de su alma" (sic.) (102).

Por otra parte, una jurisdicción ocupada por Chancillerías y Reales Audiencias privó a las Hermandades de gran parte de su poder, al tiempo que se les restaba no sólo jurisdicción, sino competencia (sólo podían entender de causas fijadas en una cuantía máxima de 6.000 maravedís, mientras que las causas de superior cuantía quedaban reservadas a las primeras) (103). Lo que al parecer no fue obstáculo para que aflorara la corrupción: "Altos cargos de la Hermandad se dejaban sobornar con habitual frecuencia por los propios infractores o delincuentes; la prevaricación llegó a hacerse norma y apenas causaba ya extrañeza en una población esquilada por abrumadores impuestos" (104).

La Santa Hermandad presentó así, a lo largo de su existencia, dos rasgos fundamentales; uno, referido a la defensa militar y a la guerra contra extranjeros o musulmanes (que para el caso ahora y aquí es lo mismo en la medida que con ello se trata de significar el carácter estrictamente castrense de la institución). No obstante, una segunda función de sofocamiento de rebeliones o insurrecciones internas empieza ya a situarla en el ámbito de los aspectos políticos de utilización de la fuerza pública que caracterizarán los aparatos policiales contemporáneos y, en este sentido, cabría situarla aun que

muy remotamente, como un primer ensayo de control interior, como un tímido, intento del Monarca moderno de crear aparatos de Estado, al tiempo que elaboraba aquella duplicidad militar-civil que caracteriza los primeros pasos del embrión del aparato policial, especialmente en la época posterior del Estado absoluto. Con todo, a pesar de estas elucubraciones, hay que negar que las Hermandades sean un antecedente del aparato policial, y que vayan más allá de un primer intento de ajuste de las estructuras militar-feudales al incipiente Estado que abre las puertas de la historia moderna.

El ámbito policial pues, como es natural, no escapó a la general decadencia de esta época que reclamaba una urgente reestructuración. Esto es justamente lo que haría, y no siempre al gusto de todos ni mucho menos con excesivos aciertos, la nueva dinastía borbónica a partir del siglo XVIII.

El reino catalano-aragonés, que mantuvo su autonomía en el estado dualista hasta prácticamente el siglo XVI, en que se desequilibró la actuación de los monarcas en favor del reino castellano (105), provenía de una tradición mediterránea mucho más acentuada, siendo heredero de la tradición de las ciudades-Estado clásicas y forjador de un emporio comercial mediterráneo. Por ello, su preocupación por la seguridad se centraba en distintas coordenadas, así como su concepto de justicia. **Aguado** lo simplifica de un modo tan arriesgado como ilustrativo "mientras Castilla se

estructuraba como una monarquía tendente a la centralización, el reino de Aragón era una federación de Estados. La administración de Justicia siguió aferrada a sus tradicionales convicciones, que tuvieron como fundamento más generalizado dejar un delito sin esclarecer antes que condenar a un inocente, mientras que en castilla lo que más importaba era la ejemplaridad de la pena" (106). Esta cita, de fuente tan significativa, da ya por sí sola la clave y la justificación de la necesidad de dedicar estudios específicos sobre el desarrollo policial en la confederación catalano-aragonesa.

2) LA INQUISICION: MAS QUE UN TRIBUNAL. UN MODELO CON
FUTURO

2.1) LA HISTORIA DE UN TEMPRANO APARATO DE ESTADO

No se puede completar un panorama de la situación policial española, a partir del S. XV, sin hacer referencia a esta Institución, también conocida como Santo Oficio, que se constituyó en poderoso instrumento de dominación durante los S. XV al XIX. Pero, ¿instrumento de quien? ¿con qué objetivo?.

En todo caso, no se trata ahora ni aquí de efectuar un recorrido histórico, o sociológico, ni tan solo jurídico por la recelada Inquisición. Ello ha sido hecho ya por un numeroso grupo de estudiosos a los cuales y a cuyas bibliografías me remito (1).

Pero con todo, en un trabajo como este no se puede ignorar que durante cuatro siglos funcionó paralelamente a la justicia civil y secular -y no sin fricciones con ella- un aparato represivo específico (ello sin contar

su etapa medieval anterior, que tuvo distintas épocas y puntos de aparición, pero que por poner un ejemplo existía en el Reino de Aragón, desde 1238) (2).

La Inquisición contaba con gente armada a su servicio, en funciones "policiales"; cárceles más o menos secretas; un sistema de impartir justicia basado en el común proceso penal inquisitivo, y sustentado en el también habitual en su momento (3) método de confesión mediante tormento; y finalmente unos medios de ejecución cuyas principales manifestaciones consistían en "ser penitenciado" (4), la reconciliación (5), el Sambenito (6), el encarcelamiento (7), las galeras (8), el exilio o destierro, o finalmente, la "relajación" al brazo secular (9).

Sistema pues completo de impartir justicia, de difundir temor y de establecer un amplio control (10). Mecanismos de funcionamiento, como se verá, todos ellos a la vanguardia de su tiempo. La Santa Inquisición ha de tener, por méritos propios, un lugar en los sistemas de control, pero también, o justamente por ello, en los judiciales y policiales.

2.2) LA INQUISICIÓN COMO SISTEMA DE CONTROL.

Como ya se ha dicho, no se trata aquí de establecer la historia de la Inquisición, pero como también se ha esbozado, es necesario dar someramente los datos cronológicos más significativos de su existencia.

La Inquisición española se funda tomando como modelo la medieval francesa (11) y sin perder de vista la todavía existente en el S. XV del Reino de Aragón (12), si bien ésta, en franca y total decadencia. Como ha escrito Escudero "la bula de 1 de noviembre de 1478, promulgada por el Papa Sixto IV, y un decreto de 15 de julio de 1834 constituyen respectivamente las partidas de nacimiento y defunción de la Inquisición española" (13). Pero la Inquisición de los Reyes Católicos no era el mismo Tribunal que en 1834 "se desvaneció sin un murmullo, tragado por los feroces conflictos del S XIX, sin que le prestara ayuda la clase que había presidido su institución, abandonado por el clero y el pueblo, para los cuales su existencia había sido una vez sinónimo de la existencia de la propia cristiandad" (14). Durante más de 350 años, esra Institución desarrolló una importante actividad que hay que tener muy en cuenta a la hora de analizar los sistemas de control posteriormente aparecidos en España.

Todos los autores coinciden en identificar diversas etapas en la vida del Santo Oficio. Para **Dedieu**, son cuatro los tiempos de la Inquisición: un primer tiempo entre 1483 y 1525 de furibunda persecución de judaizantes (judíos conversos sospechosos de mantener sus viejas practicas religiosas y su antigua fe) (15). Un segundo tiempo abarcaría la postrera mitad del S. XVI y todo el S. XVII, de persecución de judaizantes y también de moriscos (moros conversos en el mismo caso y condiciones que los judíos). Un S. XVIII de lucha contra "las Luces" y todo lo que pudiera "oler" a Ilustración y un progresivo languidecimiento hasta su muerte (16).

Kamen, por su parte, en "La Inquisición española", obra considerada junto con la "Historia de la Inquisición española" de H.C. Lea como entre las más relevantes (17) de la historiografía inquisitorial, mantiene la idea de una creación de base esencialmente religiosa y destinada en un principio hasta el primer tercio del S. XVI, a la erradicación de prácticas semíticas o musulmanas entre judaizantes y moriscos (18), para pasar luego en el S. XVI a ocuparse de los reformistas, los erasmistas y los luteranos, a los que Santo Oficio silenció "uno a uno" aislando así a España de buena parte de las ideas renovadoras de la cultura europea de su tiempo.

Los S. XVII y XVIII ven el tránsito de la persecución de reformistas a la de iluministas. El S. XVIII está ya

plenamente dedicado, por parte de los celosos guardianes de la fe católica a la persecución de ilustrados por doquier, y a intentar frenar, a partir de 1789, la entrada masiva de propaganda revolucionaria en la península. "La historia de estos años muestra a la Inquisición actuando abiertamente como institución pública más bien que en un papel tradicional de perseguidor de la herejía" (19). Pero la irrupción de la burguesía (a pesar de su alianza, en el caso español, con la Monarquía) había de convertir a la Inquisición en algo cada vez más marginado en la vida del país (20) relegándola finalmente a tareas de furibundo censor de libros, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. En esa época, la Inquisición se reconvierte para dedicarse preferentemente a la persecución de las nuevas ideas, que, básicamente llegadas de Francia, empiezan a tener eco en la península(21). Al mismo tiempo, el Santo Oficio se afirmaba como símbolo del ultramontismo carlista más feroz. Ni el propio Fernando VII, que la restaurara en julio de 1814, se atrevió a hacerlo de nuevo en su segunda entronización en 1823, dejandola así en suspenso. Como señala **Alonso Tejada**, tras la primera guerra carlista, en el norte y el levante fue proclamado Rey el Infante Don Carlos, cuya causa había triunfado en esas zonas. Pero a pesar de ello, el citado autor pone de relieve que el Gobierno de Don Carlos, absoluto y teocrático como le correspondía, no restableció la

Inquisición, a pesar de que así se lo pidieron repetidamente sus propios partidarios, muchos de los cuales seguían pensando que el Santo Oficio era la respuesta al problema religioso por el que, entre otras cosas, se batían. El hecho de que el carlismo derivara en una larga y sangrienta guerra civil y el giro operado por las bases y los mismos teóricos del tradicionalismo fueron la causa del progresivo enfriamiento de la reivindicación del Santo Oficio, que tan fundamental fuera al inicio del carlismo, de modo que esta "se diluyó y fue relegada al limbo de las utopías" (22). Limbo del cual únicamente salió para ser definitivamente abolida por un decreto de un Gobierno de Martínez de la Rosa de 15 de julio de 1834.

La Santa Inquisición, no obstante, no cumplió sólo con su papel de "martillo de herejes". Obviamente, esta fue su finalidad aparente y confesa, pero bajo ella subyacieron otros intereses, otras pretensiones y un cúmulo de instrumentalizaciones que permitieron justamente al Santo Oficio una tan larga y controvertida vida. Por una parte **Kamen** sostiene en varios pasajes de su obra que la instauración de la Inquisición española es producto básicamente de la fe de Isabel la Católica, secundada desde una perspectiva un tanto más política por su esposo Fernando, pero sin llegar a formar parte de una política de unificación, sino más bien formando parte de una especie de amalgama político-religiosa, en

la que el papel más importante fue desempeñado por el temor de los monarcas de que la fe de los conversos no tuviera la deseada solidez y sinceridad de los firmes creyentes (23). En el mismo sentido, **Domínguez Ortiz** afirma que "la persecución hacia los judaizantes, que en la masa popular estaba teñida de resentimiento social, en el pensamiento de Isabel la Católica tenía una fundamentación religiosa" (24) mientras que para Fernando "al contrario que Isabel, que veía sólo el aspecto religioso del problema, para él sólo contaba el político" (25).

Si bien es cierto, como afirma **Kamen**, que "la Inquisición no significó la imposición de una siniestra tiranía sobre un pueblo que no la deseaba. Fue una institución creada por una situación socio-religiosa particular, impulsada e inspirada por una decidida ideología cristiano-vieja y controlada por hombres cuyos puntos de vista reflejaban la mentalidad de la mayoría de los españoles. Los disidentes fueron unos cuantos intelectuales y otros hombres cuya raza era suficiente para colocarlos fuera de los límites de la nueva sociedad que se levantaba desde la base de un conservadurismo triunfante y militante" (26), no es menos cierto que en el propio libro de **Kamen** se hallan ya las bases para un análisis en clave distinta, que el propio autor no llega jamás a impulsar hasta el límite. En efecto, la lectura de esta obra deja en el lector una

sensación de contradicción. Se avanzan hipótesis explicativas de tipo religioso que luego no se desarrollan, al tiempo que se exponen otras en aparente antítesis con las anteriores, de tipo analítico mucho más vinculado a razones de orden socio-político y económico. En consecuencia, se hace difícil conjugar las dos tendencias de la obra. Por una parte, en ella se afirma que el feudalismo no llegó a cuajar en Castilla. La falta de rigidez en las distinciones de clases sociales favoreció la igualdad social, lo cual a su vez conllevó la aparición de una corriente de solidaridad entre cristianos viejos. La ruptura de barreras jerárquicas trajo consigo una aceptación generalizada y popular de los ideales de la nobleza, entre los que destacan el honor y el código e ideales caballerescos, que se insertaron de éste modo en la ideología popular. Siempre según **Kamen**, los cristianos viejos establecieron así una especie de barrera de prejuicios entre ellos y los musulmanes, judíos y cristianos nuevos. A partir de aquí: "Un frente social sólido, capitaneado por la nobleza cristiana vieja abrió el camino que llevaría a la eliminación de una sociedad abierta y pluralista en España. La Corona aceptó esta política porque no constituía una amenaza para su estabilidad, pero las novedades no trajeron la unidad social, y la maquinaria inquisitorial sirvió solamente para ahondar aún más la

sombra del conflicto que se proyectaba sobre España." (27).

Kamen sostiene en cambio más adelante que "la Inquisición era en todos los sentidos un instrumento de la política real y permaneció políticamente sujeta a la corona" (28). Así como también añade que "algunos comentaristas modernos han insistido en que la Inquisición, gracias a sus privilegios y a esta doble jurisdicción, sirvió a los intereses del absolutismo de la Corona. Para el Rey sin duda era una tentación tener sobre todos los reinos españoles (...) un único Tribunal que ejercía una incuestionable autoridad, y por ello la corona estaba obligado a utilizarlo cuando fracasaban los demás métodos de coerción." (29). A pesar de ello este autor no se atreve a ir más lejos en su análisis, y añade cautelosamente "Pero esto no da pruebas para suponer que la autoridad real se benefició con esta situación" (30).

A los efectos de este trabajo, considero mucho más provechosa y esclarecedora una lectura desde la óptica crítica que parece esbozarse en la obra de **Kamen**, y de la cual se desprenden distintas ideas, a condición de profundizar en ella rehuyendo la simple lectura lineal o literal del citado libro.

Negando que el motivo de la expulsión de los judíos fuera el hacerse con sus bienes, dado que era mucho más enriquecedora, económicamente hablando, para la corona

la actividad productiva de dicho colectivo (dependiente además en su mayoría directamente de los monarcas) que la realización de sus bienes (31), **Kamen** sitúa el tema en clave política, de uso de instrumentos de control. El conflicto estalló en primer lugar en Aragón, donde la Inquisición topó frontalmente con la resistencia de los aragoneses, que jamás habían llegado a poner en funcionamiento su Inquisición medieval. Tampoco los castellanos aceptaron, en un principio, de buen grado una institución que les era ajena, por funcionamiento y por la misma idea de la persecución de la herejía, totalmente extraña al carácter y costumbres de la sociedad castellana. A diferencia de lo sucedido en Inglaterra, Francia o Alemania, no había tradición de movimientos sectarios, y **Kamen** se pregunta: "¿Cómo entonces llegaron a aceptar los españoles un Tribunal que no sólo era ajeno a sus tradiciones, sino que además violó todos los principios de justicia establecidos" (32). Toparon también con Catalunya "Cataluña fue, de forma notoria, el más reactivo de todos los reinos frente a la Inquisición" (33) pero "los tiempos de crisis requerían medidas de crisis" (34) y "la Inquisición era un instrumento de crisis, es muy posible que Fernando no hubiera intentado nunca que fuera permanente" (35).

Ello convertía a la Inquisición de hecho, en un instrumento unificador, tal como ha sostenido Caro

Baroja (36), y contra la tesis expuesta por el propio **Kamen** (37).

La Inquisición en general fue el último paso para la creación de una sociedad cerrada y completó la tragedia que se había iniciado en 1492.

De hecho, el Santo Oficio, bajo los Reyes Católicos, se reveló como un potente instrumento unificador de religiones, pero también de jurisdicciones, y por lo tanto político: "a principios de aquel año [1483], Torquemada había recibido también el título de inquisidor general de Castilla. Por tanto, se había convertido en el único individuo de la península cuyo poder se extendió sobre toda España, ya que aún las coronas de Castilla y Aragón estaban unidas sólo por las personas, pero no políticamente.

La Inquisición era en todos sentidos un instrumento de la política real y permaneció políticamente sujeta a la corona" (38). Al mismo tiempo, sirvió para separar el poder nobiliario, tan molesto para la política de los Reyes Católicos, del poder eclesiástico; éste sintetizado en la Inquisición, se puso bajo el control directo de los monarcas. Dicha dependencia, además, no fue sólo política, sino que "En la época de los Reyes Católicos, el Santo Oficio estuvo totalmente sujeto a la corona en el aspecto financiero." (39).

Este proceso se prolongó a lo largo del siglo XVI: "La Inquisición organizada y burocratizada sólo surgió

con las 81 cláusulas que promulgó Fernando de Valdés en 1561 bajo el título de 'Instrucciones'. Con ellas se buscaba conseguir una organización totalmente centralizada..." (40) además, "Que el rey ejercía control sobre la Inquisición queda mostrado por el hecho de que todas las reuniones de Cortes de los primeros años del siglo XVI dirigieron sus quejas y peticiones de reforma a la corona" (41). El proceso de centralización se aceleró, siempre según Kamen, durante el siglo XVII (42). Así, si bien no es lo mismo centralización que control por el poder real, sí hay que mantener que la Inquisición española se desarrolla bajo los auspicios del monarca moderno para reforzar su poder en el momento de la aparición del Estado moderno. A partir de esta constatación, el Santo Oficio adquiere dentro de ese Estado una dinámica propia como instrumento de control, que si bien va separándose de la persona física del Monarca, se va adentrando en los entresijos del control nacidos a la luz de dicho modelo estatal.

En todo caso, "el miedo que engendró la Inquisición es innegable" (43), y en él y en su difusión por todo el tejido social se basó el éxito así como la consolidación del modelo mismo de control que significaba. Hasta que dejó de ser útil. Hasta que se completó la estructura del Estado autoritario, el cual pasó a disponer de otros sistemas de control más eficaces. Administración de justicia y policía, en tanto que aparatos dependientes

directamente del Estado, substituirán a la Inquisición, al igual que la idea misma de Estado empezó a sobrepasar la del Monarca. No son casuales ni la fecha ni el soberano que marcaron dicha transición con actitudes significativas: el primer Borbón entronizado, Felipe V, fue a la vez el primer monarca español que se negó a asistir a un auto de fe. Negativa tanto más significativa por cuanto se celebró en 1701 para festejar justamente su ascensión al trono. (44)

A pesar de ello, la Inquisición se mantuvo, en tono cada vez más marcadamente político, relegando a un segundo término su tradicional función de perseguidora de herejes y conservadora de la pureza religiosa(45). Y ello se conservó así hasta su disolución, tras una larga decadencia la cual "reflejaba una crisis que afectó profundamente toda la estructura de la sociedad en la que el Santo Oficio sólo representaba un papel, aunque fuera importante"(46). Así lo entendieron los constitucionalistas liberales de 1812, y **Antonio Puigblanch**, en su citada obra "La Inquisición sin máscara", de 1811, y destinada a obtener efectos parlamentarios, aducía, siete "reflexiones" o argumentos en apoyo de sus tesis de disolución del Santo Oficio: Su "reflexión" secta lleva por título: "El Tribunal ha apoyado el despotismo de los reyes, y la ha ejercido por sí mismo" (47). Parte este autor de la idea de que "tres son los atributos que caracterizan a un tirano, á saber

un ilegal inferimiento en el mando, ó sea la usurpacion de la autoridad; el orgullo que le hace mirar como seres de inferior especie á los demás hombres; y la dureza de corazón, ó llámese crueldad medida de este mismo orgullo" (48). A partir de aquí, demuestra Puigblanch que la Inquisición reúne todos los elementos de una tiranía: "a la Inquisición considerada según su espíritu y sistema le convienen exactamente las cualidades de un tirano" (49).

Kamen, con todo, se mantiene fiel a su idea primitiva de que "el tribunal emprendió muy raramente una acción que aun remotamente pudiera ser calificada de política, y, por lo tanto, sería absolutamente falso considerarlo un instrumento de estado" (50). Pero a pesar de sentar tan rotunda aseveración, basada en un concepto literal y estricto de acción política, lo cierto es que su interpretación abre la puerta a un discurso mucho más crítico, cual es el contenido en los trabajos de **Bennassar**. Este autor, de apellido con claras connotaciones judeo-baleares, y sus colaboradores mantienen que "Es imposible que Fernando de Aragón, que se empeñó tenazmente en imponer la Inquisición, no haya visto que la ampliación de esta institución a toda España era un instrumento privilegiado de acción. Especialmente si se hacía triunfar una fórmula nueva en la que el papel de los reyes se convertía en preponderante (...) Los Reyes Católicos comprendieron

rápidamente el partido que podían extraer de la Inquisición en lo que respecta al poderío del Estado y le dieron un lugar en la organización de los poderes. En 1480 las Cortes reunidas en Toledo confirmaron la existencia de cuatro grandes consejos: Estado, Finanzas, Castilla y Aragón e hizo su aparición un quinto, el Consejo de la Inquisición, llamado desde 1483 Consejo de la Suprema y General Inquisición. Al principio este Consejo estaba formado por cuatro eclesiásticos, uno de los cuales era el Inquisidor general(...) el soberano nombraba y remuneraba a los inquisidores, de manera que el tribunal dependía mucho más del rey que del Papa" (51).

Y es que como acertadamente constata **Bennassar**: "Lo político y lo religioso están indisolublemente unidos, pero se trata sobre todo de ejercer el poder" (52). El poder es la clave de todo este aparato inquisitorial, tanto en su proyección interna como externa. **Dedieu**, un tanto foucaultianamente, lo sintetiza así: "Controlar, corregir, instruir: esas tres palabras lo resumen todo" (53). En su proyección externa, actúa en favor del Monarca: "la colaboración estrecha entre la Inquisición y el poder monárquico, que hizo de ella un instrumento esencial propio (...) durante dos siglos y medio, la Inquisición estuvo, de manera sutil sin duda, al servicio del Estado, aunque evidentemente apuntara en primer lugar al objetivo que le era propio, el de crear

un pueblo unificado por la misma creencia, conforme a la ortodoxia católica más exacta" (54).

En este sentido, y por todo lo ya visto, la reinterpretación contenida en los trabajos de **Bennassar** y sus colaboradores parece mucho más convincente. Así se comprende que "la política constante de Fernando el Católico fue la de apoyar a fondo a la Inquisición contra sus súbditos y contra el Papa. (...) la Inquisición fue, para el Rey Católico, la mejor arma contra los fueros, es decir, el agente más eficaz del absolutismo" (55). Los monarcas posteriores siguieron, según **Bennassar**, la misma línea de refuerzo del Santo Oficio. Tanto los Habsburgo, con Felipe II y sus sucesores, como los Borbones, que tras la primera negativa de Felipe V a su llegada de Francia, debieron reconsiderar la situación, dándose cuenta de la utilidad que para la Corona tenía la Inquisición, a la que tampoco dejaron de mantener vinculada a la monarquía absolutista (56), como se ha visto, hasta el último momento.

Se puede, en síntesis, afirmar que durante los casi cuatro siglos de funcionamiento de la Inquisición, ésta se convierte en un perfeccionado aparato de control, cuyas características lo hacen particularmente apto y afín al sistema de control del Estado absolutista.

2.3) LA INQUISICION: TRIBUNAL Y POLICIA

La Inquisición, en tanto que tribunal, "introducía un procedimiento que rompía con el derecho medieval" (57). Como ya se ha dicho, funcionaba con jurisdicción única en todo el ámbito territorial bajo el dominio de los Reyes Católicos, y con posterioridad, se desarrolló en todo el de la Corona española. Dejando ahora al margen el análisis hasta aquí realizado con objeto de poner de relieve lo que ello significó como estrategia política, el proceso judicial básico utilizado por los tribunales inquisitoriales, así como las relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado, han sido ya perfectamente expuestos por **Tomás y Valiente** (58).

De hecho, "la Inquisición perseguía y juzgaba a herejes, blasfemos o bigamos con el mismo tipo de proceso penal con el que cualquier juez o tribunal de la misma época perseguía y enjuiciaba a ladrones, traidores y homicidas" (59) La base es el derecho común, y el proceso penal llamado inquisitivo, "Y ese fue el tipo de proceso penal utilizado por la inquisición española desde su fundación a su extinción. Pero no sólo por la Inquisición, sino también por todos o casi todos los reinos de la Europa continental desde el siglo XII al XVIII" (60). **Tomás y Valiente** deja claro con ello que la Inquisición en todo caso no es en absoluto distinta

del resto de los tribunales de su época en cuanto al proceso se refiere. También **Kamen** abona esta tesis "Desde el punto de vista judicial, los tribunales de la Inquisición no eran ni mejores ni peores que los tribunales seculares de aquellos tiempos" (60). Mucho más vehemente, **Puigblanch** afirmó que "Una imposibilidad casi absoluta de parte de los reos en cuanto á hacer valor su justicia, y una facultad poco menos que ilimitada de parte del Tribunal en la substanciación de los procesos y su sentencias pueden mirarse como los dos polos, sobre que giran sus juicios en las causas criminales" (62).

El procedimiento inquisitivo sólo se pondrá en tela de juicio a partir de la Ilustración. El proceso tenía, de todos modos, algunas diferencias notables respecto del civil: "Es peculiar y nobilísimo privilegio del Tribunal de Inquisición que no estén los jueces obligados á seguir las reglas forenses, de suerte que la omisión de los requisitos que en derecho se requieren no hace nulo el proceso, con tal que no falten las cosas esenciales para determinar la causa, admitiendo en este punto, conforme á la excelente doctrina de *Tabiense* y de *Locato*, que en cuanto á las cosas esenciales, se han de desempeñar con tanta puntualidad, como si procediera conforme á reglas de derecho" (63)

A grandes rasgos, señala **Tomás y Valiente** cuatro fases principales de dicho proceso, que seguiremos en la exposición que a continuación se efectúa:

a) La dirección judicial del proceso. Dirigido por el juez con un amplio margen de discrecionalidad, y una enorme extensión de su poder; "el juez no sólo juzga, sino que, antes de juzgar, investiga los hechos, dirige la indagación (lo que ahora llamaríamos la investigación policial), busca culpables, acumula pruebas contra ellos. Esta actividad *inquisitiva*, indagatoria, al estar dirigida por quien ha de juzgar después acerca de la culpabilidad o inocencia del reo o reos, disminuye notoriamente la imparcialidad del juez, sobre quien pesarán en el momento de juzgar (esto es, de dictar sentencia) las convicciones por él sostenidas durante su actividad inquisitiva" (64)

b) La división del proceso en dos fases, la sumaria o inquisitiva destinada a la investigación en los términos expuestos, y una ulterior fase judicial en sentido estricto. Son partes en el proceso el Promotor fiscal y el acusado, defendido por su abogado. Respecto del abogado, "una concesión muy importante hecha por la inquisición española, que no otorgó la Inquisición medieval, fue permitir al acusado obtener los servicios de un abogado y un procurador. Esta concesión aparecía escrita en las Instrucciones de 1484 y fue generalmente mantenida, aunque posteriores modificaciones a la regla hicieron que a veces el empleo de un abogado fuera grotesco. En los primeros años de la Inquisición el acusado podía escoger libremente a sus abogados; pero

como el Santo Oficio se fue haciendo cada vez más precavido, acabó por limitar la elección a determinados abogados nombrados por el tribunal, así que a mediados del siglo XVI los "abogados de los presos" eran tenidos por funcionarios de la Inquisición, dependiendo de y trabajando para los inquisidores" (65). De hecho, el abogado acabó siendo, como señala Caro Baroja, "un defensor que no ejerce sus funciones con las posibilidades de los civilistas y criminalistas modernos. Se limita a asesorar al acusado en cuestiones de procedimiento, aconsejándole que confiese sus culpas lo más rápidamente posible o alegando atenuantes. A veces se atreve a hacer una refutación de los cargos fiscales, pero en menor proporción de lo que lo haría un defensor moderno en tribunales comunes. A lo que mejor se podría comparar es a un defensor en consejo de guerra sumarísimo" (66). En cuanto a la acusación pública se refiere, existía la particularidad de que el Fiscal se valía de las pruebas recogidas por el Juez en la fase sumarial, para mantener la acusación frente al mismo Juez, pruebas contra las que el reo se veía obligado a defenderse en la segunda fase del proceso (67). Y ello cuando el Fiscal no se dedicaba sólo a "sumar los testimonios de cargo, dándoles una contextura sistemática y aceptándolos como ciertos, 'por oficio'. El fiscal pedía las penas más fuertes posibles" (68) Con ello, el juez (69) se convertía en juez y parte, y el

aspecto contradictorio del procedimiento devenía un macabro simulacro, hecho que desgraciadamente tampoco habría de ser insólito en los siglos venideros y hasta nuestros días (70)

c) El secreto como elemento esencial. "El rasgo que distinguía a la Inquisición era su absoluto secreto, lo que la hacía más propensa a los abusos que cualquier otro tribunal. Parece ser que este secreto no formaba parte originalmente de la estructura del trabajo inquisitorial, y en los documentos más antiguos aparecen juicios públicos y cárceles públicas con preferencia a las secretas. Pero a principios del siglo XVI el secreto llegó a ser la regla general y fue impuesto en todos los asuntos del tribunal" (71). El secreto presidía toda la fase sumarial, especialmente para el reo, el cual desconocía la naturaleza de la acusación que contra él se formulaba, así como la identidad de su denunciante, y los mismos pasos dados por el juez en aras al descubrimiento de pruebas. "La estructura formal del proceso colocaba, pues, al reo en una clara situación de inferioridad y permitía que a lo largo de la fase sumaria, inquisitiva o secreta se construyese contra él una firme presunción de culpabilidad, difícilmente destructible después en la última fase del proceso" (72).

d) La confesión de culpabilidad. La confesión del acusado era tenida por prueba plena. Solo que si el reo

no confesaba por su propia voluntad -en cuyo caso naturalmente dicha declaración tenía un alto valor- , se podía tratar de obtener dicha inculpación a través de la aplicación de tormento, y ello con la particularidad añadida de que la confesión arrancada en el potro de tortura era tenida por veraz, mientras que la no confesión en tales circunstancias, si bien movía las más de las veces el ánimo del juzgador hacia la absolución, no era ello ni mucho menos obligado, pudiéndose condenar al reo no confeso por otros indicios. Con todo, son unánimes las opiniones que resaltan, en contra de la habitual leyenda negra, que la tortura se aplicó por los tribunales de la Inquisición con cierta moderación (73). El objetivo, acorde con su modelo de control, era la prevención general: "el quemar á un herege no solo es por su bien, sino mas particularmente para el provecho y edificación espiritual del pueblo católico, y antes debe ser el bien público que la utilidad de un hombre solo, el cual es verdad que se condena muriendo en su obstinación" (74).

Una de las cosas que hay que señalar cuando se habla de los tribunales de la Inquisición es la primacía de los juristas respecto de los teólogos. Para Kamen, "La autoridad y la jurisdicción que ejercían los inquisidores provenía directa o indirectamente de Roma, sin cuyo apoyo el tribunal hubiese dejado de existir. Las bulas de nombramiento, las normas canónicas, las

esferas de jurisdicción tenían que tener la aprobación previa de Roma. La Inquisición era también un tribunal eclesiástico que en última instancia era responsabilidad de la iglesia de Roma" (75). Ello no obstante, el control y la utilidad del mismo, como se ha significado, se hallaban netamente decantados hacia el monarca y el Estado emergente.

Los juristas eran mayoría en el tribunal "Según las Instrucciones de Torquemada, de 1498, cada tribunal estaba constituido por dos inquisidores ('un jurista y un teólogo o dos juristas'). "Porque la Inquisición era un tribunal, sus administradores tenían que ser juristas experimentados: Diego de Simancas pensaba que : 'es más útil elegir inquisidores juristas que teólogos'" (76). Ello acabó burocratizando de tal modo el oficio de inquisidor -"los inquisidores eran en principio una burocracia no de la Iglesia sino del Estado" (77) -que **Caro Baroja** lo trata con acierto como un oficio más, una carrera: "el término medio de los inquisidores lo constituyeron hombres que aceptaron las cosas como se les presentaron y que ejercieron aquél cargo como otros ejercieron el de corregidor, o el de maestro de campo, o el de almirante, y que lo desempeñaron mejor o peor, hasta que el mismo cargo vino a resultar imposible de mantener, dígase lo que se diga" (78).

Pero hay que analizar más profundamente el papel policial del Santo Oficio. Enmarcado en la estrategia ya

definida, dicho papel fue de primera magnitud, y estableció determinados rasgos informadores de la actuación policial futura en España.

No es vano en este punto traer a colación una cita de **Kamen** "es posible que los Reyes Católicos no la hubieran considerado más duradera que la otra organización útil que crearon: la Hermandad" (79). La cita desde luego está descontextualizada, ya que su autor no trató en ningún momento de aproximar ambas instituciones. Pero no deja de ser significativo el reconocimiento de que las dos instituciones "útiles" fueran ambas de carácter represivo e instrumentos de control. Pero no es esta la única coincidencia.

Si la Inquisición y las Hermandades fueron instituidas como parte del aparato represivo-ideológico del nuevo Estado, hay que reconocer que el Santo Oficio cumplió mucho mejor su carácter ideológico, y además adecuó con mayor certeza sus métodos judiciales y policiales, de modo que sobrevivió en mucho a las Hermandades y dejó más profunda huella. La hipótesis que se puede avanzar es la de que, si como se ha expuesto, (80) las Hermandades eran los restos de un modelo medieval, la Inquisición significaba el inicio de un verdadero modelo de control ligado al Estado moderno. Las Hermandades representan, en Castilla básicamente, la pervivencia de un modelo tardo-feudal en vías de extinción. No puede hablarse de ellas como de un modelo

predecesor de los actuales aparatos policiales, sino tan solo como de un intento de crear un aparato al servicio del Monarca, pero manteniendo todas las características y elementos del pasado (básicamente en cuanto a jurisdicción, militarización y organización). Son, en definitiva, un primer ensayo del Monarca en su empeño por crear aparatos de Estado. No puede decirse en cambio lo mismo de la Inquisición, intento mucho más logrado a pesar de las sustanciales diferencias formales y apariencias que pueden, a primera vista, presentarla como mucho más distante y remota respecto del actual aparato policial de lo que en realidad era. Su hábito religioso ha enmascarado a menudo su verdadera naturaleza, haciéndola aparecer como algo anacrónico y vetusto. Pero una vez despojada de prejuicios y de tópicos, su modelo ha servido mucho más a los aparatos del Estado moderno que el de las Hermandades.

Se hace, con todo, difícil hablar de predecesores, y vale la pena señalar por adelantado que no se trata - puesto que ésta sería una concepción policiaco-centrista- de hallar en la Inquisición un antepasado directo del actual aparato policial. Pero sí debe ser tenido en cuenta que algunos de sus rasgos serán recuperados por éste, en la medida en que le son útiles y se adaptan al proceso de creación de la nueva realidad en construcción: la del Estado en su forma actual. Ello es particularmente notorio en cuanto se refiere a

concepciones de control, el aprovechamiento de los cuales se pondrá de manifiesto a lo largo de los S. XVII y XIX.

El Santo Oficio, colocado a partir de 1483 bajo el poder de Torquemada, se convirtió como se ha dicho en el único Tribunal de jurisdicción unificada para todos los Reinos de la Corona, y vinculado orgánicamente al Soberano a través del Consejo supremo de la Inquisición, y su relación con el Consejo de Castilla, dos de cuyos miembros asistían a las sesiones de tarde del primero (81). Asegurada la unidad de jurisdicción, la Inquisición se procura una cobertura geográfica y social: "para llevarlas a cabo la Inquisición está dotada de medios eficaces, de concepción moderna, en ocasiones avanzada con respecto a su tiempo. ¿Realmente logró éxito en esa tarea? Habrá que esperar mucho antes de poder esbozar un balance preciso, y tal vez eso no tenga gran interés, a fin de cuentas. Si no alcanzó a la totalidad de la población de manera directa, estuvo presente en todos los espíritus; había que contar con ella: he aquí su verdadero triunfo. Llegó a formar parte de la vida cotidiana, como atestigua la literatura, por ejemplo. Si en los primeros tiempos el Inquisidor era un personaje desconocido que podía ser descubierto en el azar de una visita, la Inquisición del Siglo de Oro, con todo su cortejo de imágenes, temibles o

tranquilizadoras, penetró en la estructura mental de todos los españoles" (82).

La penetración se consigue y afianza a través de métodos terroristas "durante tres siglos, la Inquisición reinó por el miedo. El orden que inspiraba era la medida del miedo" (83). Miedo que por otra parte era común a todo sistema de justicia (84), pero que la Inquisición logró afianzar de un modo distinto, superior, y basado más que en la tortura o el rigor atroz de las penas, en el engranaje secreto, la memoria de la infamia o la amenaza de la misma (85).

Esta es la razón por la cual se puede mantener que la Inquisición constituye y pone en marcha una panoplia de control cuyo futuro estuvo y sigue estando lleno de vigor.

Se desarrolla un aparato ligado al Estado, al que se dota de mecanismos de poder basados en la unificación jurisdiccional, temporal y social en el marco de un Estado, y de métodos de control difuso, etiquetador y estigmatizante.

Pero además, para su faceta policial (la enjuiciadora ya se ha visto) se la dota de un conjunto de hombres que bajo el nombre de familiares y comisarios (86) creó una red de servicios policiales a los Tribunales. Conocidos ya desde la primera Inquisición, la medieval, los "familiares, eran servidores laicos del Santo Oficio. Su carácter represivo venía confirmado por la autorización

de porte y uso de armas, con las que debían proteger al Inquisidor. Tenía además un cierto estatuto funcional que le concedía algunos privilegios añadidos, típicos de los funcionarios del Tribunal. Ser familiar de la Inquisición era considerado un alto honor, de modo que durante los primeros tiempos del Santo Oficio, nobleza y títulos pugnaban por acceder a dicha "familia", que, a principios del S.XVI los familiares se unieron en una Hermandad conocida como Congregación de San Pedro Mártir, que se inspiraba directamente en las asociaciones fundadas por la Inquisición medieval, y llevaba el nombre en honor de un inquisidor, San Pedro Mártir, asesinado el año 1252.

Otra categoría era la constituida por los Comisarios. A diferencia de los familiares, los comisarios eran por regla general sacerdotes locales, cuya actuación para la Inquisición revestía carácter discontinuo y esporádico, centrándose esencialmente en las tareas informativas. Ello permitía al Santo Oficio recabar información incluso sin hacer acto de presencia y contar al mismo tiempo con un elemento de terror/coacción. El propio sacerdote del lugar -frente al que era difícil mantener secretos- se convertía así en el más peligroso acechador de la comunidad.

No obstante, es preciso definir los papeles de familiares y comisarios. Su presencia y su función no estaban concebidas como de espionaje o denuncia. Ni tan

solo los comisarios tenían como primordial el informar. Tampoco hacía falta. Su presencia, así como los factores antes expuestos de índole social motivaban que el mayor número de denuncias vinieran formuladas por los propios sujetos integrantes del tejido social. Vecinos, conocidos, miembros de la propia familia del denunciado, movidos por los más diversos motivos (fe, intereses personales, superstición...). Los comisarios, y también, si bien en menor medida, los familiares, eran el recordatorio permanente de la presencia inquisitorial...la población hacía el resto, buscando ella misma al enemigo. (87).

Una vez más Puigblanch describe magistralmente, en una frase, la determinante importancia de este sistema en el ámbito jurídico del Tribunal: "Tomando de la simple delación lo que tiene de favorable al delator, y de la rigurosa acusación lo que tiene de contrario al reo, ha creado una nueva acción judicial, que no es posible clasificar ni definir" (88)

Los familiares, cuyo nombre "se explica probablemente por las condiciones en las cuales eran nombrados al principio, en la mesa de los inquisidores, en el curso de visitas que éstos cumplían en sus distritos" (89), tienen un uso concreto y detectado por los autores: "sirven sobretodo de policía supletoria, actuando por delegación de los poderes como brazo secular en ausencia de los raros alguaciles de los

cuales puede disponer la Inquisición" (90). Los alguaciles, además, estaban destinados a numerosas tareas, de entre las que destacaba la de llevar a cabo las detenciones. Ellos, a través del alguacil mayor, eran quienes ejecutaban los mandamientos de prisión dictados por el Tribunal una vez realizada por este la información sumaria y previa consulta con el Consejo de la Suprema. "Este cargo [el de la ejecución del mandamiento] corresponde al alguacil mayor, el qual lleva consigo un número competente de ministros, y toma las precauciones necesarias para sorprender al que trata de aprisionar. Es de ley que existan tambien á la captura el receptor y el escribano de seqüestros, porque la confiscación entra como parte esencialísima en la Jurisprudencia de este tribunal" (91)

En este punto, se suscita una interesante discrepancia entre dos autores, cuyo esclarecimiento es de vital importancia para nuestro tema. Para **Bennassar** el declive de los familiares, debido a la incorporación de notables, inutilizó policialmente tal institución: "Pero el acaparamiento de los cargos familiares por los notables disminuyó, sin ninguna duda, la eficacia de la institución como policía de las creencias y de las costumbres. Los notables desviaron en su provecho el ser familiares sin sentirse comprometidos en el servicio de la institución. Temibles auxiliares del poder inquisitorial a principios de la historia del Santo

Oficio, los familiares no serán después, y sobre todo a partir de mediados del siglo XVII, más que la encarnación de los privilegios inútiles e insoportables, de los que la ideología de las Luces se aprovechará cuando se esboce la discusión del temible tribunal" (92).

Para Kamen, en cambio, "la interminable historia de las disputas acerca del número de familiares y de los problemas de jurisdicción han ocultado la historia de los propios familiares. La Inquisición, al crear una red de familiares dentro de cada distrito inquisitorial, fue capaz de captar -para luchar por sus propios intereses- a una amplia y posiblemente influyente población local. Puesto que el número de familiares era excesivo, se buscó ponerle un techo a través de las concordias entre el Estado y la Inquisición, tanto en Castilla como en Aragón" (93). Pero en determinados territorios jamás tuvo arraigo, y no llegó tal institución a cuajar: "gracias a la Concordia de 1585, en Cataluña ningún funcionario público podía convertirse en familiar, así que el puesto no fue ni valorado ni respetado. A partir de las primeras décadas, los familiares fueron en constante disminución y descrédito "el sistemático declive en el número de familiares en España nos hace suponer que el puesto, aún con todos sus privilegios, no llegó nunca a ser popular." (94).

Según Caro Baroja, por el contrario, los familiares "formaban una legión de los que había alguno aún en la menor aldea, amén de un personal variable en cantidad y calidad, del que no hablan los tratados generales" (95).

En síntesis, el problema que plantea un cierto desacuerdo entre diversos autores respecto del número, extensión y funciones de los "familiares", es que bajo él subyace la clave del control de la Inquisición. En efecto, a parte del control difuso que significó el miedo de la población a sí misma -verdadero instrumento de control "moderno", hay que ver si la Inquisición logró establecer una red estable y cubriendo todo el territorio. (96) De ser así, nos hallaríamos ante un sistema en todo parejo al que luego utilizara la Guardia Civil, y gran parte de las policías del siglo XIX, y podríamos hablar del Santo Oficio como de un precedente en estos sistemas de control. Pero aunque así no fuera - parece que a pesar de todo quedaron extensas áreas territoriales fuera de su control por familiares-, el mero hecho de haber tendido a ello la sitúa ya en la esfera de los aparatos de control del Estado más "actuales", los cuales darán pié a los sistemas de dominación del Estado burgués.

Pero no acaban ahí las coincidencias. No hay que olvidar que la Guardia Civil, creada en 1844, es deudora de los proyectos de creación de la "Legión de Salvaguardas nacionales", presentados por el entonces

Ministro de la Guerra, Pedro Agustín Girón, marqués de las Amarillas y primer duque de Ahumada, padre del fundador de la Guardia Civil, el segundo duque de Ahumada, Francisco Javier Girón y Ezpeleta. Dichos proyectos son de 1820. ;Justo el mismo año que se suprime la Inquisición!.

Por un tiempo, pues, conviven estos proyectos con la todavía vigente Inquisición, a la que Ballbé sitúa entre las policías de su momento al hablar de la primera restauración monárquica de 1814-1820: "En la primera etapa hay que señalar que fue puesta otra vez en funcionamiento una conocida y verdadera Policía, aunque difícil de conceptuar: la Inquisición." (97)

En todo caso, lo cierto es que la Inquisición mostró, en el momento mismo de su fin, su carácter policial profundo, al enfrentarse a su liquidación justamente en este terreno: "Sagaz y desconfiado por naturaleza, Fernando VII comprendió que la Inquisición no le convenía. En su lugar, decidió organizar un buen cuerpo de policía a su servicio. Con ello se establecería un antagonismo feroz entre los miembros del nuevo organismo y los partidarios del Santo Oficio" (98)

Es imposible, por otra parte, que el primer marqués de las Amarillas no tuviera presente el modelo inquisitorial, y que el mismo no influyera con posterioridad en la Guardia Civil, dándole a esta última rasgos específicamente diferenciales del modelo básico

sobre el cual se estructura: la Gendarmería francesa, "exportada" de algún modo por Napoleón. El mismo que, por otra parte abolió la Inquisición en las afueras de Madrid en diciembre de 1808.

En todo caso, esta es una relación a estudiar en profundidad y que sin duda ayudaría a esclarecer ciertos rasgos de la Guardia Civil.

Lo que sí es evidente es la coincidencia en algunos métodos funcionales. La Guardia Civil, como la Inquisición, se basa en la ocupación territorial total, y la creación en dicho territorio de una red de información de características "panópticas".

Cómo no evocar a la Guardia Civil al leer las instrucciones de Torquemada (1498) retomadas por Deza en 1500: " Que los inquisidores de todas las inquisiciones se personen en todas las villas y pueblos de sus distritos donde nunca han estado personalmente, y que en cada uno reciban a los testigos de la inquisición general" (99) Ahumada dirá por su parte: "Debe el Comandante del Arma en cada una [de las Provincias del reino] conocer a fondo su topografía, y para ello no basta recorrer sólo los puntos establecidos. Ante todo, deberá procurar la relación de las cabeceras de partido y pueblos que componen éstas, con el número de vecinos y almas de cada uno, anotando la distancia de la cabeza de partido a la capital de la provincia. En sus diversas revistas cuatrimestrales se propondrá visitar los

pueblos de la provincia hasta que lo haya hecho con todos." (100)

Cómo no pensar en el duque de Ahumada al saber que los Inquisidores como Deza o Valdés (1500-1565 respectivamente) "A partir de finales del siglo XVI en especial, orientaba y reorientaba constantemente la actividad de los tribunales provinciales por medio de las famosas cartas acordadas, verdaderas circulares cuyo contenido había sido preparado y decidido en el curso de las sesiones de la Suprema." (101) Este es el sistema empleado por Moncey para aleccionar constantemente a la Gendarmería francesa a partir de los primeros años del siglo XIX, y por el duque de Ahumada respecto de la Guardia Civil, forjando a través de ellas un entramado de recomendaciones y ordenes de claro contenido paternalista, y tendentes a regular hasta los más nimios detalles de la vida y actos de cada miembro del Cuerpo.

En síntesis, se puede afirmar que la Inquisición contiene en su seno y en su proceder todos los elementos de los sistemas de control que luego desarrollará el modelo burgués de dominación.

Nos hallamos ante una institución "paternalista y temible" cuya eficacia se debe a que la "casi completa ocupación del territorio, la red de colaboradores y de informadores, garantizaron, durante dos siglos por lo menos, un control social sin fallas, reforzado además por el prestigio de la institución y el terror sagrado

que inspiraba, puesto que el prestigio y el terror suscitaban frecuentemente las confesiones espontáneas y la delación, protegidas aquí como en otras partes por el secreto de los testimonios" (102). El resultado fue un cómodo "do ut des" entre el Monarca y el Santo Oficio. Si por un lado: "sólo resta inculcar lo que desde el principio tengo insinuado acerca del Inquisidor general, esto es, que ha sido un verdadero monarca, ó quando menos un régulo condecorado con las prerrogativas de la soberanía" (103). También por otra parte el Tribunal "puso a disposición del Estado monárquico un pueblo homogéneo, de creencias y reflejos conformados, en disposición de ser movilizado contra el hereje, fácil de confundir con el extranjero. Desempeñó cuando fue necesario, el papel de una habil policía política capaz de seguir e interpretar los rumores, de encontrar a los espías (...) hizo de España por mucho tiempo el reino del conformismo político, del conformismo intelectual (...) La Inquisición sofocó a una burguesía española creadora de ideas y de riquezas, de la cual los judíos eran el germen, como médicos, financieros u hombres de ciencia." (104)

Sistema de control eficaz para su tiempo. Fue engendrado en él y para él (a pesar de una remota coartada medieval) y no, como en el caso de las Hermandades, un rescate del pasado. Por ello su adaptación perduró tanto como la propia monarquía

absoluta y sus métodos se demostraron eficaces en el Estado-Leviatán, renaciendo allí donde éste recobre fuerza, incluso todavía en nuestros días. Como advirtió Puigblanch: "á un establecimiento infernal como este nada resiste, arrollará lo bueno á par de lo malo, protegerá juntamente con la religión la superstición, cogerá el fruto pero será dando al árbol por el pie" (105).

El formidable aparato policial que se erguirá por encima del siglo XIX se halla, en parte, intuible en la Inquisición, la cual, "mutatis mutandi" también controló para el Estado y el Monarca de su tiempo a toda la sociedad.

NOTAS AL CAPITULO II

(1).- Vilar, Pierre: "Iniciación al vocabulario del análisis histórico", Barcelona 1982; Ed. Crítica-Grijalbo. Pag. 32

(2).- Euloge, Georges-André: "Histoire de la police. Des origines a 1940", Paris 1985; Ed. Plon. Pag. 19

(3).- Rousseau, J.J.: "Del contrato social. Discursos", Madrid 1982; Alianza ed. Pag. 26-27

(4).- Rousseau, J.J.: Op. Cit. Pag. 248.

(5).- Así lo hacen, entre otros, autores como Le Clère; Brien; Valeriola...

(6).- Valeriola, Tomás: "Idea General de la Policía", Madrid 1987; Instituto de Estudios Administrativos. Pag. 32-33. Es notable la obra de Valeriola, en cuanto a su erudición y documentación, teniendo en cuenta además que data de 1798-1805.

(7).- Le Clère, Marcel: "Histoire de la police", Paris 1973; PUF, Col."Que sais-je?" Nº 257 (1ª ed. 1947). Pag.

6

(8).- Valeriola, Tomas: Op. cit. Pag. 43. No deja de ser curiosa esta distribución en islas "ilotage" según la denominación francesa, a la usanza justamente de la época del propio Valeriola (vease Guillaute, M.: "Memoire sur la réformation de la police de France", Paris 1974; Hermann ed.)

(9).- Le Clère, M.: Op. cit. Pag. 7

(10).- Barcelona Llop, Javier: "El régimen jurídico de la policía de seguridad", Oñati 1988; Insitituto Vasco de Administración Pública HAEE. Pag. 39

(11).- Robinson, C.D. y Scaglione, R.: "The origin and evolution of the police function in society: notes toward a theory", en Law & Society Review vol. 21, 1987 Nº 1 Pag. 109-153.

(12).- Le Clère, M.: Op. cit. Pag 8

(13).- Radcliffe-Brown, A.: "Estructura y función en la sociedad primitiva", Barcelona 1974; Ed. Península. Pag. 217.

- (14).- Malinowski, Bronislaw: "Crimen y costumbre en la sociedad salvaje", Barcelona 1978; Ed. Ariel Pag. 111
- (15).- Le Clère, M.: Op. Cit. Pag. 1
- (16).- Platón: "La República o el Estado", Madrid 1986; Espasa-Calpe, Col. Austral Nº 220 Pag. 87.
- (17).- Ibid. Pag. 157.
- (18).- Platón: Op. cit. Pag. 230
- (19).- Le Clère, M.: Op. cit. Pag 9
- (20).- Euloge, G.A.: Op. cit. Pag. 11
- (21).- "Digesta iustiniani" Versión castellana A. D'Ors; F. Hernández-Tejero; P. Fuenteseca; M.G. Garrido y J. Burillo. Pamplona 1968; Ed. Aranzadi Tomo 1 Pag. 50.
- (22).- Ciceron, Marco Tulio: "Tratado de la República. Tratado de las Leyes Catilinas", México 1981; Ed. Porrúa S.A. Pag. 138.
- (23).- Gutierrez-Albiz y Armario, Faustino: "Diccionario de derecho romano", Madrid 1982; Ed. Reus, S.A. Tercera edición. Pag. 52.

(24).- Ibid. pag. 138 Nota 4.

(25).- Rousseau, J.J.: Op. Cit. Pag. 13.

(26).- Sweezy, P. en Hilton, Rodney "La Transición del feudalismo al capitalismo", Barcelona 1987; Ed. Crítica-Grijalbo. Pag. 46

(27).- "El capitalismo triunfó plenamente en una, y sólo una, parte del mundo, y esta región transformó después el resto del planeta" Hobsbawm, Eric en Hilton, Rodney: Op. cit. Pag. 225.

(28).- Para una visión completa de este debate Dobb-Sweezy puede verse la citada obra de Hilton. El libro que dió origen al mismo fue "Estudios sobre el desarrollo del capitalismo" de Maurice Dobb, de cuyo original inglés ("Studies in the development of capitalism", Londres 1946; Routledge and Keagen Paul con reimpresiones en Nueva York 1963-1972 International Publishers) existen dos versiones en lengua castellana: La Habana 1969; Editorial de Ciencias Sociales y Madrid 1978; Siglo XXI. Respecto de la estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa pre-industrial, se desarrolló el debate Brenner, cuyo interés consiste en que complementa al primero en una visión de esta época, con especial acento en el período tardo medieval y pre-industrial. T.H. Aston

y C.H.E. Philpin, eds.: "El debate Brenner", Barcelona 1988; Ed. Crítica-Grijalbo.

(29).- Para una visión general de este tema puede verse Vicens Vives, Jaume: "Historia General moderna", Barcelona 1971 (7ª edición); Montaner y Simón editores. Tomo I Capítulo I.

(30).- Marx, Karl: "El Capital", Edición a cargo de Pedro Scarón, Madrid 1978 (2ª ed.); Siglo XXI. Libro I Volumen III Pag. 918.

(31).- Seguimos en este análisis al profesor Alejandro Nieto en su trabajo "Algunas precisiones sobre el concepto de policía" en la Revista de Administración Pública, 1976 Nº 81.

(32).- Ordenanzas citadas por Garrido Falla, F. en "Las transformaciones del concepto jurídico de policía administrativa" en Revista de Administración Pública 1953 Nº 11 Pag. 13 y del mismo autor "Tratado de Derecho Administrativo", Madrid 1979; Centro de Estudios Constitucionales. Pag. 162. citadas también por Nieto, A. Op. cit. Pag. 37. Todos ellos siguiendo a Wolzendorf, pero Falla sin citar la fuente.

(33).- Nieto, A.: Op. cit. Pag. 37

(34).- Pirenne, Henry: "Las ciudades de la Edad Media", Madrid 1987; Alianza Ed. Pag. 117-118. Respecto de éste autor hay que tener en cuenta que fue uno de los más conocidos representantes de las tesis mercantilistas de explicación de la génesis del sistema económico moderno. Paralelamente a ésta posición se desarrolló otra que debe ser tomada muy en cuenta y que algunos autores han denominado "demográfica", con representantes como M. Reinhart, J. Dupaquier o C.M. Cipolla. Adoptar la única perspectiva de Pirenne puede resultar incompleto.

(35).- Castells, Manuel: "La question urbaine", Paris 1973; François Maspero. Pag. 23. Existe versión castellana: La cuestion urbana, Trad. Irene C. Oliván, México 1974; Siglo XXI ed. Col. Arquitectura y urbanismo. Hay 12ª ed. Madrid 1988.

(36).- Pirenne, H.: Op. cit. Pag. 107.

(37).- Castells, M.: Op. cit. Pag 25.

(38).- Pirenne, H.: Op. cit. Pag. 98

(39).- Ibid. Pag. 121

(40).- Ibid. Pag. 112-113.

(41).- Ibid. Pag. 122.

(42).- Sjöberg, Gideon en Scientific American: "La ciudad", Madrid 1982 (4ª edición); Alianza editorial. Pag. 51.

(43).- Castells, M.: Op. cit. Pag 26

(44).- Ibid. Pag. 138.

(45).- Delamare, cit. en Nieto, A.: Op. cit. Pag. 38

(46).- Nieto, A.: Op. cit. Pag. 36.

(47).- López Garrido, Diego: "El aparato policial en España", Barcelona 1987; Ariel S.A. Pag. 25.

(48).- Aquí, ni qué decirse tiene, aparece el primer problema, al tener que identificar el actual límite territorial del Estado francés y el actual concepto histórico y socio-cultural de "Francia" con el ámbito histórico y territorial del que ahora estamos hablando. Para dicho ámbito y los próximos párrafos puede verse: Chassaigne: La Lieutenance de Police de Paris, Genève, Slatkine Reprints, Williams: The police of Paris, 1976, Louisiana University Press. Saurel, L.M.: Les Gendarmes, Dossiers de l'histoire nº 47 Enero-febrero 1984. Euloge,

G.A.: Histoire de la police des origines à 1940. Op. Cit.
Le Clère, Marcel; Histoire de la police, Op. Cit.

(49).- La famosa "table de marbre", de la cual se conserva todavía hoy un fragmento en el Museo de la Conciergerie del Palacio de Justicia de París tiene su origen en el S. XIV, cuando Phillippe le Bel hizo construir un magnífico palacio en la isla de Cite, cuya gran sala de 70 metros por 27 albergaba una inmensa mesa de marmol hecha con nueve grandes losas provenientes con toda seguridad de la demolición de edificaciones de la época romana. Utilizada a principio para banquetes y grandes recepciones, se proclamaron en ella las Ordenanzas Reales y a partir de finales del S XIV sirvió como mesa para las sesiones de la Maréchaussée y la Connétablie. Rota durante un incendio que destruyó parte del palacio en 1618, no fue reconstruida. Los oficiales de la Connétablie y Maréchaussée conservaron un fragmento que hicieron grabar y colocar en la Conciergerie hacia el S. XVI o principios del XVII.

(50).- El proceso verbal de la justicia prevotal consistía en juicios rápidos de ejecución inmediata, similares a los que en España desarrollarían las Santas Hermandades.

(51).- Como advirtiera Maquiavelo, este ejército y su organización son la causa de la fuerza del Estado francés. Ejército y policía se hallan ya en el centro-clave del nacimiento del Estado. Maquiavelo, N.: "El Príncipe", Madrid 1973; EDAF.

(52).- Saurel, L.M.: Op. Cit. Pag. 15.

(53).- En la época existían distintos parlamentos en el territorio francés, los cuales entre otras cosas debían "registrar", es decir, aceptar las ordenanzas reales, para que esas tuvieran fuerza de obligar y ejecutoria en el territorio de dicho parlamento. Siete eran los Parlamentos existentes, el de París que cubría el espacio aproximado de una cuarta parte del reino, y los otros seis con sedes en Toulouse, Grenoble, Bordeaux, Dijon, Rouen y Aix-en-Provence, a los cuales se agregarían con posterioridad otros cinco Rennes (1553), Pau (1620), Metz (1633), Douai (1668), Besançon (1678), Nancy (1775) y cuatro consejos soberanos Alsacia (1657), Roussillon (1660), Artois (1667) y Corse (1769). Estos Parlamentos se mostraron particularmente reticentes a la hora de registrar ordenanzas respecto de la Maréchaussée, especialmente cuando éstas trataban de extender los derechos judiciales de la misma a los delitos de caza.

(54).- En el momento de subir al trono François I instala "prévôtés" en Bourgogne en Lyonnais, en Picardie, Ile-de-France y mas tarde en Berry (1520), Forez y le Beaujolais (1522), la Marche y l'Auvergne (1527), le Bourbonnais, la Guyenne y la Normandie (1529), el Dauphiné (1530), el Nivernais (1531), Champagne, Brie y Bretagne (1533), cubriendo así todo el territorio francés.

(55).- Como dice Serna, "se trata, pues, de una violencia legalizada. Si, como indicaran Marx y Engels en La ideología alemana el vagabundeo y el bandolerismo están estrechamente vinculados a la descomposición feudal, la movilización de masas campesinas proletarizadas es propiamente un fenómeno de la transición al capitalismo." Serna, J.: Op. cit. Pag. 12.

(56).- Gleizal, J.J.: Op. cit. Pag. 23.

(57).- Ibid. Pag. 23.

(58).- Ibid. Pag. 21

(59).- A pesar de que su concepción de aparato policial no coincide exactamente con la que utilizamos en este trabajo.

(60).- Cfr. Villefosse, Héron de: "Histoire de Paris", Paris 1955; Ed. Bernard Grasset. Pag. 195-230; especialmente pag. 210. Thoraval, Jean: "Les Grandes étapes de la Civilisation française", Paris 1971; Ed. Bordas. Pag. 101-190; especialmente págs. 101-113.

(61).- Musée de la Gendarmerie: "Maréchaussée et Gendarmerie", Paris 1972. Pag. 21.

(62).- Gleizal, J.J.: "La problematique de la police en France" Comunicación presentada en las Jornadas sobre "Policia y Seguridad: análisis jurídico-público" celebradas en la Facultat de Derecho de San Sebastian. Octubre, 1988 Pag. 2.

(63).- Lalinde Abadia, Jesus: "La jurisdicción real inferior en Cataluña", Barcelona 1966; Publicaciones del Ayuntamiento de Barcelona.

(64).- Ibid. Pag. 30.

(65).- Ibid. Pag. 46

(66).- Ibid. Pag. 79.

(67).- Ibid. Pag. 107.

(68).- Ibid. Pag. 110.

(69).- El mismo Lalinde afirma "Como "primus iudex clami" y "caput et patronus" en la veguería, su jurisdicción es ordinaria, comprendiendo el mero y mixto imperio, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, especificándole respecto de otros magistrados cercanos su condición de juez penal en alto grado, que ejerce en toda la verguería la cual está obligado a recorrer, sin que por encima de él y dentro del grado ordinario se manifieste superior otro magistrado que no sea el gobernador general o su "portant veus" en el principado, que es el "ordinario ordinariorum" cuando se encuentra dentro de la veguería, si bien la referida jurisdicción del veguer sufre limitaciones bajo el régimen virreinosenatorial de la monarquía de los Austrias.

La veguería se configura como la unidad judicial pura, con una clara tendencia a que todas las causas se hayan de juzgar dentro de ella, la cual arranca de las Cortes de Barcelona de 1283 y se consagra en las Cortes de Cervera de 1358". (Op. cit pag. 123)

(70).- Siempre según el mismo autor "La bailía ha devenido una demarcación judicial, como la veguería, pero, en primer lugar ello ha sucedido más tarde, como más adelante se dirá; en segundo lugar, su área ha sido mucho más reducida, y en tercer lugar, no es una

demarcación judicial pura, sino que es una demarcación de gobierno, que ha adquirido también carácter judicial" (Op. cit. Pag. 128). "A la jurisdicción bailiar la caracteriza su ámbito local, que incide, por tanto, sobre una ciudad, villa o lugar y el término regido. El baile es representante de la jurisdicción real y, por tanto, no se identifica con el órgano rector del municipio o no depende de él, aunque en ocasiones pueda pretenderse, dada su intensa participación en el gobierno de la ciudad, villa o lugar. Dotado de jurisdicción ordinaria, el baile es el "ordinario plebejorum", que, normalmente, ejerce jurisdicción civil y criminal, pero sin extender ésta a los casos castigados con pena corporal grave, deviniendo su territorio o bailía una demarcación judicial, aunque no pura, pues en su origen es una demarcación de gobierno." (Op. cit. Pag. 152).

(71).- Lalinde, J.: Op. Cit. Pag 112.

(72).- A pesar de todo, Barcelona tenía ciertos privilegios de derecho y de hecho. Por concesión real de Jaume I, de 5 de diciembre de 1241, el Baile de Barcelona convoca somatén y por toma de atribuciones, el Conseller en Cap de Barcelona se otorga una Capitanía sobre la milicia civil. Para los privilegios reales en Barcelona vease Aragó, A. y Costa, M. Eds.: "Privilegis reials concedits a la ciutat de Barcelona", Barcelona 1971;

Col.lecció de Documents Inèdits de l'Arxiu de la Corona d'Aragó. Vol. XLIII.

(73).- Lalinde, J.: Op. cit. Pag 182.

(74).- López Garrido, Diego: Op. cit.

(75).- Ibid. Pag. 22-23.

(76).- Nieto, A.: Op. cit. Pag. 36. Las aseveraciones sobre la inercia, creo que deben, en todo caso ser matizadas con una teoría del control.

(77).- Garrido Falla, F.: "Las transformaciones del concepto..." (1953) Op. cit. Pag. 13. El subrayado es mio. Este artículo, está íntegramente incluido en su Tratado de Derecho Administrativo, (1979) Op. cit., casi palabra por palabra, pero en versión edulcorada, es decir, sin las alabanzas al régimen franquista ni los aplausos a la ilegalización de los Partidos Comunistas que se hallan en su versión de 1953.

(78).- En contra Aguado Sánchez, F., que afirma la incultura y la incapacidad creativa de los islamitas españoles. "Historia de la Guardia Civil" 7 vol. Madrid, 1983 EHS-A-CUPSA. Planeta. Pag. 15.

(79).- Sjöberg, G.: Op. cit. Pag 50.

(80).- Turrado, M.: "Introducción a la Historia de la policía" (Vol. I 1766-1873), Madrid 1985; Dirección General de la Policía. División de enseñanza y perfeccionamiento. Pag. 12.

(81).- En el resto de ciudades del mundo árabe, que no fueron destruidas, tampoco parece haberse generado un aparato policial. Sí en cambio una función y tal vez una institución, falta no obstante de una verdadera constitución como aparato.

(82).- López Garrido, D.: Op. cit. Pag. 23. El autor afirma que "es seguramente exagerada la mitificación que de la ciudad medieval hace Henry Pirenne, así como de su 'paz' y su 'derecho'. Para Pirenne la ciudad medieval tuvo las atribuciones que el Estado ejerce en la actualidad. Op. cit. Pag. 136" (López Garrido:Op. cit. Pag. 38 Nota 12), afirmación con la que estoy sustancialmente de acuerdo.

(83).- Para un análisis sobre las Hermandades, vease Aguado Sánchez, F.: Op.cit. Hechas las salvedades de discrepancia con el tenor general de su trabajo.

(84).- Morales Villanueva, A.: "Las fuerzas de orden pública", Madrid 1980; Ed. San Martín. Pag. 46.

(85).- Ibid. Pag. 46. Pirenne, a propósito de las Hermandades afirma "La paz, por otra parte, contribuyó ampliamente a hacer de la ciudad una comuna. Efectivamente, está sancionada por un juramente, lo cual supone una "conjuratio" de toda la población urbana. y el juramento prestado por los burgueses no se reduce a una simple promesa de obediencia a la autoridad municipal, entraña precisas obligaciones e impone el estricto deber de mantener y hacer respetar la paz. Todo "juratus", es decir, todo burgués juramentado está obligado a socorrer al burgués que pide ayuda. De esta manera, la paz establece entre todos sus miembros una solidaridad permanente. De ahí procede el término "hermanos" por el que a veces son designados o el de "amicitia" que se emplea, por ejemplo, en Lille como sinónimo de "pax". y puesto que la paz afecta a toda la población urbana, ésta constituye de hecho una comuna. Los mismos títulos que llevan los magistrados municipales en muchos lugares, "wardours de la paix" en Verdún, "reward de l'amitié" en Lille y "jurés de la paix" en Valenciennes, en Cambrai y en muchas otras ciudades, nos permiten comprobar en qué íntimas relaciones se encuentran la paz y la comuna." Op. cit. Pag. 131.

(86).- Aguado Sánchez, F.: Op. cit. Pag. 16.

(87).- Ibid. Pag. 30.

(88).- López Garrido, D.: Op. cit. Pag. 25.

(89).- Aguado Sánchez, F.: Op. cit. Pag. 42.

(90).- López Garrido, D.: Op. cit. Pag. 26.

(91).- Vicens Vives, J.: "Aproximación a la Historia de España", Madrid 1979; Salvat Editores. Pag.118.

(92).- Ibid. Pag. 124-125.

(93).- Deleito, J.: "La mala vida en la España de Felipe IV", Madrid 1987; Alianza ed. Pag. 89.

(94).- Ibid. Pag. 117.

(95).- Ibid. Pag. 128.

(96).- Serna, J.: Op.cit. Pag. 56.

(97).- Turrado, M.: Op. cit. 12.

(98).- Deleito, J.: Op. cit. Pag. 135.

(99).- Ibid. Pag. 138. Un concepto de la Santa Hermandad en la picaresca española puede verse genéricamente las obras de Deleito y Aguado. Para un análisis de la picaresca relacionada con la peligrosidad social, desde una perspectiva a la vez jurídica y literaria, vease Manrique, J.: "Peligrosidad social y picaresca", Girona 1977; Hijos de J. Bosch; Clásicos y ensayos Col. Aubí. En esta obra se efectúa un estudio literario de los principales textos de la época. Para el momento que nos interesa, véanse especialmente las Pag. 97-210.

(100).- Serna, J.: Op. cit. Pag. 54-55.

(101).- Ibid. Pag. 61.

(102) Aguado, F: Op. cit. Pag. 106. Para un estudio de los cuerpos estrictamente militares puede verse Cardona, Gabriel: "Historia del ejercito. El peso de un grupo social diferente", Barcelona 1983; Ed. Humanitas.

(103).- Aguado Sánchez, F.: Op. Cit. Pag. 75.

(104),- Ibid. Pag. 74.

(105).- Vicens V. J.: Aproximación... Op. Cit. Pag. 112

(106).- Aguado Sánchez, F.: Op. Cit. Pag. 62.

NOTAS CAPITULO II.2. LA INQUISICIÓN.

(1).- Por citar sólo diez títulos puede verse Eymeric, N.: "Manual de Inquisidores", Barcelona 1982, Ed. Fontamara S.A.; Puigblanch, A.: "La Inquisición sin máscara" Barcelona 1988, Patronat municipal de cultura de Mataró, Ed. Altafulla; Llorente, J.A.: "Historia crítica de la Inquisición en España" Madrid 1980, Ed. Hiperión. 4 vols.; Lea, Henry Charles: "A history of the Inquisition of Spain" Nueva York 1966, Ed. American Scholar Publications; Kamen, Henry: "La Inquisición española" Barcelona 1988, Ed. Crítica-Grijalbo; AA.VV.: "La Inquisición" Madrid 1986, Revista Historia 16 especial décimo aniversario; Bennassar, B.: "Inquisición española: poder político y control social" Barcelona 1984, Ed. Crítica-Grijalbo; Alcalá, Angel y otros: "Inquisición española y mentalidad inquisitorial" Barcelona 1984, Ed. Ariel; Dufour, Gerard: "La Inquisición española" Barcelona 1986, Ed. Montesinos y Blázquez Miguel, Juan: "La Inquisición" Madrid 1988 Ed. Penthalon.

(2).- Para una noticia general abreviada, puede verse Escudero, José Antonio: "La Inquisición española" en la La Inquisición; Historia 16 Op. Cit. Pags. 5 a 15.

(3).- Nótese aquí el rasgo optimista de quien escribe estas páginas.

(4).- Ser penitenciado "era el menor de los castigos que se imponían. Aquellos que eran penitenciados tenían que "abjurar" de sus delitos, *de levi*, por un delito menor, y *de vehementi* por uno grave. El penitente juraba evitar su pecado en el futuro y si juraba *de vehementi* cualquier reincidencia lo hacía candidato a un severo castigo en la siguiente ocasión. Los penitentes eran condenados a castigos como el Sanbenito, las multas, el destierro o, algunas veces, las galeras". Kamen, Henry: "La Inquisición española" Op. Cit. Pag. 244.

(5).- La reconciliación "era en teoría el retorno de un pecador al seno de la Iglesia después de haber efectuado la penitencia y pagado la culpa. En la práctica era el castigo más severo y la Inquisición podía infringir, a parte la relajación. Todos los castigos eran más duros: además del Sanbenito, el acusado podía ser condenado a los azotes y largas temporadas en la cárcel o en las galeras. En la mayoría de los casos ocurría también la confiscación de los bienes..." Kamen, H. Op. cit. Pag. 245.

(6).- El Sanbenito, voz corrupta de *saco bendito*, era una vestimenta penitencial muy característica, usada como

castigo por la Inquisición medieval y retomada por la española, con un sentido netamente estigmatizador para quien era forzado a llevarla. Puigblanch atribuye su origen etimológico al francés "sac bénit" (Op. cit. Pag. 190). Es interesante confrontar todos estos sistemas de ejecución reseñados con los contenidos en la obra de Puigblanch, especialmente en su epígrafe dedicado al "auto de fe" (Op. cit. Pag. 188 y ss.).

(7).- El encarcelamiento "ordenado por la Inquisición podía ser breve o por un período de meses y años, y aún de por vida, siendo ésta última pena clasificada como "perpetua e irremisible". (Kamen, H. Op. cit. Pag. 245) lo que hacia el S. XVII no suponía más que el confinamiento por un máximo de unos ocho años. Hay que hacer notar que "como observó en 1517 el Inquisidor General, Cardenal Adriano, las prisiones estaban pensadas sólo para la detención y no para el castigo". Kamen, H. Op. cit. Pag. 230.

(8).- Las galeras "eran un castigo desconocido por la primera Inquisición medieval y fueron imaginadas para la segunda por el propio rey Fernando, que de ese modo halló una fuente de mano de obra barata sin tener que recurrir descaradamente a la esclavitud." Kamen, H. Op. cit. Pag. 246.

(9).- La relajación consistía en la ejecución del castigo máximo, la hoguera. "La ejecución de herejes era una cosa tan corriente en la cristiandad durante el siglo XV, que la Inquisición española no puede ser acusada de ninguna innovación a este respecto. La costumbre consagrada por la Inquisición medieval, era que los tribunales de la Iglesia condenaran a un hereje, entregándolo entonces, o "relajándolo", a las autoridades seculares. éstas estaban obligadas a ejecutar la sentencia de muerte, que las leyes prohibían ejecutar al Santo Oficio. Con esto no había el menor fingimiento de que no fuera la Inquisición el organismo completamente responsable de estas muertes." Kamen, H. Op. Cit. Pag. 247. El mismo Eymeric así lo afirma: "Jurisconsultos ha habido que han sustentado que podían los jueces seculares, á quienes han sido entregados los reos que relaja la Inquisición, no sentenciar á estos á pena ordinaria; pero todos los canonistas refutan esta opinión, fundandose en las constituciones de los Sumos Pontífices Bonifacio VIII, Urbano IV y Alejandro IV. Así si los jueces dilatasen el suplicio de los reos, los que sean culpados de tamaño delito serán reputados fautores de la heregia y perseguidos como tales" Eymeric. Op, cit. Pag. 91-92.

(10).- Por decirlo en palabras de Puigblanch, férreo detractor decimonónico del Santo Oficio y uno de los artífices, como escritor político y diputado a Cortes, de

su disolución: "semejante plan es el más adecuado de quantos se han podido discurrir, no digo ya para excitar el pueblo un respeto servil acia (sic) la Inquisición, sino para aterrarle de una vez" Puigblanch. Op. cit. Pag 108-109?

(11).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 42.

(12).- Peyre, Dominique: "La Inquisición o la política de la presencia" en Bennassar, B.:Op. Cit. Pag. 41.

(13).- Escudero, José Antonio: "la inquisición española" en La Inquisición Historia 16,Op. cit. p.5.

(14).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 367.

(15).- Lo que no era de extrañar dada la alternativa a la conversión, a menudo consistente en expulsión con pérdida de todos los bienes o la hoguera.

(16).- Dedieu, Pierre: "Los cuatro tiempos de la Inquisición" en Bennassar, B.: Op. Cit. pp. 15 a 39.

(17).- Para un análisis de los historiadores de la Inquisición desde el S. XVI puede verse Garcia Cárcel, R.: "*Los historiadores ante el Santo Oficio*" en "La Inquisición", Historia 16, Op. cit. pp. 118-124.

(18).- "Con el apoyo de la Inquisición en el espacio de un siglo las autoridades realizaron una operación radical para extirpar de España a dos de las tres grandes culturas de la península". Kamen, H.: Op. cit. Pag. 174.

(19).- Ibid. Pag. 353.

(20).- Su último condenado a la hoguera, (cuya pena se conmutó por la horca, colocando, eso sí, a los pies del ajusticiado un patético barril pintado con llamas) fue, en agosto de 1826 el inofensivo maestro valenciano Cayetano Ripoll que se proclamó ingenuamente deísta. Tan estúpida y anacrónica crueldad levantó airadas voces en toda Europa, y constituyó el definitivo espaldarazo a los detractores del Santo Oficio y la señal inequívoca de su irreversible caducidad. No fue no obstante ésta la última muerte inútil en España, producida por los representantes de un viejo, caduco y a la vez vengativo momento histórico. Es inevitable pensar en las últimas muertes causadas por el franquismo en 1975.

(21).- Para un análisis de la Inquisición censora puede verse Elorza, Antonio: "La Inquisición y el pensamiento ilustrado" en La Inquisición, Historia 16, Op. cit. pp. 81 a 92, así como Pérez Villanueva: La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes. Madrid 1980; Siglo XXI, especialmente pags. 513 a 616

(22).- Alonso Tejada, Luis: "*La Inquisición y los orígenes del carlismo*" en "La Inquisición", Historia 16; Op. cit. Pag 112.

(23).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 66.

(24).- Dominguez Ortiz, Antonio: "*El problema judío*" en "La Inquisición", Historia 16; Op. cit. Pag. 30.

(25).- Ibid. Pag. 30.

(26).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 86.

(27).- Ibid. Pag. 16.

(28).- Ibid. Pag. 183.

(29).- Ibid. Pag. 314.

(30).- Ibid. Pag. 314.

(31).- Ibid. Pag. 32.

(32).- Ibid. Pag. 68.

(33).- Ibid. Pag. 315.

(34).- Ibid. Pag. 69.

(35).- Ibid. Pag. 70.

(36).- Ibid. Pags. 65-66.

(37).- Caro Baroja, Julio: "El señor Inquisidor y otras vidas por oficio" Madrid 1988; Alianza ed. Pp. 15 a 63.

(38).- Kamen, H.: Op. cit. pag. 183.

(39).- Ibid. Pag. 200.

(40).- Ibid. Pag. 185.

(41).- Ibid. Pag. 312.

(42).- Ibid. Pag. 188.

(43).- Ibid. Pag. 216.

(44).- Ibid. Pag. 258.

(45).- Ibid. Pag. 353..

(46).- Ibid. Pag. 355.

- (47).- Puigblanch.: Op. cit. Pag. 305
- (48).- Ibid. Pag. 325.
- (49).- Ibid. Pag. 362
- (50).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 316.
- (51).- Peyre, Dominique en Bennassar: Op. cit. pp. 41-43.
- (52).- Bennasar, B.: Op. cit. Pag. 79.
- (53).- Dedieu, Jean Pierre: "*El modelo religioso: las disciplinas del lenguaje y de la acción*" en Bennasar, B.: Op. cit. Pag. 226.
- (54).- Bennassar, B.: Op. cit. Pags. 321-322.
- (55).- Ibid. Pag. 323.
- (56).- Ibid. Pag. 324.
- (57).- Ibid. Pag. 322.
- (58).- Para las relaciones Inquisición-aparato del Estado, puede verse "Relaciones de la Inquisición con el

aparato Institucional del Estado" en Pérez Villanueva: Op. cit. Para el proceso propiamente dicho, Tomás y Valiente, F.: "El proceso penal", en La Inquisición, Historia 16; Op. cit. Pags. 15 a 28, y sobre todo Eymeric: Op. cit.

(59).- Tomás y Valiente: "El proceso penal", Op. cit. Pag. 16. Para un análisis del ámbito jurisdiccional de la Inquisición puede verse también Blazquez Miguel, Juan: La Inquisición, Madrid 1988; Penthalon ed.

(60).- Ibid. Pag. 16.

(61).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 224.

(62).- Puigblanch.: Op. cit. Pag. 91

(63).- Eymeric: Op. cit. Pp. 21-22

(64).- Tomás y Valiente, F.: Op. cit. Pag. 16.

(65).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 236.

(66).- Caro Baroja, J.: Op. cit. Pag. 23.

(67).- Tomás y Valiente, F.: Op. cit. Pag. 16.

(68).- Caro Baroja, J.: Op. cit. Pag. 22.

(69).- Respecto del Tribunal Inquisitorial, Puigblanch dice: "los desaciertos de este Tribunal habrán provenído en la mayor parte de la falta de ciencia de sus individuos, y no de una intención decidida a obrar el mal (...) Es justo pues que la Inquisición con respecto de los Colegios Mayores, lo que el desvan en una casa, desahogo de muebles inútiles; con la diferencia no obstante de que en los desvanes se apilan aquellos que han servido ya, mientras que a la Inquisición se destinaban los que eran incapaces de servir. Puigblanch: Op. cit. Pp. 94 a 96.

(70).- En este sentido, y salvando naturalmente las distancias que separan a las dos épocas, a los dos procedimientos y a las dos formas de Estado a que pertenecen, vale la pena hacer una breve referencia que nos haga llegar hasta nuestros días para remitirnos a la reciente y ya famosa sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de julio de 1988, publicada en agosto de este mismo año. En ella, dicho Tribunal obligó a una reforma del proceso penal vigente respecto de la Ley 10/80 de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes declarando

inconstitucional y por tanto nulo su artículo 2.2 por cuanto implicaba competencia de un mismo órgano jurisdiccional para la instrucción, el conocimiento y el fallo de una misma causa. Ello resultaba contrario al artículo 24.2 de la Constitución, la cual reconoce los derechos a un proceso público con todas las garantías y al juez ordinario predeterminado por la Ley. La exigencia de imparcialidad del órgano sentenciador, afirma el Alto Tribunal, forma parte del contenido de las garantías del proceso reconocidas en el mencionado precepto constitucional. Ello imposibilitaba que el Juez instructor de una causa fuera a la vez quien emitiera el fallo, debido a que éste podía venir determinado por las actuaciones llevadas a cabo durante dicha instrucción.

(71).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 224.

(72).- Tomás y Valiente, F.: Op. cit. Pag. 17.

(73).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 230. Sobre el trato dado a los presos de la Inquisición, sus motivaciones y avatares, puede verse Max, Frédéric: Prisonniers de l'Inquisition, París 1989; Seuil. En la misma obra hay una parte dedicada al proceso, pags. 47 a 59.

(74).- Eymeric: Op. cit. Pag. 9.

- (75).- Kamen, H.: Op. cit Pag. 183.
- (76).- Ibid. Pag. 191.
- (77).- Ibid. Pag. 191.
- (78).- Caro Baroja, J.: Op. cit. Pag. 60.
- (79).- Kamen, H.: Op. cit. Pag. 200.
- (80).- Vid. supra pag. 173.
- (81).- Bennassar, B.: Op. cit. Pag. 70.
- (82).- Peyre, Dominique: Op. cit. Pag.67.
- (83).- Bennassar, B.: Op.cit. Pag. 94.
- (84).- Ibid. Pag.95, y también compárese con Foucault, Michel: Surveiller et punir , Paris 1975;, Ed. Gallimard. Existe versión castellana: trad. Aurelio Garzón del Camino; México 1976; Siglo XXI ed.
- (85).- Para este tema, vid. Bennassar, B.: Op. cit. Pags. 94 a 125.

(86).- Para este tema puede también verse Contreras, J.: "La infraestructura social de la Inquisición. Familiares y Comisarios", en Alcalá, Angel: Inquisición española y mentalidad inquisitorial , Barcelona 1984; Ariel.

(87).- Kamen, H.: Op. cit. Pags. 192-193. y 196.

(88).- Puigblanch: Op. cit. Pag. 119. Cfr. Eymeric Op. cit. Pag. 25.

(89).- Bennassar, B.: Op. cit. Pag. 87.

(90).- Ibid. Pag. 87.

(91).- Puigblanch : Op. cit. Pag. 129-130.

(92).- Benassar: Op. cit. Pags. 92-93.

(93).- Kamen, H.: Op. cit. Pags. 194-195.

(94).- Ibid. Pag. 196.

(95).- Caro Baroja, J.: Op. cit. Pag. 24.

(96).- Esta parece cuando menos haber sido la voluntad de la Inquisición. Eymeric, citando las disposiciones del

Concilio Tolosano, respecto de las preguntas, señala: "En todas las parroquias se nombrarán dos sacerdotes, con dos o tres seglares, que después de juramentarse, harán continuas y rigurosas pesquisas en todas las casas, aposentos, solerados y sotanos, etc. para cerciorarse de que no hay en ellos herejes escondidos." (Op. Cit. Pag. 23).

(97).- Ballbé, Manuel: "Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)", Madrid 1983; Alianza editorial. Pag. 87

(98).- Alonso Tejada, Luis: Op. cit. pag. 104.

(99).- Bennassar, B.: Op. cit. Pag. 52.

(100).- Aguado Sánchez, F.: "Historia de la Guardia Civil", Madrid 1983; EHS-A-CUPSA Planeta. Vol.II Pag. 312.

(101).- Bennassar, B.: Op. cit. Pag. 70.

(102).- Ibid. Pag. 337.

(103).- Puigblanch: Op. Cit. Pag. 464

(104).- Bennassar: Op. Cit. Pag. 339.

(105).- Puigblanch: Op. Cit. Pag. 471.

III ORIGENES Y GENESIS DEL APARATO POLICIAL

1.- VA APARECIENDO UN NUEVO MODELO: JUSTICIA, POLICIA, CARCEL.

1.1) EL PRINCIPE ARMADO.

El poder del nuevo Estado, de la mano del soberano renacentista, elimina políticamente aquello que social y económicamente agonizaba ya, el feudalismo, dejando atrás la estructura y las reglas de la caballería medieval.

De los desarrollos hasta aquí expuestos, que hemos ido centrando en Europa occidental, se desprende que el nacimiento del Estado Moderno conlleva la aparición de unos cuerpos estables, armados, de carácter militar, que configuran el embrión de lo que serán los poderosos ejércitos del siglo XVII.

La primera teorización consolidada del uso de la fuerza y el consentimiento organizados se halla en Maquiavelo; referida al nacimiento del Estado liberal; y es, como se ha dicho, previa a la existencia de un aparato policial. Serán no obstante justamente las necesidades de éste Estado liberal las que harán nacer y darán forma a su propio aparato represivo, entre el cual se hallará el policial. Esta es la tesis mantenida en este punto, y es por ello que merece la pena tratar de ver desde su inicio tal génesis.

La situación en Europa occidental hace que se modifiquen progresivamente y de modo sustancial las necesidades de los grandes soberanos, especialmente la de los españoles del siglo XVI, y la de los franceses, quienes tomarán por así decirlo el relevo en la primacía mundial durante el siglo XVII. Estas necesidades, ligadas al mantenimiento de un poder absoluto del príncipe en tanto que encarnación del Estado, lejos de desaparecer, se mantendrán en los siglos inmediatamente venideros. Será Maquiavelo, el florentino que preconizó el triunfo de los profetas armados, quien formulará de modo claro y conciso esta necesidad.

En el aspecto bélico, se necesita gente armada, que se recluta preferentemente entre los estratos populares, más que, como hasta entonces era tradicional, de entre la nobleza -aferrada ésta como está a caducos códigos y sistemas guerreros, y cuya fiabilidad política y

estamental se ha revelado nula-. La nueva guerra reclama una infantería más que una caballería (1). En pago, de los servicios de armas, el dinero sustituye a la concesión de posesiones, imposibles de seguir repartiendo entre tanto militar de alta graduación, y cuya práctica se había revelado además como un sistema desmembrador del Estado, cuando lo que más se requiere ahora es la unificación política, territorial y económica, que posibilite la creación y desarrollo de mercados interiores.

El castillo cede su primacía a la ciudad (2), de nuevo floreciente. Esta se convierte en el único reducto de relativa paz, transacción comercial y libertad, y hacia la que se desplaza buena parte de la población, basculando entre la desolación, el hambre y la miseria que dejan tras de sí y las expectativas de trabajo que hallan en el crecimiento de la manufactura, el comercio y la incipiente industria vinculada al capital urbano y empeñada en "la conversión de una suma de dinero en medios de producción y fuerza de trabajo" (3)

En síntesis, la ciudad establece un nuevo ámbito económico, social y administrativo (4), mientras el ejército, estable, regular y autóctono se convierte en la máxima expresión del poder del soberano. Es decir, en pieza política clave, y principal fuerza centrífuga del Estado, con capacidad para golpear ahí donde persona o

territorio osare sublevarse a la autoridad de su príncipe.

Respecto de la obra del florentino se ha dicho "El Príncipe trata, pues, del Estado como sobreestructura. Su tema es la creación y consolidación de un Estado de nuevo tipo frente al Estado feudal" y "Maquiavelo descubre -y nos lo dice sin rodeos- que la única base del Estado, del poder político institucionalizado en la sociedad de clases es la fuerza y el consentimiento organizado". Si con ello "Maquiavelo nos ofrece la primera teoría moderna de la organización laica del consentimiento", la conclusión es que "en el plano interior, la violencia es el elemento cohesionador fundamental, la primera palanca del Estado: si se puede conciliar con el consentimiento, tanto mejor; si no se puede, vale más la fuerza, vale más ser temido que amado" (5).

El hecho de reclamar un ejército (6) autóctono : "un príncipe prudente más bien querrá exponerse a ser batido con sus propias tropas que vencer con las extranjeras(...) no es difícil poner en pie una milicia nacional" (7), situa ya a El Príncipe y a la formulación del Estado-nación cerca de un concepto de represión del enemigo (interno-externo) propicio a la aparición de un cuerpo policial en sentido estricto. En efecto, "los que gobiernan tienen siempre dos especies de enemigos : unos exteriores y otros interiores" (8) ante los que el

príncipe tiene "dos modos de defenderse :el uno con las leyes y el otro con la fuerza :el primero es propio y peculiar de los hombres, y el segundo común con las bestias. Cuando las leyes no alcanzan, es indispensable recurrir a la fuerza." (9).

Se perfila así, en **Maquiavelo**, el inicio de un modelo de Estado liberal-nacional que indefectiblemente tendrá que llevar a la aparición de un instrumento represivo, cuya *función* en el interior del recinto urbano se esboza tempranamente, como garante de su política de mantenimiento y dominación interiores mediante este doble sistema de ley-fuerza.

Como dice **Isidre Molas**, para **Maquiavelo**, "El Estado no es únicamente coacción, represión. Contra los ideólogos enmascaradores, subraya que efectivamente es coacción y que, sin ella, no es posible ningún tipo de cambio profundo, no es posible la instauración (ni la supervivencia) de un nuevo Estado. Pero el Estado es también consenso, hegemonía, integración, expresado, en especial, a través del programa a realizar. **Maquiavelo** es efectivamente un teórico del uso de la fuerza en la vida política, pero es, al mismo tiempo, un teórico del consentimiento" (10). Violencia y consentimiento que, como se ira haciendo cada vez más patente, no pueden estar en manos de una estructura militar en los espacios socio-económicos que abre el nuevo Estado.

En este paso del tiempo los Condottieri van perdiendo plumas y parafernalia. Es el momento de las leyes y de las tropas reclamadas y admiradas por **Maquiavelo**.

1.2) UN NUEVO CONCEPTO DE JUSTICIA: PENA Y CARCEL.

Si es cierto el proverbio alemán de la época que "Die Stadluft macht frei", no es menos cierto que esa libertad va aparejada a un nuevo tipo de poder, el del gobernante sobre el ciudadano. **Foucault** lo sintetiza en estos términos :

"Le trait distinctif du pouvoir, c'est que certains hommes peuvent plus ou moins entièrement déterminer la conduite d'autres hommes -mais jamais de manière exhaustive ou coercitive. Un homme enchaîné et battu est soumis à la force que l'on exerce sur lui. Pas au pouvoir. Mais si on peut l'amener à parler, quand son ultime recours aurait pu être de tenir sa langue, préférant la mort, c'est donc qu'on l'a poussé à se comporter d'une certaine manière. Sa liberté a été assujettie au pouvoir. Il a été soumis au gouvernement. Si un individu peut rester libre, si limitée que

puisse être sa liberté, le pouvoir peut l'assujettir au gouvernement. Il n'est pas de pouvoir sans refus ou révolte en puissance."

(11)

La prosa brillante de este autor abre de nuevo el interrogante. ¿Porqué este nuevo modelo de libertad sometida a un nuevo sistema de gobernar?. Porqué, como sigue elucubrando el filósofo francés,

"Il suffit d'observer la rationalité de l'Etat naissant et de voir quel fut son premier projet de police pour se rendre compte que, dès le tout début, l'Etat fut à la fois individualisant et totalitaire."

La respuesta, a mi entender, hay que ir a buscarla no en un problema de racionalidad política, ni de puesta en marcha de relaciones de poder supraestructurales, sino en el hecho de que las nuevas relaciones de poder son simplemente instrumentales a las necesidades impuestas por una nueva forma de producción.

El nuevo Estado, que se debate entre unas relaciones de poder derivadas de un poder político todavía deudor del sistema feudal (nobleza, monarquía etc..) y de un poder económico cada vez más en manos de la burguesía (préstamos burgueses a la monarquía para financiar las guerras, control del comercio y la economía por los burgueses etc...) es totalitario en cuanto a su forma de gobierno, pero necesita a su vez que perviva y se

desarrolle un sistema burgués de relaciones de producción, basado éste en una libertad necesaria para permitir entidad y voluntad propias a las partes de toda transacción, a los contratantes. Es una exigencia de la misma acumulación del capital. Es requisito para convertir "el producto en mercancía" (12). Pero a su vez, "Acumulación de capital es, por tanto, aumento del proletariado" (13), y este no ofrece su tiempo-trabajo a cambio de la esclavitud, de la servidumbre, sino en base a un pacto tiempo-salario, para contratar el cual necesita también, al menos aparentemente, una libertad de contratación y personal (14)

Libertad e individualismo son pues las premisas para que se desarrolle el nuevo sistema de relaciones de producción. La explosión política del sistema feudal y el paso del poder político total en manos del príncipe, constituirán en ese momento la única posibilidad de gobierno. Pero, al mismo tiempo, se revelarán perfectamente útiles para establecer un nuevo marco de relaciones espaciales (Estados = nuevos mercados, supresión de aranceles feudales, proteccionismo comercial donde sea preciso...), y un nuevo sistema de relaciones de poder. Es en este marco, que hay que situar el "des-encadenamiento físico" del nuevo sujeto, para sujetarlo a un nuevo sistema coercitivo, a un sistema de relaciones de poder.

Hasta aquí, la tarea represiva interna no aparece en ningún momento, en su aspecto ejecutor coactivo como algo diferenciado del ejército, o de grupos aislados escasa o nulamente estructurados de mercenarios (15); encargados uno y otros de presentar a los infractores ante los tribunales, y de ejecutar las sentencias impuestas por estos. M. I. Finley, también citado por Journès, escribe;

"La cité antique n' avait pas de police, en dehors d' un assez petit nombre d' esclaves appartenant à l' Etat et mis à la disposition de divers magistrats, depuis les archontes et les consuls jusqu' aux inspecteurs des marchés, outre aussi les licteurs, citoyens habituellement pris dans la classe inférieure (...). Il n' y a là rien de surprenant: C' est le XIX siècle qui a inventé les forces de police organisées" (16).

Para tal cometido, el Estado no necesita, por el momento, más cuerpo represor estructurado que su propio y flamante ejército, coadyuvado por esas escasas fuerzas en algunas ciudades. Ello es debido a la consideración única e indistinta de *enemigo* a todo aquel que desafiara, desde el interior o desde el exterior, el poder del soberano, del nuevo modelo estatal aparecido durante el S.XV.

Lo que sí urge al Estado moderno es la creación y configuración de ejércitos potentes, capaces de defender frente a enemigos externos el nuevo territorio estatal (más amplio y por lo tanto más difícil de salvaguardar) a la vez que proteger sus vías de comunicación, instrumentos indispensables para la creación de un mercado interior. Así, a lo largo de este siglo y del siguiente, a pesar de que no quede todavía muy clara, empieza a establecerse la distinción entre el enemigo interno y el externo; empieza a funcionar una justicia desgajada del aparato militar, y éste a su vez, inicia un proceso de diferenciación entre la lucha profesionalizada contra el enemigo externo y la reducción del enemigo interno, considerado cada vez menos como alguien a exterminar, y cada vez más como alguien a reeducar, a reintroducir en los circuitos de producción como fuerza-trabajo.

El modo de neutralizar al enemigo, consiste al principio, en la simple y rudimentaria eliminación física. Al enemigo de fuera de las fronteras se le elimina en el campo de batalla en choques entre ejércitos de similares características, mientras que al enemigo del interior se le destruye a través de las mismas fuerzas, sólo que distintamente encuadradas y utilizadas. El enemigo interno, por su tamaño -suele ser individual o en pequeños grupos- representa un peligro bélico infinitamente inferior. El riesgo que ofrece en

cambio, es el de despertar una cierta solidaridad entre el resto de los sujetos de la sociedad. Para contrarrestar este efecto, previa la represión-castigo, se somete al infractor a juicio previo (del monarca, de un juez...), y al resto de los ciudadanos, al espectáculo de la ejecución de la pena (17)

La pena así aplicada parte de su concepción fundada en la ejemplaridad y la atrocidad "La ejecución de penas crueles descansa, pues, sobre una barbarie punitiva *perfectamente* razonable: se trataría de una ceremonia ritual que actuaría como una representación pública, visible e intimidatoria. La pena como expiación restauraría el orden jurídico por la intervención del poder real produciendo sufrimiento sobre aquel que cometió faltas propias. El ritual del castigo restablecería la *relación asimétrica* que el delito pudo desmentir [entre soberano y súbdito] (...) Es, pues, un desenfreno calculado en virtud del cual se criminalizan las conciencias aterrorizando." (18) En esta búsqueda de la destrucción, común a todo enemigo del soberano, lo esencial es que aflore el delito, y al delincuente descubierto se le juzgue en nombre del soberano, y se le aplique la pena (o la clemencia benevolente) para público ejemplo. El verdadero control está en la ejecución de la pena, en el terror. Poco importa quién aprehenda al reo, o le traslade a su juzgador, o de éste al verdugo.

Si algo empieza a distinguirse, a partir del siglo XVI, pero sobre todo ya en el XVII, como propiamente innovador en el arsenal represivo del Estado, es un rudimentario aparato carcelario y de justicia (19) que son separados de las instancias militares a fin de fortalecer el poder real (y también el de las ciudades, en la medida en que aparece una cierta descentralización de parte de ese poder hacia la administración del burgo). De éste modo además se debilitaba a los todopoderosos cuerpos militares, que al crecer como tales, si mantenían además las facultades jurisdiccionales y punitivas (en los casos español y francés, como se ha visto, en manos de las antiguas Hermandades y Maréchaussées), podían constituir un contrapoder demasiado relevante y potente, capaz de ensombrecer el del propio soberano.

A través de esta argumentación es posible explicarse cómo la Maréchausée adquiere, en Francia, su mayor grado de influencia cuando François I, primer monarca renacentista de dicho país, les amplía al máximo sus competencias. Pero el conflicto con la justicia civil es ya para entonces sordo y constante, y a pesar de vaivenes notables, la Maréchausée va perdiendo su capacidad jurisdiccional, y va siendo lentamente reabsorbida por el ejército. La primera ve así ampliadas sus competencias en tanto que fuerza armada pero, al mismo tiempo, va perdiendo autonomía y poder de

enjuiciar. Y no es por casualidad que procesos de éste tipo fueran alentados por el Cardenal Richelieu, cuyo papel en la construcción de la monarquía absolutista en Francia es de sobras conocido y reconocido.

Por cuanto a España se refiere, las Santas Hermandades ven también cercenada su capacidad juzgadora así como disueltos sus efectivos, en aras a una estructura militar mucho más moderna, por motivos, como se ha visto, similares a los franceses, pero en una situación estatal de partida mucho más acelerada durante el siglo XV, y en cambio de tendencia progresivamente desfavorable durante los siglos XVI-XVII.

En el interior de estos Estados, no obstante, el problema básico que se plantea y que trasciende la mera esfera del orden público, a lo largo de los siglos XVI y XVII, es el del incremento de vagabundos, de "*gens sens feu et sens aveu*", de "pícaros y pordioseros" de "*rogues and vagabounds*", cuyo origen esencial radica en la expulsión masiva de fuerza de trabajo de las áreas rurales hacia las urbes; de las labores agrarias hacia el trabajo asalariado, sin que la capacidad de absorción de mano de obra por parte de la incipiente industria manufacturera fuera suficiente para acoger a toda la masa desplazada. Marx describe, en El Capital, este proceso.

"De esta suerte, la población rural, expropiada por la violencia, expulsada de sus tierras y reducida al

vagabundaje, fue obligada a someterse, mediante una *legislación terrorista y grotesca* y a fuerza de latigazos, hierros candentes y tormentos, a la disciplina que requería el sistema de trabajo asalariado (...). La burguesía naciente necesita y usa el *poder del Estado* para *'regular' el salario*, esto es, para comprimirlo dentro de los límites gratos a la producción de plusvalor, para prolongar la *jornada laboral* y mantener al trabajador mismo en el grado normal de dependencia. Este es un factor esencial de la llamada *acumulación originaria.*" (20). Este proceso disciplinario del campesinado hacia su "proletarización", que en los citados países se va efectuando de modo sistemático a lo largo de los siglos XVI y XVII, deviene particularmente grave en el caso español, donde esta expulsión del campesinado en medio de la fuerte crisis rural tiene lugar de modo mucho más traumático e inconsistente, al no disponer el país de la mínima infraestructura manufacturera ni de mercado para hacer frente a tal reconversión.

Dicho proceso, especialmente inviable en el caso español por las razones aducidas, debe ser analizado junto al ya reseñado fenómeno, de desempleo (con carencia de remuneración, o con escasa o nula regularidad en la percepción de su soldada) de gran número de soldados, provenientes de las desastrosas campañas del último periodo de los Austrias. Ello dará

lugar al arquetípico fenómeno del bandolerismo que, por diversos motivos permanecerá vivo, como más adelante se verá, en toda la geografía hispana hasta bien entrado el siglo XIX (21). Pero el tratamiento del que Pavarini llama genéricamente "el pobre inocente" (anciano, niño, mujer, inválido) y el "pobre culpable" (el joven y el hombre maduro desocupado) (22), -que Serna matiza para el caso español distinguiendo entre el pobre legítimo y el falso pobre (23)-, adquiere unos rasgos diferenciales en el S. XVI, esto es, es visto bajo un prisma distinto, deja de ser la encarnación de Cristo. La consideración de la mendicidad como problema de orden público hace que se requiera la intervención de los poderes públicos, que criminalizan la miseria a través de un conjunto de medidas tendentes a "socializar a la disciplina y a la ética manufacturera" (24). Este es un fenómeno típicamente burgués de los siglos XVI-XVII, que se desarrolla particularmente en Europa. En España también se produce, aunque de modo distinto, al no existir el mismo sustrato industrial. Catalunya, en cambio, presenta unos rasgos claramente diferenciales, ya que a pesar del aislamiento a que se la ha sometido durante estos siglos, ha visto florecer una incipiente industria manufacturera. (25)

Con todo, este control se efectuará a partir de un modelo de reclusión en casas de trabajo (*work Houses* en Inglaterra, *rasp' huis* en Holanda), ajeno completamente

a la tarea policial. La existencia de un aparato policial no es todavía necesario en ese estadio de desarrollo del modelo social (que todavía no plenamente político) burgués. Lo único que se requiere de quienes realicen estas funciones de vigilancia y control es que cojan a los indeseables, a fin de hacerlos pasar a manos de la justicia, la cual será la encargada de encerrarlos en estas casas de trabajo. La función policial, en este momento, se reduce al de mera correa de transmisión encaminando a aquellos sujetos cuya conducta no es acorde a las pautas marcadas por la senda del correccional.

No obstante, ello no quiere decir que el Estado moderno desprecie el aparato policial, o que no lo lleve en sus entrañas desde el inicio. Significa simplemente que todavía no se dan las condiciones objetivas para su desarrollo en toda su plenitud. Los teóricos de dicho Estado, no obstante, van perfilando el modelo.

1.3.) CONSENSO Y VIOLENCIA. EL RECORTE DE UN
PERFIL: LOCKE Y HOBBS

Los dos grandes teóricos del nacimiento del estado liberal, en el S.XVII, **Thomas Hobbes** y **John Locke**, aportarán también en sus escritos el acta de nacimiento del aparato policial moderno, ahondando cada vez más en el inicial binomio violencia-consenso.

Para **Hobbes**, el contrato se basa en "la mutua transferencia de derechos" (26). Pacto que se estipula libremente por parte de los individuos, por tal de establecer un marco común de convivencia: el Estado; pues si bien "nunca existió un tiempo en que los hombres particulares se hallaran en una situación de guerra de uno contra otro" (27), el estadio anterior al pacto es idealmente peor al pactado ya que "la causa final, o designio de los hombres (que naturalmente aman la libertad y el dominio sobre los demás) al introducir esta restricción sobre sí mismos (en la que los vemos vivir formando Estados) es el cuidado de su propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica, es decir, el deseo de abandonar esa miserable condición de guerra que, tal como hemos manifestado, es consecuencia necesaria de las pasiones naturales de los hombres, cuando no existe poder visible que los tenga a raya y los sujete, por temor al castigo, a la

realización de sus pactos y a la observancia de las leyes de la naturaleza..." (28).

Consenso para pactar, violencia para mantener un pacto que, una vez establecido, es ya indenunciable por parte del sujeto. El establecimiento de este poder común facilita además la justicia. "Donde no hay poder común, la ley no existe "donde no hay ley, no hay justicia" (29). Este poder reside en el Estado, a través del soberano (que no tiene porqué ser un rey) y el cual basa su poder interior en la "militia" (30), que se configura aquí no tanto como un ejército, sino como una fuerza con estructura y funciones genéricamente policiales, que, una vez establecida la división de poderes, el soberano guarda para sí , ya que "si el soberano transfiere la *militia* será en vano que retenga la capacidad de juzgar, porque no podrá ejecutar sus leyes..." (31). Ante este poder, "Nadie tiene libertad para resistir a la fuerza del Estado, de defensa de otro hombre culpable o inocente, porque semejante libertad arrebatada al soberano los medios de protegernos y es, por consiguiente, destructiva de la verdadera esencia del gobierno." (32). En la división de poderes establecida por **Hobbes**, el soberano, brazo ejecutivo del Leviathan, guarda, frente a sus súbditos, la administración del poder de reprimir aquellos actos contrarios al Estado o sancionados por las leyes o por los jueces.

Como señala E. Tierno Galvan, "En el S. XVII predominó en Inglaterra y en general en Europa el miedo político (...) Una teoría que justificase un poder absoluto, que por ser absoluto en el orden político salvase del miedo, es una de las preocupaciones constantes de Hobbes" (33). El miedo se convierte en violencia, y esta requiere unos medios para su puesta en práctica, pero "parece ciertamente que Hobbes buscaba el medio de fortalecer el poder político superando el miedo político, para lo cual imaginó un Estado en el que el poder estuviese en *manos del soberano absolutamente* pero que se ejerciese *democráticamente*, es decir, con el consentimiento explícito de la *mayoría*" (34). Semejante control del poder y de la fuerza tan sólo se puede lograr a través de una coacción interna, regular y constante. Nos hallamos nuevamente en el umbral del aparato policial. Los métodos puntuales y devastadores de un ejército no son en absoluto los adecuados para el mantenimiento de un poder que revista las características del descrito por **Hobbes**. Esta perspectiva requiere el establecimiento, en el interior del estado, de una fuerza permanente y de una coacción generalizada, que sólo una policía en el sentido de *aparato* que a dicho término le estamos dando, es capaz de llevar a cabo.

Más explícito será, en este terreno, **John Locke**, el contemporáneo de Hobbes cuya teoría caló más hondo que la de éste en el desarrollo del estado liberal, pues

como señala **Macpherson**, refiriéndose todavía al S.XVII, "Antes de finalizar el siglo, los hombres de la propiedad habían llegado a un acuerdo con la más ambigua -y más agradable- doctrina de Locke." (35).

Locke, tras establecer su famosa división de poderes y atribuir en ella la fuerza coactiva al ejecutivo, establece la diferenciación entre ejército y policía : "Vemos, pues, que al quedar excluido el juicio particular de cada uno de los miembros, la comunidad viene a convertirse en árbitro y que, interpretando las reglas generales y por intermedio de ciertos hombres autorizados por esa comunidad para ejecutarlas, resuelve todas las diferencias que puedan surgir entre los miembros de dicha sociedad en cualquier asunto de Derecho, y castiga las culpas que cualquier miembro haya cometido contra la sociedad, aplicándole los castigos que la ley tiene establecidos. (...) De ese modo, el Estado viene a disponer de poder para fijar el castigo que habrá de aplicarse a las distintas transgresiones, según crea que lo merecen, cometidas por los miembros de esa sociedad. Este es el poder de hacer leyes. Dispone también del poder de castigar cualquier daño hecho a uno de sus miembros por alguien que no lo es. Eso constituye el poder de la paz y de la guerra. Ambos poderes están encaminados a la defensa de la propiedad de todos los miembros de dicha sociedad hasta donde sea posible. Pero aunque cada hombre que entra a formar parte de la

sociedad ha hecho renuncia de su poder natural para castigar los atropellos cometidos contra la ley de la Naturaleza siguiendo su propio juicio personal, resulta que, al renunciar en favor del poder legislativo al propio juicio de los daños sufridos en todos aquellos casos en que puede apelar al magistrado, ha renunciado, por eso mismo, en favor del Estado al empleo de su propia fuerza en la ejecución de las sentencias dictadas por este, y tiene que prestársela siempre que sea requerido para ello, puesto que se trata de juicios propios dictados por él mismo o por quien lo representa. Ahí nos encontramos con el origen del poder legislativo y del poder ejecutivo de la sociedad civil, que tiene que juzgar, de acuerdo con leyes establecidas, el grado de castigo que ha de aplicarse a los culpables cuando han cometido una falta dentro de ese Estado; y también es ese el origen del poder para las sentencias que en determinados momentos tenga que dictar, apoyándose en las circunstancias de hecho, sobre la vindicación de atropellos cometidos desde el exterior. En ambos casos, cuando ello sea necesario, puede emplear toda la fuerza de todos sus miembros." (36).

Tan larga cita justifica su extensión en el hecho de que constituye una de las más claras actas de bautismo en la temprana teoría política liberal de la perspectiva de la función policial desde la óptica liberal-burguesa, y en consecuencia, el embrion del

moderno aparato policial. En efecto, fundida a lo que **Locke** mismo señala como origen del poder legislativo y del ejecutivo, la distinción entre el poder de castigar a los miembros de la sociedad como algo distinto del poder de castigar a los extranjeros, aparece netamente establecida. Al primero le da el nombre de "poder de hacer las leyes", y les asocia o asigna una capacidad de uso de la fuerza a través de "hombres autorizados", bajo la exclusiva prerrogativa de su uso por el Estado. Al segundo lo denomina "poder de la paz y de la guerra", cifrándolo a una actuación contra amenazas externas que reciba el Estado por parte de otros Estados o miembros de los mismos, es decir, extranjeros. Quedan así delimitadas claramente dos funciones, que, a pesar de que puedan usar las mismas fuerzas para la represión, delimitan dos campos de intervención distintos. La función de estas fuerzas toma ya un diáfano matiz policial en los asuntos internos de la sociedad política estatal, mientras que sigue manteniendo la forma de un ejército frente a agresiones provenientes del exterior.

La misma "fuerza pública" tiene de este modo encomendadas dos funciones diferenciadas que, además, se sitúan en el ámbito de dos poderes distintos: el federativo, que "lleva ese poder consigo el derecho de la guerra y de la paz, el de constituir ligas y alianzas, y el de llevar adelante todas las negociaciones que sea preciso realizar con las personas

y las comunidades políticas ajenas."(37), y el ejecutivo, que "abarca la ejecución de las leyes comunales de la sociedad en el interior de la misma y a todos cuantos la integran..."(38). Así, Locke, atribuyendo ambos poderes a la misma persona, les confiere distintas funciones. Lo mismo sucede con la fuerza pública:"Tampoco sería posible confiar el poder ejecutivo y el poder federativo a personas que pudiesen actuar por separado, porque, en ese caso, la fuerza pública se hallaría colocada bajo mandos diferentes, lo cual acarrearía más pronto o más tarde desórdenes y desgracias."(39). Un mismo mando, una misma fuerza pública, pero dos funciones distintas. Que se aprecie que ambas deben ser ejercidas por cuerpos distintos con métodos diferenciados es ya tan sólo cuestión de tiempo y de desarrollo del modelo de Estado propuesto por los primeros pensadores liberales. El germen del aparato policial, no obstante, está ya en la misma semilla del nuevo Estado que empieza a tomar forma y que trae implícito en su seno, grabado en sus genes, uno de sus instrumentos aparatos más imprescindibles para el cumplimiento de sus objetivos.

La democracia liberal configura el modelo policial que perdura hasta nuestros días, en la medida en que se avanza en la que Macpherson define como "sociedad posesiva de mercado". Es decir aquella en que "el trabajo del hombre es una mercancía (...) sociedad

posesiva de mercado implica también que donde el trabajo se ha convertido en una mercancía, las relaciones del mercado modelan o permean tanto todas las relaciones sociales que puede hablarse con propiedad de una sociedad de mercado, y no simplemente de una economía de mercado." (40). Esta sociedad, que para el citado autor no es otra que la sociedad burguesa (41), "exige una estructura legal coercitiva" (42).

En otras palabras, no cabe separar de la *forma Estado* ni de su motor económico, ni de la teoría del poder estatal y sus aparatos. En ella, el binomio consenso-violencia coactiva halla, como una de sus principales expresiones en las democracias liberales, la fórmula del aparato policial, superador de la estructura militar, por ser la primera más adecuada al mantenimiento del control y reproducción de la hegemonía en el nuevo sistema de relaciones de propiedad.

Pero mientras Inglaterra avanzaba su modelo capitalista, a partir del S.XVII, lo que habría de llevarla a la revolución industrial, Francia corría aceleradamente hacia su Revolución, la de 1789, de la mano de aristócratas, plebeyos, agitadores, literatos, filósofos y del Doctor Guillotin.

Montesquieu, a quien Althusser tratara de "opositor de derechas" y de defensor de la "causa de un *orden sobrepasado*" (43), pero también autor de L'Esprit des Lois, es, en esta fase del liberalismo, el político que

más profundiza en el análisis de las Leyes, o si se quiere, el jurista que mejor lleva el derecho al terreno de la política y de los aparatos ideológicos de Estado. Su asimilación del modelo inglés le lleva a aceptar el sistema de división de poderes, y junto con él, el de la división de funciones -ya analizado con Locke- entre el mantenimiento de la seguridad, y la guerra exterior. "Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a éste poder judicial, y al otro, simplemente poder ejecutivo del Estado" (44). Los reglamentos de policía, que se distinguen de las demás leyes civiles, son de aplicación directa por los magistrados, y constituyen una normativa menos rigurosa que las leyes propiamente dichas. "Hay delincuentes a quienes el magistrado castiga, y los hay a quienes corrige. Los primeros están sometidos al poder de la ley, los otros a su autoridad; aquellos son

separados de la sociedad, a estos se les obliga a vivir según las reglas de la sociedad.

En el ejercicio de la policía quien castiga es el magistrado, más que la ley; en los juicios de los delitos, quien castiga es más la ley que el magistrado. La materia de policía son los asuntos de cada momento en los que se trata sólo de poca cosa: así, pues, apenas se necesitan formalidades. Las acciones de policía son rápidas y se ejercen sobre cosas que se repiten todos los días; por eso los grandes castigos no le pertenecen. Se ocupa continuamente de detalles; los grandes ejemplos no se han hecho para ella; y más bien tiene reglamentos que leyes. Los que dependen de ella están siempre a la vista del magistrado, y si cometen excesos, la culpa será de éste. Así, pues, no hay que confundir las grandes infracciones de las leyes con la infracción de mera policía; ambas cosas son de distinto orden." (45).

Montesquieu utiliza el término policía para definir un conjunto normativo semejante a unas Ordenanzas, o leyes menores. En el fondo, está empleando un concepto asimilable a convivencia ciudadana, a mantenimiento de un sistema relacional, según la idea que, como veremos, se desarrollará especialmente en el ámbito del derecho Administrativo de la percepción "policíada" de la sociedad. El autor está lejos de interesarse por un aparato policial. La fuerza que utiliza el ejecutivo le es válida, y esta es todavía el ejército. "Para que el

ejecutivo pueda oprimir es preciso que los ejércitos que se le confían sean pueblo y estén animados del mismo espíritu que el pueblo(...) y para que así suceda sólo existen dos medios: que los empleados en el ejército tengan bienes suficientes para responder de su conducta ante los demás ciudadanos y que no se alistén más que por un año(...) o si hay un cuerpo de tropas permanente, constituido por las partes más viles de la nación, es preciso que el poder legislativo pueda desarticularlo en cuanto lo desee, que los soldados convivan con los ciudadanos y que no haya campamentos separados, ni cuarteles, ni plazas de guerra.

Una vez formado el ejército, no debe depender inmediatamente del cuerpo legislativo, sino del poder ejecutivo, y ello por su propia naturaleza, ya que su misión consiste más en actuar que en deliberar." (46)

Montesquieu, dándole la razón a **Althusser**, adopta en este punto en una perspectiva que mira más al pasado que al futuro, se sitúa así más cerca de **Maquiavelo** que de **Locke**.

Llegados a este punto, varias conclusiones son de destacar:

En los orígenes del liberalismo la policía como aparato no existe. Apenas hay unas funciones, dependientes del ejecutivo o de los magistrados, que se limitan a aportar sujetos a la justicia.

Ello no obstante, las premisas que establecen los pensadores políticos revelan ya la existencia de un vacío. El ejército no parece el más adecuado para hacer frente a la situación que se avecina, de control de unas masas internas. Nace así un espacio, que todavía no halla plasmación, porque todavía no se dan las condiciones de mercado que conviertan en imprescindible esta fuerza de control interno y permanente, de coacción a los sujetos que se sitúan fuera del nuevo concepto de pacto.

La puesta en marcha de los nuevos sistemas de administración pública empiezan a acuñar el término de "policía" para referirse a un conjunto de actividades de la Administración destinadas a procurar el bien común. En definición de finales del siglo XVIII, "Es la ciencia de gobernar los hombres, contribuyendo a sus prosperidades; y el arte de llenarles de felicidades, en cuanto es posible, y deben serlo según el interés general de la Sociedad" (47)

En suma, puede afirmarse que el aparato policial, pese a no existir como tal en los albores del Estado liberal, se halla ya en ciernes. Forma parte del proyecto político emergente, y va madurando, lentamente, al sol del desarrollo del mismo.

Este impulso político viene apoyado y legitimado, básicamente, por dos frentes que se esfuerzan por garantizar los postulados de libertad y disciplina

derivados del "pacto". Sin libertad para pactar la fuerza-trabajo mediante el "contrato" con el empresario, y sin disciplina para asegurar los mecanismos mantenedores del modo de producción, no hay mercado. Y sin él, no es viable el modelo de Estado liberal. Legitimación y disciplina se convierten así en las dos piezas clave del Estado emergente.

El discurso legitimador lo pone el aparato ideológico y, básicamente, a través del discurso jurídico. Hay que perfilar claramente los contornos del pacto. Hay que establecer las normas que permiten identificar e individualizar a quién se sitúa dentro de sus coordenadas y quién se coloca al margen o contra el mismo. Es necesario, asimismo, diferenciar el nuevo proyecto del imperante, que responde a las premisas del Estado Absolutista.

La crítica al modelo de Estado imperante y el establecimiento de las bases político-penales y político-criminales del modelo propuesto han de complementarse con la elaboración de una teoría sobre la capacidad y el poder sancionador del nuevo Estado.

1.4) EL MODELO PUNITIVO DEL ESTADO BURGUES. DE LA
CARCEL A LA POLICIA

El Iluminismo, como corriente de pensamiento, aporta al período pre-revolucionario de la clase que propugna el cambio, una teoría que permite, a través del pacto, justificar un proyecto político respetuoso de la "independencia" individual respecto de la acumulación de riqueza, a la vez que sometedor y disciplinador de las masas al modo de producción. La libertad tiene como límite el contrato. Más allá de éste, la sociedad debe intervenir para "recordar" al transgresor la cesión que mediante el pacto éste hizo de la parte excedente de su libertad, a cambio de la evidente utilidad de su pertenencia a la sociedad. Este excedente se lo apropia el Estado, como gestor del colectivo. Así, el Estado está legitimado para el castigo y la recompensa en relación con el pacto, que se producirá en razón de la utilidad de los actos respecto de la sociedad, una vez aceptada la distribución desigual de la propiedad y de las oportunidades. El castigo se dirigirá pues hacia aquél que se ha puesto voluntariamente al margen de la igualdad de la que todos, teóricamente, gozan, e irá básicamente encaminado a su reinserción en el seno de los valores sociales predominantes.

Por decirlo en palabras de M. Pavarini, "Como se ve, el conocimiento criminológico del período clásico se detiene ante el umbral de la contradicción política entre principio de igualdad y distribución desigual de las oportunidades sociales; no resolviendo en ningún sentido este nudo, desarrolla por tanto un *saber contradictorio y heterogéneo*." (48)

Esta educación integradora del criminal tiene lugar al margen del trabajo policial. La policía como tal, no tiene mayor importancia. La que posee es la de situarse haciendo guardia en los límites del contrato, y recoger a aquellos que de él se escapan para conducirlos bien custodiados ante el juzgador que decidirá la penitencia, y desde allí volver a custodiarlos hasta la benéfica Institución donde debe de producirse la misteriosa metamorfosis del sujeto.

La "policía" es vista, así, no como un cuerpo o una Institución, ni mucho menos como un aparato de Estado, sino más bien como una función del magistrado, y unida al concepto de orden o seguridad pública.

Para Beccaría, que resume en su obra "la expresión de un movimiento de pensamiento en el que confluye toda la filosofía política del Iluminismo europeo y especialmente el francés" (49), las ideas del contrato social, que han de sintetizarse en el principio utilitarista de proporcionar al mayor número de ciudadanos la máxima felicidad, pasan por la defensa

social ante el daño social que representa el delito. Ello se constituye en base a la teoría del delito y de la pena.

En el capítulo 11 de su libro, que significativamente lleva por título "De la tranquilidad pública", Beccaria señala que " la noche iluminada a expensas públicas, las guardias distribuidas en diferentes cuarteles de la ciudad, los morales y simples discursos de la religión reservados al silencio y a la sagrada tranquilidad de los templos protegidos de la autoridad pública, las arengas destinadas a sostener los intereses públicos o privados en las juntas de la nación, ya sean en el parlamento, ya en donde resida la majestad del soberano, son los medios eficaces para prevenir la peligrosa fermentación de las pasiones populares. Estos forman un ramo principal, que debe cuidar la vigilancia del magistrado, que los franceses llaman de la *policía*; pero si este magistrado obrase con leyes arbutrarias y no establecidas de un código que gire entre las manos de todos los ciudadanos, se abre una puerta a la tiranía, que siempre rodea los confines de la libertad política." (50).

El concepto de función de policía entendida como el de mantenimiento de la tranquilidad pública empieza a romper con la percepción de la *policía* como una simple correa de transmisión hacia las instituciones. Ello, no obstante, no es todavía suficiente como para que se

perciba un cuerpo policial específico. Pero si la función transmisora respecto de las instituciones podía ser llevada a cabo sin mayores problemas por el ejército, esta nueva concepción de una función de policía a desarrollar por los magistrados reclama el auxilio de una nueva formación.

Por su parte, P.J.A. Feuerbach, en 1798 parte de un concepto semejante de la sociedad:

" Una simile società, nella quale tutti garantiscono la propria libertà contro tutti, si chiama società civile; un membro della stessa si chiama cittadino. Il modo giuridico della sua nascita è il patto civile (pactum unionis civilis) e ciò che in esso viene mediatamente o immediatamente espresso costituisce la volontà generale (volonté générale). Il bene della società consiste nel raggiungimento del suo scopo." (51)

Este pacto civil viene constreñido a un pacto de sujeción (pactum subjectionis), que supone una limitación de la propia libertad en favor del Estado. Esta alienación del propio derecho a la libertad no supone, por ello, una violación de la misma, sino que

"Quando dunque lo Stato limita la mia libertà a proprio vantaggio, esso non fa nulla di più di ciò a cui io l' ho autorizzato, in base a un legittimo uso della mia libertà." (52)

Así:

"lo Stato deve avere il diritto di usare la coazione verso i suoi sudditi, di subordinare il loro interesse privato all' interesse pubblico, e di regolare le loro azioni in modo conforme alla volontà generale." Se incluye de este modo el derecho a la coacción por parte del Estado como parte del contenido del contrato social. Este poder coactivo del Estado consiste "nell' uso della forza pubblica per determinare gli scopi dei cittadini in modo conforme agli scopi dello Stato". (53)...

Pero, a pesar de todo, este poder coactivo que utiliza la fuerza pública es todavía visto como un elemento instrumental. El elemento central lo constituye la cárcel, destinada a aquellos que, por su maldad, han atentado contra el pacto -el mejor de los posibles, ya que "libremente" se lo ha auto-concedido la mayoría- o alternativamente el manicomio -a menudo ubicado físicamente en el mismo recinto carcelario- para aquellos que, sin ser "malos", se han opuesto al contrato por su falta de cordura. (54)

La institución carcelaria deviene así el centro del sistema punitivo iluminista, aportando el instrumento necesario para la transformación del hombre que no ha sabido usar dentro de los límites del pacto su propia libertad (55) Transformación, observación y educación

son los pilares de éste sistema punitivo que halla su mejor expositor en Jeremias Bentham, autor a la vez de tratados sobre el gobierno, y destacado político liberal.

Con Bentham el utilitarismo alcanza una de sus mejores formulaciones: "Ahora bien: con respecto a los actos en general, no hay en ellos cualidad tan adecuada para atraer y fijar firmemente la atención de un observador como la *tendencia* o *divergencia* (si puede hablarse así) que puede mostrar hacia lo que podemos denominar el *fin* común de todos ellos. El fin, entiendo es la *felicidad*, y la *tendencia* de cualquier acto hacia la misma es lo que denominamos su *utilidad*; de forma semejante, la *divergencia* correspondiente es lo que denominamos *perjuicio*. Con respecto a aquellos actos que constituyen el objeto del Derecho, indicar a un hombre su utilidad o perjuicio es el único modo de hacerle ver claramente aquella cualidad de los mismos que todo hombre se afana en buscar; el único modo de proporcionarle *satisfacción*.

La *utilidad* puede ser, por tanto, erigida en un *principio...*" (56) Como señala Macpherson, "La teoría general era bastante clara. El único criterio defendible racionalmente del bien social era la mayor felicidad del mayor número, en el cual se definía la felicidad como la cantidad de placer individual una vez restado el dolor" (57). Esta utilidad, basada en los conceptos de dolor y

placer (58), halla su traducción punitiva en el pensador inglés a través de un establecimiento que él mismo propone, y al cual bautiza como *Panóptico*. Se trata, en síntesis, de una prisión entendida como "mansión en que se priva a ciertos individuos de la libertad de que han abusado, con el fin de prevenir nuevos delitos, y contener a los otros con el terror del ejemplo; y es además una casa de corrección en que se debe tratar de reformar las costumbres de las personas reclusas, para que cuando vuelvan a la libertad no sea esto una desgracia para la sociedad ni para ellas mismas" (59). Pero no se trata sólo de pensar la prisión. **Bentham** pretende "introducir una reforma completa en las prisiones: asegurarse de la buena conducta actual, y de la enmienda de los presos: fijar la salubridad, la limpieza, el orden y la industria en estas mansiones infestadas hasta ahora de corrupción física y moral :aumentar la seguridad disminuyendo el gasto en vez de hacerlo mayor, y todo esto por una *idea sencilla de arquitectura*." (60) El edificio en cuestión "debería ser un edificio circular, o mejor decir, dos edificios encajados uno en otro. Los cuartos de los presos formarían el edificio de la circunferencia, con seis altos, y podemos figurarnos estos cuartos como unas celdillas abiertas por la parte interior, porque una reja de hierro bastante ancha los pone enteramente a la vista (...) Una torre ocupa el centro, y esta es la

habitación de los inspectores (...) La torre de inspección está también rodeada de una galería cubierta con una celosía transparente que permite al inspector registrar todas las celdillas sin que le vean, de manera que con una mirada ve la tercera parte de sus presos, y moviéndose en un pequeño espacio puede verlos a todos en un minuto, pero aunque esté ausente, la opinión de su presencia es tan eficaz como su presencia misma. (...) El todo de este edificio es como una colmena, cuyas celdillas todas pueden verse desde un punto central. Invisible el inspector reina como un espíritu; pero en caso de necesidad puede este espíritu dar inmediatamente la prueba de su presencia real.

Esta casa de penitenciaría podría llamarse *Panóptico* para expresar con una sola palabra su utilidad esencial que es *la facultad de ver con una mirada todo cuanto se hace en ella*" (61) Pero no acaba aquí la utilidad del edificio diseñado por **Bentham**: "Una de las grandes ventajas colaterales de este plan es la de poner a los subinspectores y a los subalternos de toda especie bajo la misma inspección que los presos" (62) , y además, tal edificio es aplicable también a casas de seguridad, cárceles, casas de corrección, casas de trabajo, hospitales, manufacturas, escuelas" (63). Con ello, el autor inglés no hace otra cosa que traducir a edificación una concepción, un sistema, cuya formulación efectúa él mismo en forma de desiderata, en las primeras

líneas de su obra: "Si se hallara un medio de hacerse dueño de todo lo que puede suceder a un cierto número de hombres, de disponer todo lo que les rodea, de modo que hiciese en ellos la impresión que se quiere producir, de asegurarse de sus acciones, de sus conexiones, y de todas las circunstancias de su vida, de manera que nada pudiera ignorarse, ni contrariar el efecto deseado, no se puede dudar que un instrumento de esa especie, sería un instrumento muy enérgico y muy útil que los gobiernos podrían aplicar a diferentes objetos de la mayor importancia" (64).

Este breve resumen del pensamiento y la obra benthamiana, especialmente su Panóptico -escrito probablemente bien entrada la segunda mitad del siglo XVIII, puesto que él mismo envía su obra a Garran de Coulon, miembro de la Asamblea legislativa francesa en 1791-, ha sido celebrada por Foucault como la pieza maestra,

"figure architecturale" del panoptismo, (65) "une sorte d' 'oeuf de colomb' dans l'ordre de la politique (...)" "une manière de faire fonctionner des relations de pouvoir" (66)

Pero ese mismo panoptismo, ese afán de control, puede ser referido a todo ámbito de la sociedad. Forma parte de un proyecto político e ideológico, y se inscribe en el conjunto de aparatos ideológicos de la burguesía ascendente. Pero Foucault no citó, cuando habló de la

policía en Vigilar y Castigar, una obra, una memoria escrita en París y enviada a Luis XV en 1749!! de la que tendremos ocasión de hablar en el capítulo siguiente.

Bentham, en todo caso, nos sitúa ya en el proyecto de Estado burgués. Con él, con lo que él representa, se puede dar por concluída la fase ideológica, e iniciada la fase directamente represiva de una determinada manera de gobernar, de detentar -y de usar- el poder.